



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS

LA APLICACIÓN Y ANÁLISIS EN LAS
OPERACIONES DE FIANZAS

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

ACTUARIA

PRESENTA:

AURORA JIMÉNEZ BARBOSA

ACT. PEDRO AGUILAR BELTRAN



SEPTIEMBRE



2000

DIVISION DE ESTUDIOS PROFESIONALES

282863

FACULTAD DE CIENCIAS
SECCION ESCOLAR



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

MAT. MARGARITA ELVIRA CHÁVEZ CANO
Jefa de la División de Estudios Profesionales de la
Facultad de Ciencias
Presente

Comunicamos a usted que hemos revisado el trabajo de Tesis:

"LA APLICACION Y ANALISIS EN LAS OPERACIONES DE FIANZAS"
realizado por

con número de cuenta _____, pasante de la carrera de

Dicho trabajo cuenta con nuestro voto aprobatorio.

Atentamente

Director de Tesis
Propietario

ACT. PEDRO AGUILAR BELTRAN

Propietario

ACT. MARIA AURORA VELDES MICHEL

Propietario

ACT. LAURA MIRIAM QUEROL GONZALEZ

Suplente

ACT. MARINA CASTILLO GARDUÑO

Suplente

ACT. LETICIA DANIEL ORANA

Consejo Departamental de MATEMÁTICAS

Facultad de Ciencias
CONSEJO DEPARTAMENTAL
M.C. JOSE ANTONIO FLORES DIAZ, S.C.
MATEMÁTICAS

Agradezco mis padres por todo el apoyo y el amor que me dieron y me siguen brindando y por creer en mí.

Agradezco a la Universidad Nacional Autónoma de México, en especial a la Facultad de Ciencias, por brindarme la oportunidad de estudiar en ella.

Quiero agradecer a mis Hermanos Mercedes, Adán, C. Rosario, C. Rocío y Adrián por ayudarme, apoyarme y molestarme para terminar mi carrera.

Agradezco a todos mis amigos por el gran apoyo que me dieron para la realización de este trabajo, y en especial a aquellos con los que con los que convivo y me ayudan a seguir adelante y que puedo contar con ellos siempre.

Especialmente agradezco a Dios por dejarme llegar a este momento de mi vida en compañía de mis seres queridos.

Gracias a todos.



INDICE

PRÓLOGO

INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FIANZA.....	1
SURGIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS EN MÉXICO	2
SITUACIÓN ACTUAL DEL SECTOR AFIANZADOR.....	5
1 GENERALIDADES DE LA FIANZA.....	6
1.1 LA FIANZA	6
1.1.1 Concepto	6
1.1.2 Definición de Fianza	6
1.1.3 CARACTERÍSTICAS EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL D.F.	6
1.1.4 FUNDAMENTOS DE LA FIANZA	7
1.2 LAS OBLIGACIONES.....	9
1.2.1 CONCEPTO	9
1.2.2 CONTRATOS GENERALES.....	10
1.3 CONCEPTO DE FIANZA CIVIL	20
1.4 CONCEPTO DE FIANZAS DE EMPRESAS.....	21
1.5 DIFERENCIA ENTRE FIANZA, SEGURO Y AVAL	21
1.5.1 ¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE UNA FIANZA Y UN SEGURO?	23
1.5.2 ¿CÓMO SE CLASIFICAN LAS FIANZAS?	25
1.5.3 ELEMENTOS PERSONALES QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACIÓN DE UNA FIANZA	25
1.5.4 CONCEPTO Y FUNCIÓN DE UNA AFIANZADORA.....	26
2 LA FIANZA EMPRESARIAL Y SUS DIVISIONES.....	27
2.1 CLASIFICACIÓN DE LA FIANZA EMPRESARIAL.....	27
2.1.1 TIPOS DE FIANZA	27
2.2 FIANZAS DE FIDELIDAD RAMO I	29
2.2.1 CONCEPTO	29
2.2.2 INDIVIDUAL	31
2.2.3 FIANZA CÉDULA	33
2.2.4 COBERTURA COMBINADA.....	34
2.2.5 FIANZA GLOBAL	37
2.2.6 EXCESO A LA GLOBAL	40
2.2.7 MONTO ÚNICO PARA VENEDORES (M.U.V.)	42
2.3 FIANZAS JUDICIALES RAMO II.....	45
2.3.1 CONCEPTO	45
2.3.2 FIANZA JUDICIAL EN MATERIA CIVIL.....	46
2.3.3 FIANZA JUDICIAL EN MATERIA FAMILIAR	47
2.3.4 FIANZA JUDICIALES EN MATERIA DE LO CONCURSAL	47
2.3.5 FIANZA JUDICIAL EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO	47
2.3.6 FIANZA JUDICIAL EN MATERIA PENAL	48
2.3.7 FIANZA JUDICIAL EN MATERIA DE AMPARO	49
2.3.8 FIANZAS JUDICIALES EN AMPARO	49
2.3.9 FIANZA JUDICIAL MERCANTIL.....	49
2.4 FIANZAS ADMINISTRATIVAS RAMO III	50
2.4.1 CONCEPTO DE FIANZAS DIVERSAS:.....	50
2.4.2 CONCEPTO DE FIANZAS ADMINISTRATIVAS:.....	50



2.4.3	TIPO DE FIANZAS	50
2.4.4	FIANZAS DE CONCURSO O LICITACIÓN:	51
2.4.5	FIANZAS DE ANTICIPO:	52
2.4.6	FIANZAS DE CUMPLIMIENTO:	52
2.4.7	FIANZAS DE BUENA CALIDAD:	52
2.4.8	FIANZAS DE ARRENDAMIENTO PURO	52
2.4.9	FIANZA DE MANEJO DE BOLETAJE	53
2.4.10	FIANZAS DE INTERÉS FISCAL	54
2.4.11	PERMISOS Y AUTORIZACIONES	55
2.4.12	FIANZAS DE CONCESIONES	56
2.5	FIANZAS DE CRÉDITO RAMO IV	57
2.5.1	CONCEPTO:	57
2.5.2	MODALIDADES DE LAS FIANZAS DE CRÉDITO	57
3	COMPARATIVO DE METODOLOGÍA	66
3.1	ANÁLISIS COMPARATIVO	66
3.2	CONCEPTOS BÁSICOS	66
3.2.1	PRIMAS	66
3.2.2	RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR	67
3.2.3	RESERVA DE CONTINGENCIA	67
3.2.4	MARGEN DE OPERACIÓN	68
3.2.5	LÍMITE DE RETENCIÓN	68
3.2.6	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDADES POR FIADO	68
3.2.7	REAFIANZAMIENTO	68
3.3	LAS RESERVAS TÉCNICAS	69
3.3.1	RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR	69
3.3.2	RESERVA DE CONTINGENCIA	71
3.3.3	OPERACIÓN DE REAFIANZAMIENTO	72
4	ANÁLISIS DE LA NUEVA REGULACIÓN	76
4.1	ANÁLISIS DE LAS REFORMAS	76
4.1.1	OMEGA	77
4.1.2	PRIMA BASE PARA LOS RAMOS FIDELIDAD Y JUDICIAL QUE AMPARA A CONDUCTORES DE AUTOMÓVILES	78
4.1.3	PRIMA BASE PARA LOS RAMOS JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y CRÉDITO	78
4.1.4	CONSTITUCIÓN DE LA RESERVA	81
5	PROPUESTA DE UNA NOTA TÉCNICA	82
5.1	NOTA TÉCNICA	82
5.1.1	RAMO: I FIANZA DE FIDELIDAD Y JUDICIALES QUE AMPARA A CONDUCTORES DE AUTOMÓVILES ..	82
5.1.2	RAMO II, III Y IV: FIANZA DE JUDICIAL, ADMINISTRATIVAS Y DE CRÉDITO	86
	CONCLUSIONES	92
	ANEXOS	
	BIBLIOGRAFÍA	

PRÓLOGO

El presente trabajo está enfocado al estudio y práctica de los principios y aplicaciones de las operaciones de fianzas. Para lograr lo anterior, se ofrece primeramente una pequeña introducción a lo que es el mundo de las fianzas con el fin de conocer aspectos básicos acerca de su funcionamiento, terminologías, objetivos, etc. recopilación de las bases normativas que regulan actualmente la constitución de este tipo de operaciones. Análisis de los procedimientos que se aplican para el incremento y constitución de las reservas y el estudio de lo que señalan las normas emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Con la información anteriormente señalada, se realizó una crítica a la práctica actual y se formularon ciertas sugerencias de cambio para lograr que, en un momento dado, el sector afianzador cuente con sólida base para la fijación de la prima base y constitución de reservas.

Para completar la investigación, se realizó un ejercicio integral con el objetivo de conocer la operación de fianzas, no solamente desde el punto de vista teórico, sino también desde el punto de vista práctico. Este ejercicio muestra la manera en que se realiza la aplicación de una Nota Técnica en las compañías afianzadoras, siguiendo lo que señala la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Por otro lado se realizó un ejercicio sobre una proposición de una Prima Base, para tener más claro el procedimiento que se sigue.

Es importante señalar que debido a la importancia y especialidad de la actividad de las afianzadoras, éstas forman parte del Sistema Financiero Mexicano, y por ello existen normas establecidas por los órganos reguladores para su funcionamiento.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es la autoridad encargada de emitir las circulares que señalan las normas y procedimientos que deben aplicar las afianzadoras para su funcionamiento y operación. Asimismo, las compañías que



practican este tipo de actividad deben sujetarse a lo que dicta la Ley federal de Instituciones de Fianzas.

Cabe mencionar que de la misma forma en que se están dando cambios en muchos ámbitos de la economía nacional y dentro del sistema financiero, en la práctica bancaria, debe modernizarse también el sistema afianzador para estar de acuerdo con el entorno actual.



INTRODUCCIÓN

ANTECEDENTES HISTÓRICOS. En esta parte se muestra un aspecto general de los orígenes de la fianza, desde sus principios sus distintas etapas, el desarrollo de las fianzas en México su importancia y en la actualidad los representantes de este sector.

LA FIANZA, Los conceptos básicos, las distintas definiciones que una fianza tiene, sus características en los Artículos del Código Civil y la fundamentación que tiene para su desarrollo.

LAS OBLIGACIONES, se realizará una pequeña introducción de que es una obligación, cuales son los distintos tipos de obligaciones, como se clasifican, como se fundamentan y como se regulan o se norman.

CONCEPTOS DE TIPOS DE FIANZAS, en esta sección se presentara una recopilación de los distintos tipos de fianzas que existen, cuales son sus definiciones y cual es la fianza que nos interesa estudiar y analizar.

DIFERENCIAS ENTRE FIANZAS Y SEGURO, aquí se mencionara cual es la diferencia y similitudes entre seguros y fianzas, cómo se clasifican las fianzas bajo que criterios.

Qué interviene en la contratación de una fianza cuales son sus requisitos, y necesidades para el otorgamiento de la misma.

CLASIFICACIÓN DE LA FIANZA EMPRESARIAL, se hará mención de los diferentes tipos de fianzas que existen, como se clasifican estas, cuantos ramos existen, y posteriormente se realiza una definición de cada uno de los ramos, los subramos que contiene y las obligación que de estos se desprende, este estudio se detalla para dejar muy claro estas definiciones y que no surjan dudas en momentos posteriores de este trabajo.

RAZONES PARA EL COMPARATIVO, en esta parte se realizara un comparativo de la metodología anterior y la nueva regulación que las compañías afianzadoras manejan actualmente.

Este comparativo surge de la necesidad de saber el porque la necesidad de una regulación y no mantener la metodología que hasta esa fecha se manejaba.

Se describirán los conceptos básicos, para que no exista confusión posteriormente.



Se presentara un ejercicio para ilustrar lo que anteriormente se menciona, se define la metodología a seguir para realizar el comparativo y finalmente se presentaran unos comentarios acerca de las dos formas de constitución de la reserva.

ANÁLISIS DE LA REFORMA, como su nombre lo dice se realizara un análisis de las reformas hechas en la constitución de las reservas y los factores que ha esta afectan.

Los factores más importantes son:

- Omega
- Prima Base

De éstos se realizara un estudio y se realizaran algunas observaciones de las cuales surgirán algunas propuestas para el mejoramiento o en otras palabras el enriquecimiento de la fijación de los factores.

NOTA TÉCNICA, en esta parte se presentara la realización o procedimiento de una Nota Técnica y la aplicación de las propuestas que se harán en la sección anterior para el mejoramiento de la constitución de la reserva



ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FIANZA

La *Fianza*, nace en el universo jurídico muchos siglos antes de nuestra era, en tal virtud, sólo citaremos algunos antecedentes trascendentales de esta figura jurídica y así, tenemos que el antecedente mas remoto de la Fianza, es una inscripción que asemeja a un contrato de Fianza, descubierto en una tablilla de la biblioteca de Sargón I de Akkad, aproximadamente en el año de 2568 a.C.

La Fianza también tuvo sus manifestaciones en el código de Hamurabi, promulgado por el durante su reinado en 1730 a.C.

Más adelante la Fianza logra presentarse en alguna civilizaciones de la antigüedad, tales como Egipto (1280 a.C.), en la India (Leyes de Manú 1280-800 a.C.), en Israel (422 a.C.), Grecia (621 a.C.). En Roma la Fianza tuvo gran perfeccionamiento y se manifiesta como un contrato verbis de garantía, el cual se llevaba a cabo mediante el intercambio de ciertas fórmulas verbales.

En Roma existen tres formas de garantizar una obligación en diversas épocas, mediante el intercambio de una pregunta y una contestación, las cuales eran: La Sponcio, la fideipromisio y la fideiussio.

LA SPONCIO.- Correspondía a una promesa con matices religiosos, celebrada entre personas que se dedicaban sólo al culto religioso.

LA FIDEIPROMISIO .- Surge como una evolución de la figura anterior, ya que se podía utilizar por ciudadanos y extranjeros.

LA FIDEIUSSIO.- Justiniano, emperador romano en el año de (527 a 565 D.C.) incluye en esta figura el *beneficium excusionis*, que consiste en que el acreedor persiguiera primero al deudor, antes de dirigirse al fiador para la exigibilidad de su obligación como garante.

Posteriormente, España obtiene de Roma la Fianza y la consigue en la ley de las 7 partidas en 1348 D.C.

En la época prehispánica se vislumbra la Fianza en tiempos del Rey Nezahualpilli de Texcoco en 1505 D.C.

La nueva España tuvo antecedentes de la Fianza para garantizar la libertad condicional de las personas, y ya en el México independiente es cuando la fianza tiene sus manifestaciones más trascendentales en el año de 1871 cuando entra en



vigor el Código Civil y manifiesta que la fianza tiene el carácter de contrato el cual se podía otorgar el título oneroso.

SURGIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS EN MÉXICO

Antes de 1895, no se conoce en nuestro país a Empresas que se dedicaran a ser fiadores a título oneroso, en tal virtud, los particulares recurrían a parientes o amigos para que estos sirvieran como fiadores a título gratuito, debido a lo anterior, el gobierno federal se vio obligado a publicar los siguientes decretos:

El Derecho del 3 de Junio de 1895 autoriza al Ejecutivo de la Unión a otorgar concesiones a compañías que se dedicaran a practicar operaciones de caución para el manejo de funcionarios y empleados públicos. Este derecho fijó las bases sobre las cuales se celebrarían dichos contratos, pero por lo mismo no se autorizó en esa fecha el funcionamiento de compañía alguna.

De éstas bases las más importantes son:

- Las compañías afianzadoras debían tener su domicilio en la Ciudad de México si eran nacionales, y en caso de ser extranjeras, establecer una sucursal precisamente en la capital de la República.
- Con respecto a su nacionalidad se les consideraría como mexicanas debían para todos los efectos legales, quedando sujetas a la jurisdicción de los tribunales y autoridades de la República.
- El plazo máximo para operar, se fijó de 20 años. Se prohibió el traspaso de las concesiones a otra persona, sin el permiso previo de la Secretaria de Hacienda.
- Se exentó el pago de todos los impuestos excepto el causado en forma de timbre.
- Se solicitó el depósito previo de una garantía de \$100,000.00 en la Tesorería General de la Federación para garantizar su gestión.

El 19 de junio de 1895 se firmó el primer contrato de concesión entre el Gobierno Federal y los señores Guillermo Obregón Zan L. Tidball para establecer la primera compañía de Fianzas como sucursal de la American Surety Company of New York.



En este contrato se consignaron algunas disposiciones de interés: exigía de responsabilidades a las compañías fiadoras cuando un empleado sufría pérdidas por causa imputables a terceros (caso típico de la Fianza de fidelidad) siempre que así lo decidieran y sentenciaran las autoridades competentes.

Posteriormente se elaboró un nuevo contrato con la American Surety Company of New York con las siguientes reformas:

- Se exigía que todas las fianzas, cauciones o garantías otorgadas por la empresa afianzadora se extendieran en forma de póliza haciéndose constar en ella las obligaciones que se asumían.
- Se limitaba la responsabilidad de la fiadora en los términos del contrato pactado en la póliza.
- Vigencia anual de las Fianzas pudiéndose prorrogar cuantas veces fuera necesario siempre que la primera anualidad se cubriera por adelantado.

El 24 de Mayo de 1910 se expidió la ley sobre las Compañías de Fianzas, reformándose en 1925 y 1942.

En el año de 1913 un grupo de inversionistas mexicanos resuelve comprar la concesión que tenía la compañía americana para expedir todo tipo de Fianzas, formándose así Compañía Mexicana de Garantías, S.A. (actualmente Crédito Afianzador, S.A., Cía. Mexicana de Garantías), convirtiéndose en la primera afianzadora con capital mexicano.

Siguiendo el ejemplo de esta compañía, fué como en 1917 se constituye Compañía Nacional Mexicana de Fianzas, S.A. la cual tuvo una duración corta, ya que en 1938 fue liquidada.

En 1925 se formaron 2 afianzadoras más Afianzadora de Manejadores de Fondos, S.A. liquidada en 1938 y Fianzas México, S.A. la cual a través del tiempo ha sufrido modificaciones en cuanto a su denominación y actualmente continúa operando con éste nombre.

Posteriormente, se constituye en 1934 Afianzadora de Arrendamiento, S.A. liquidándose ese mismo año.



En 1936 se constituye Central de Fianzas, S.A. (Actualmente Chubb de México, S.A.) y ese mismo año surgen Fianzas Atlas, S.A. las cuales a la fecha continúan operando.

Dos años más tarde, en 1940 se forma a iniciativa de un destacado creador de empresas, Don Raúl Baileres Crédito Afianzador, S.A. la cuál en 1991 se fusiona con la primera compañía de Fianzas en México denominándose hoy: Crédito Afianzador, S.A., Cía. Mexicana de Garantías

En 1940 se constituye Compañía de Fianzas Inter-Americana, S.A., con duración de 20 años y para 1969 se formaliza un cambio de denominación quedando como actualmente la conocemos afianzadora Sofimex, S.A..

Para 1942 se crearon dos nuevas compañías: La Guardiania, S.A. y Montenal, S.A., que en 1944 fue liquidada dando origen a Afianzadora Mexicana, S.A., la cuál se formó por capital del Gobierno Federal. En la actualidad ambas continúan operando con la misma denominación pero con capital privado.

En 1943 se crea Fianzas Monterrey, S.A. que en un tiempo también se le conoció con el nombre de Afianzadora Serfín, S.A.; pasaron dos años para que se formaran dos nuevas empresas; Afianzadora Cossío, S.A. (Hoy Afianzadora Invermexico, S.A.) y Fianzas y Garantías, S.A. misma que desde 1949 está en proceso de liquidación.

Para el siguiente año (1946), se forma la Afianzadora Nacional, S.A. la cual ese mismo año desaparece, dando origen a General Afianzadora, S.A. que en 1949 se disuelve; en 1947 se constituye compañía Americana de Fianzas, S.A. nombre que ha conservado hasta la fecha (ya esta en liquidación).

En los años 50's se formaron sólo dos instituciones una en 1954 que es Fianzas Modelo, S.A., actualmente funciona como Fianzas Probursa, S.A. y otra en 1958 que es Afianzadora Insurgentes, S.A. las últimas Afianzadoras se constituyeron en ésta década y son: Afianzadora Obrera, S.A. en 1990 (hoy banorte), Afianzadora Margen, S.A. y Fianzas Fina, S.A., en 1991 (hoy desaparecida) Fianzas Comercial América, S.A., Fianzas Bampais en 1993, Afianzadora Capital, S.A. en 1992, Fianzas DFI y Fianzas Asecam en 1994.

Es menester mencionar que en abril de 1985, La Asociación de Compañías Afianzadoras de México, (ACAM) que nace del comité de Fianzas, constituido en 1944 misma que dió origen a la actual asociación de Afianzadoras



(AFANZA). Se funda con el objeto de promover la colaboración de las Afianzadoras y unificar criterios en la operación, políticas y sistemas, etc.

SITUACIÓN ACTUAL DEL SECTOR AFIANZADOR

En la actualidad el sector cuenta al cierre del ejercicio 1998, el sector contaba con 21 Afianzadoras, de las cuales 10 forman parte de Grupos Financieros, los cuales a partir de la reprivatización con la Banca vienen desarrollándose:

Afianzadora	% de Participación en Ventas	Grupo Financiero
Filiales	36.28%	
Afianzadora Insurgentes	34.64%	Filial de U.S.F. & G. (St Paul)
Fianzas BBV Probursa	0.98%	Filial de B.B.V. International investment Co.
CHUBB de México	0.67%	Filial de Federal Insurance Co.
Grupos Financieros	48.82%	
Fianzas Monterrey Aetna	20.42%	Grupo Financiero Bancomer S.A. de C.V.
Fianzas México Bitel	10.47%	Grupo Financiero Bitel S.A. de C.V.
Guardiana Inbursa	8.49%	Grupo Financiero Inbursa S.A. de C.V.
Fianzas Bampais	3.11%	Grupo Financiero Bampais S.A. de C.V.
Afianzadora Sofimex	3.43%	Grupo Financiero Sofimex S.A. de C.V.
Fianzas Asecam	1.11%	Grupo Financiero Asecam S.A. de C.V.
Afianzadora Banorte	1.14%	Grupo Financiero Banorte S.A. de C.V.
Afianzadora Santander	0.38%	Grupo Financiero Santander Mexicano S.A. de C.V.
Afianzadora Capital	0.20%	
Afianzadora Margen	0.08%	Grupo Financiero Capital S.A. de C.V.
Resto del Mercado	14.90%	Grupo Financiero Margen S.A. de C.V.
Comercial América	4.53%	
Americana de Fianzas	3.41%	
Afianzadora Mexicana	2.64%	
Crédito Afianzador	1.93%	
Fianzas Atlas	1.62%	
Afianzadora Lotonal	0.65%	
Fianzas DFI	0.12%	
Fianzas Fina	0.00%	



1 GENERALIDADES DE LA FIANZA

1.1 LA FIANZA

1.1.1 Concepto

Etimológicamente, fianza proviene del verbo latino FIDERE, que significa creer, tener fé; y el concepto sigue siendo válido pues dar una fianza, significa creer en el cumplimiento de una obligación y responder de él.

1.1.2 Definición de Fianza

La fianza es entendida como una obligación contraída ante una o varias personas; por esto para poder comprender su funcionamiento es indispensable conocer previamente, que es una obligación.

El código civil para el Distrito Federal, en su artículo 2794, define la fianza como el "contrato por el cuál una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, si éste no lo hace". Es decir que en virtud de la fianza, una persona llamada fiador, garantiza el cumplimiento de una obligación ajena.

1.1.3 CARACTERÍSTICAS EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL D.F.

2797 "La fianza no puede existir sin una obligación válida"

2798 La fianza será exigible hasta que la obligación principal sea liquidada o exigible.

2799 Lo mismo, si está sujeta a plazo o bajo condición

2800 El fiado puede obligarse a menos y no a más que el deudor principal.

2801 El fiado puede oponer todas las excepciones inherentes a la obligación principal excepto las personales

2802 El fiador que paga se subroga en todos los derechos del acreedor contra el deudor

2803 Y se libera si por culpa del acreedor no se puede subrogarse

2804 La obligación del fiado se extingue al mismo tiempo que la del deudor.



De todos los artículos podemos concluir que la Fianza se deriva y sigue la suerte de la obligación principal que está garantizando.

Sin embargo, las modificaciones que pudiera sufrir la obligación principal liberan al fiado si éste no da su conformidad; y esto es lógico, pues si el fiador está dispuesto a correr el riesgo garantizar por "persona" (dado que lo conoce y sabe de su honorabilidad) el cumplimiento de la obligación "X" (que está dentro de las posibilidades y habilidades de la persona), no puede obligarlo a seguir garantizado, ahora por "otra persona" (a quien no conoce o de quien desconfía) el cumplimiento de la obligación "Z" (que no es factible o para la que es incompetente) a estas modificaciones sin autorización previa de la afianzadora, son a las que llamamos "novación".

Los siguientes artículos nos podrán aclarar mejor este concepto:

2805 La novación extingue la obligación principal y las obligaciones accesorias.

2806 En la novación, el acreedor no puede conservar la Fianza sin consentimiento del fiador

2807 Hay novación cuando las partes de un contrato, lo alteran substancialmente.

2808 La prórroga o espera concedida al deudor por el acreedor, SIN CONSENTIMIENTO del fiador, EXTINGUE la fianza.

Debemos aclarar que por un principio de justicia, las modificaciones de la obligación principal que beneficie al fiador siguen siendo válidas aunque éste no otorgue su consentimiento

2809 La transacción entre el acreedor y el deudor principal APROVECHA al fiador, PERO NO SE PERJUDICA

2810 LA QUINTA REDUCE la fianza en la misma proporción.

1.1.4 FUNDAMENTOS DE LA FIANZA

Una eventualidad es un acontecimiento futuro e incierto, es decir, que puede no llegar a darse. Este acontecimiento futuro tendrá consecuencias para quien lo vive, que pueden ser:

- Ventajosas favorables



Indiferentes

Dañinas o gravosas

El AZAR consiste en una eventualidad que puede resultar económicamente favorable o gravosa; en cambio, EL RIESGO ES UNA EVENTUALIDAD ECONOMICAMENTE GRAVOSA.

Frente a un riesgo de inmediato se origina la NECESIDAD DE PREVISIÓN, esto es, preparar los medios para hacerle frente en el caso de que llegara a suceder.

Lo mínimo de que puede valerse una persona para prever un riesgo, puede ser:

Con la actividad propia; se trata entonces del AHORRO.

Con la ayuda de la asistencia Privada o Pública; y se trata del SEGURO o mutualidad, y se trata de una DONACIÓN

Con la contribución de otras personas expuestas a un riesgo similar: y se trata del SEGURO o mutualidad, y

Con el desplazamiento del riesgo a otros bienes o personas; entonces consiste en una GARANTIA, real o personal según se desplace el riesgo a otros bienes o a otras personas.

De lo anterior, podemos concluir que el SEGURO ó mutualidad, es la SUSTITUCIÓN DE UN RIESGO PERSONAL, POR UN RIESGO COLECTIVO, y esta sustitución se basa técnicamente en la FRECUENCIA o probabilidad de que la eventualidad suceda.

Por el contrario, la Fianza es el DESPLAZAMIENTO del riesgo a una empresa, que se obliga a PAGAR la deuda de otro, por lo que se trata de una obligación secundaria, y el evento gravoso temido es EL INCUMPLIMIENTO del deudor, evento que depende de la voluntad humana, y es ESENCIALMENTE INDIVIDUAL, y su ocurrencia depende de la CAPACIDAD PARA CUMPLIR que tiene el deudor, y por lo mismo, se basa no en la estadística o probabilidad, si no en la solvencia del deudor.

La solución para hacerle frente al riesgo será totalmente distinta en uno y otro caso, pues el seguro al ser indemnizatorio, nace la obligación de



indemnizar al asegurado desde el momento que el siniestro se presenta, mientras que en la fianza, al ser una obligación accesoria con respecto a la obligación del deudor, seguirá la suerte de ésta, y por lo tanto para que el beneficiario tenga derecho a recibir el pago de la compañía Afianzadora, debe probar que la obligación principal ha nacido, es exigible y fue incumplida.

En algunas fianzas, sobre todo en aquellas que tiene un carácter masivo, el riesgo y la prima tienen cierto fundamento en el cálculo de probabilidades, pero aún en ellas la obligación fiadora sigue siendo esencialmente distinta del seguro, pues para exigir el pago de una reclamación no basta demostrar un siniestro, es decir el daño sufrido por una eventualidad, sino que debe demostrarse fundamentalmente el incumplimiento de una obligación, aún cuando no exista daño patrimonial.

Ya que una fianza cubre los riesgos originados por la voluntad o las circunstancias individuales del deudor es, lógico que se fundamente técnicamente en la capacidad de cumplimiento de la obligación y en un esquema de CONTRAGARANTIAS para prever cualquier desviación en el análisis practicado.

El fiado, y en su caso algunos obligados solidarios, proporcionarán a la Afianzadora ciertos bienes en garantía de recuperación de las cantidades que ésta tuviera que pagar originadas por su incumplimiento.

La Afianzadora, además de brindar su respaldo moral y económico a un deudor, servirá como un amplificador de su capacidad económica.

1.2 LAS OBLIGACIONES

1.2.1 CONCEPTO

Si hemos de hablar de fianzas, es necesario antes, dejar claro lo que son las OBLIGACIONES jurídicamente hablando pues al fin de cuentas la fianza es una obligación.

En derecho, el concepto más simple de obligación es: **una relación jurídica entre dos personas, en virtud de la cual, una de ellas, llamada acreedor, puede exigir cierto hecho a la otra, llamada deudor.**



Extiende una serie de obligaciones a las que como seres humanos debemos sujetarnos. Estas obligaciones pueden ser de distinto índole, tales como las religiosas, de urbanidad, morales, jurídicas, etc.

Para efectos de las fianzas, nos interesan las obligaciones jurídicas, las cuales se distinguen porque están regidas por la Ley. Esto implica que se nos pueda forzar a cumplirlas, o bien, que su incumplimiento nos acarrearía sanciones que no puedan ser evitadas.

La obligación puede definirse como una relación de derechos por la cual una o varias personas determinadas, están comprometidas hacia otro u otros individuos a dar o hacer o no hacer alguna cosa o hecho.

La obligación es una Relación Jurídica entre dos personas por la cual una de ellas, llamada Acreedor, tiene el derecho de Exigir cierto Hecho de otra, que se llama Deudor.

La principal fuente de las obligaciones son el convenio y el contrato.

1.2.2 CONTRATOS GENERALES

El contrato o convenio es un acuerdo entre dos o más personas por medio del cual se crean efectos jurídicos, los cuales pueden ser:

- Crear una relación de derecho
- Crear o transmitir un derecho
- Generar obligaciones
- Modificar una relación preexistente o inclusive, extinguirla

El convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones. De ésta manera, se enmarca al contrato como aquel convenio que produce o transfiere las obligaciones y derechos.

Como puede observarse el convenio y el contrato son en esencia lo mismo, las mismas reglas generales se aplican a uno y otro.

Existen diferentes tipos de contratos, los más usuales son:

Tipo	Definición
Compra-Venta	Transfiere la propiedad de una cosa a cambio de un precio.
Permuta	Transfiere la propiedad de una cosa a cambio de otra.
Donación	Transfiere a la propiedad de una cosa gratuitamente.
Mutuo	Concede el uso de un bien sustituible con la obligación de devolver otro del mismo genero y calidad. Puede ser gratuito o cobrar intereses.
Comodato	Concede gratuita y temporalmente el uso de una cosa no sustituible, y obliga a devolver exactamente lo que se entrego.
Arrendamiento	Concede el uso temporal de una cosa, a cambio del pago de una renta o precio.
Depósito	Se recibe una cosa con la obligación de cuidarla y restituirla, sin aprovecharse de ella.
Mandato	Una persona se obliga a hacer una cosa en nombre de otra recibiendo a cambio una retribución. Puede ser gratuita.
Prestación de Servicios Profesionales	El profesionista se obliga a prestar los servicios de su profesión a otra persona que deba pagarle una retribución.
Prenda	Una persona afecta un bien mueble de su propiedad para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.
Hipoteca	Una persona afecta un bien mueble de su propiedad para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.
Fianza	Una persona obliga a cumplir ante otra, en caso de que el deudor no lo haga.

Fundamentalmente, todo contrato está compuesto por tres elementos básicos:

- Sujeto
- Objeto
- Relación Jurídica



1.2.2.1 RELACIÓN JURÍDICA

Es una situación de dependencia temporal que vincula a dos personas para alcanzar un fin determinado, querido por los dos. Es necesario que la obligación sea jurídica, esto es, una relación PROTEGIDA POR LAS LEYES, que concedan al acreedor el derecho de ejercitar una acción ante el juez para obtener su cumplimiento, y en caso de incumplimiento el poder público tenga la POSIBILIDAD DE OBLIGAR al deudor a ejecutar su obligación.

Un ejemplo de relación no jurídica sería cuando un padre ofrece a su hijo llevarlo a un juego de fútbol si saca buenas calificaciones, o cuando dos amigos se ponen de acuerdo para ir de paseo a Cuernavaca.

En estos casos no se ha contraído alguna obligación en el sentido jurídico de la palabra, pues no podrán ser obligados por un juez a cumplir.

✦ RELACIÓN JURÍDICA

Para que un contrato sea considerado válido:

- Los sujetos deben ser capaces para celebrarlo y manifestar su consentimiento libremente.
- Los objetos deben existir en la naturaleza, ser lícitos, posibles y estar en el comercio.

1.2.2.2 SUJETOS

EL SUJETO ACTIVO: Es quien tiene el derecho de exigir el cumplimiento de la obligación y también es conocido como *Acreedor*.

EL SUJETO PASIVO es quien debe cumplir la obligación y se le llama deudor.

Los sujetos pueden ser, en un momento dado, indeterminados (no identificables), pero para que la obligación exista, deben ser DETERMINABLES, es decir identificables al momento de exigir el cumplimiento de la obligación.

SUJETO ACTIVO INDETERMINADO:

Yo emito una letra de cambio con vencimiento a un mes de plazo, y el título de crédito se pone a circular mediante endosos. Para poder cumplir



con la obligación, una vez llegado el plazo, debe determinarse, conocer con exactitud quien es el tenedor del título de crédito.

Otro ejemplo muy claro serían los títulos operados a través de la Bolsa de Valores para el gran público inversionista.

SUJETO PASIVO INDETERMINADO:

Un deudor muere intestado, se desconocen los herederos aún, pero la persona que debe cumplir la obligación a cargo del difunto, será el heredero una vez que el juez decida quien es.

Consecuencia: Si la fianza es una obligación secundaria, tampoco podría otorgarse una fianza cuando el deudor o el acreedor sean indeterminables, (que no se identifique al fiado o el beneficiario).

Los sujetos pueden cambiar, y sustituirse por otros, pero siempre existirán y serán determinados al vencimiento de la obligación.

1.2.2.3 OBJETO

Se entienden por objeto de la obligación lo que puede exigir al acreedor del deudor.

El objeto es todo aquello que pueda exigir el Acreedor al Deudor. Se convierte en un hecho positivo que se manifiesta como una obligación de dar, de hacer o de no hacer a través del Contrato.

Este objeto puede ser un hecho positivo, que se llama prestación y que puede tener por objeto:

- LA DONACIÓN DE UNA COSA, ya sea una transmisión de propiedad o de un derecho de uso de las cosas. Estas obligaciones se llaman "dar".

Obligaciones de dar: Se refieren a la transmisión de la propiedad o uso de una cosa o bien. Por ejemplo, un contrato de Compra-venta.

- Las que tiene por objeto la prestación de un HECHO, que se llaman obligaciones de "hacer"

Obligaciones de hacer: Consiste en la prestación de un hecho, como en el caso de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales.



- ❑ El objeto puede consistir en un hecho negativo, en una abstención, y se les denominan obligaciones de "No Hacer"

Obligaciones de no hacer: Se refiere ha hechos negativos o abstenciones como en el caso de delitos tales como robo, fraude o abuso de confianza, entre otros.

1.2.2.4 CUANTIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Es importante hacer notar que el objeto de la obligación, es decir la cosa que se va a dar, el servicio que se va hacer; o la actividad que se promete no hacer, siempre debe ser apreciable en dinero.

Esto no quiere decir que la obligación represente en todos los casos un aumento o una disminución en el patrimonio de una persona. Lo que significa es que, en caso de conflicto, la autoridad puede obligar al deudor a su cumplimiento, o si esto no fuera posible, el pago de su equivalente económico, pues de la otra manera no se obtendría el fin que se busca con la obligación.

Las obligaciones pueden ser clasificadas con diversos criterios, sin embargo, para los propósitos de este trabajo únicamente vamos a mencionar la clasificación que atiende al origen la obligación por considerarlo de mucha importancia. Así, tenemos que las obligaciones pueden ser:

- ❑ Principales: Aquellas que tiene una existencia propia, es decir, que no dependen de otra obligación para que puedan nacer, substituir o extinguirse.
- ❑ Accesorias: Llamadas también secundarias, son aquellas obligaciones que se encuentran supeditadas a otras, llamadas principales, para poder nacer, substituir y extinguirse.

Ejemplo: LA FIANZA y todas las demás obligaciones de garantía.

1.2.2.4.1 .FUENTES DE LAS OBLIGACIONES

Son accesorias las obligaciones de garantía como la prenda, hipoteca, fianza y similares pues dependen de una obligación principal, la cual puede nacer de un contrato o de cualesquiera otras fuentes de obligaciones.

Nuestra legislación establece con absoluta claridad y lógica que las obligaciones fiadoras crean derechos accesorios de garantía para el acreedor, los cuales estarán supeditados a las vicisitudes de los derechos como acreedores.

Esto quiere decir que la obligación accesoria sigue la suerte de la obligación principal:

SI LA PRINCIPAL NO EXISTE, LA ACCESORIA TAMPOCO.

SI LA PRINCIPAL ES NULA, LA ACCESORIA TAMBIÉN.

SI LA PRINCIPAL AÚN NO ES EXIGIBLE, LA ACCESORIA TAMPOCO.

Se llama así todos aquellos hechos a que la ley atribuye eficacia para hacer nacer obligaciones, es decir, el lugar, de donde emanan; algunas de las fuentes de obligaciones más comunes son las siguientes:

1.2.2.4.2 FUENTES EN EL CÓDIGO CIVIL DEL D.F.:

- Contratos
- Declaraciones unilaterales
- Enriquecimiento ilegítimo
- Gestión de negocios
- Actos ilícitos
- Riesgo profesional.

De las fuentes de obligaciones aquí citadas, las más importantes y frecuentes son los contratos, que son los que de aquí en adelante nos referiremos:

CONTRATO es un acuerdo de dos o más voluntades con la finalidad de producir derechos y obligaciones para las partes.

Si crea derechos para una de ellas y obligaciones para la otra, se llama gratuito, pero puede crear derecho y obligaciones recíprocas, y entonces se llama bilateral u oneroso.

Es posible celebrar contratos o convenios que tenga por objeto un sin número de finalidades.

Podría llegar a decirse que todo puede ser contratado con los únicos requisitos de que el objeto, material del contrato, EXISTA EN LA NATURALEZA, ESTE EN EL COMERCIO (ejemplo No puede contratarse el aire que respiramos), que sea POSIBLE (ejemplo: No se puede contratar en el año de 1999 un viaje a Saturno) y que sea LICITO (ejemplo: No se puede contratar a una persona para que realice el asesinato de otra).

Por consecuencia, generalmente será un convenio o contrato el origen de las obligaciones afianzables.

Con los conocimientos adquiridos para la descripción de un contrato, ahora podremos entender que es un contrato de Fianzas.

1.2.2.5 EL CONTRATO DE FIANZA

La Fianza es un contrato por el cual una persona (Fiador) se compromete con otra a la que se le debe algo (beneficiario) a pagar por el que adquirió el compromiso originalmente (Fiado), en caso de que este no lo haga.

Para que se lleve a cabo el Contrato de Fianza se requiere que:

- Tanto el beneficiario como el deudor estén de acuerdo en solicitar al Fiador o Afianzadora el compromiso de pagar la deuda.
- Exista un contrato principal o una obligación ya contraída a la que respalde la fianza.

La necesaria existencia de un contrato principal origina que la fianza sea un contrato accesorio, es decir, que pueda o no estar presente. Esto tiene como consecuencia que:

Si el contrato principal no existe, la fianza tampoco.

Si el contrato principal es nulo, la fianza también.

Si el contrato principal aún no es exigible, la fianza no lo será.

Uno de los requisitos principales para la solicitud de una fianza será la presentación de un contrato principal que origine una deuda que pueda ser sujeta de afianzarse.

La obligación de las afianzadoras estará condicionada a que exista un incumplimiento del Fiado, en caso contrario, el Beneficiario no podrá cobrarle.

1.2.2.6 CLASES DE FIANZAS

La clasificación de las fianzas, conforme al tipo de fiador, nos permitirá ubicar las Fianzas de Empresas:

- Fianza Civil Es la garantía otorgada por una persona física que tiene capacidad de uso y goce sobre su patrimonio.
- Fianza Mercantil Es la garantía otorgada por un comerciante ante otro, derivada de operaciones mercantiles.
- Fianza Empresarial Es la garantía otorgada por una sociedad anónima, autorizada por el Gobierno para otorgar todo tipo de fianzas y cobrar por este servicio. Puede comercializar sus ventas por agentes comisionistas, operando bajo normas técnicas y apegadas a leyes y reglamentos. Además, tiene capacidad de asumir responsabilidades por su solvencia económica y su técnica operacional.

La fianza de Empresas es comúnmente utilizada pues da seguridad y firmeza a contratos que puedan traducirse en dinero o en pérdidas económicas, y que de no cumplirse, ocasionan daños y perjuicios para el acreedor.

Las características de las Fianzas de Empresas que se presentan a continuación nos permitirá reconocer con mayor claridad en que consiste esta clase de fianza expedida por una institución autorizada.

Características	Descripción
En relación con el otorgante (Afianzadora)	Es otorgada por una institución autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir Fianzas.
En relación con la forma de expedición	Se expide un costo. El fiado paga una prima que le permite recibir los servicios que ofrece la Afianzadora.
En relación con la obligación principal	La fianza no puede otorgarse sin una obligación existente que sea válida y legal. La obligación principal nace de la ley o de la voluntad entre dos o más partes.



Características	Descripción
En relación con la obligación accesoria	<p>La obligación que asume la afianzadora en relación con la obligación principal preexistente entre el fiado y el beneficiario es accesoria.</p> <p>La fianza no puede existir sin una obligación válida.</p> <p>La Afianzadora puede obligarse a menos, pero no a más que el deudor principal. Por esto la fianza no podrá hacerse efectiva por una cantidad mayor al monto de la obligación principal incumplida por el fiado.</p> <p>La obligación de la Afianzadora se extingue al mismo tiempo que la del fiado.</p> <p>En caso de que se demande a la Afianzadora el pago de la Fianza, esta tiene derecho de oponer todas las excepciones que se apliquen al contrato principal.</p>

La emisión de Fianzas de Empresas se regula por normas legales y principios técnicos, que indican una serie de prohibiciones para su emisión. Las principales prohibiciones son:

- Expedir Fianzas sin suficientes garantías de recuperación para la Afianzadora.
- Otorgar algunas fianzas de crédito.
- Emitir algunas fianzas en moneda extranjera.
- Cobrar la prima de la fianza en menor porcentaje a la tarifa registrada en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (C.N.S.F.).
- Afianzar obligaciones ilícitas.

1.2.2.7 ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN LA FIANZA

En la relación jurídica que se establece a partir de un contrato de Fianza podemos observar la intervención de los elementos que se explican a continuación. Distinguirlos nos permitirá comprender la forma en que interactúan.



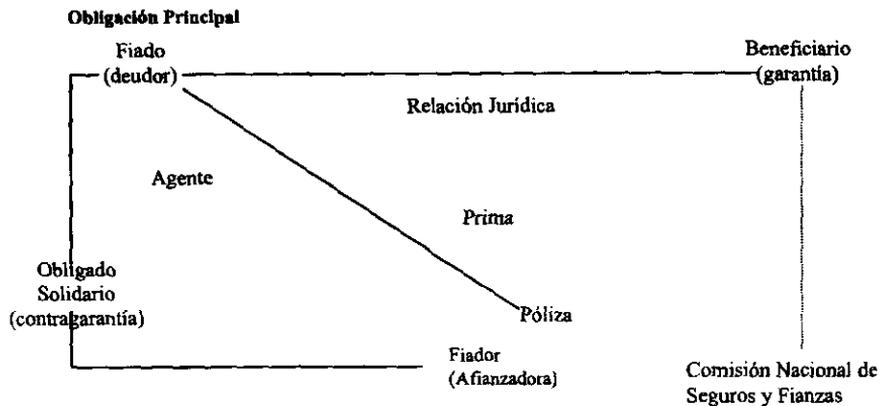
Elementos	Descripción
Documento Fuente	Es el instrumento en donde consta la obligación principal que se va a garantizar con la fianza y por tanto da origen a ésta.
Garantía o contragarantía	Es el respaldo que por Ley debe solicitar la afianzadora al fiando para poder emitir su póliza y puede ser obligación solidaria, depósito, prenda, hipoteca o afectación en garantía.
El Fiado o solicitante de la Fianza	Es la persona que solicita la fianza para garantizar el cumplimiento de la obligación que ha contraído.
Prima	Pago que se compromete a hacer el fiando o solicitante a la afianzadora a cambio de la póliza.
Póliza	Documento en el que se hace constar por escrito los términos y alcances de la garantía que la afianzadora otorga al acreedor.
El Fiador o Fianza	Es la afianzadora que se compromete a respaldar el fiado, en caso de incumplimiento de éste, de obligaciones contraídas ante personas físicas o morales mediante el cobro de una prima.
El Beneficiario	Es la persona física o moral que se verá favorecida en caso de incumplimiento del fiado a través del pago que le efectúe la afianzadora como fiador.
Obligado Solidario	Es la persona física o moral que se responsabiliza ante la afianzadora de hacer frente al compromiso que adquiere el fiado ante el beneficiario.
Agentes de Fianzas	Es el profesional que funge como asesor intermediario en el afianzamiento, cobrando una comisión por la intermediación entre la afianzadora y el fiado.
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (C.N.S.F.)	Es la autoridad que inspecciona y vigila que el otorgamiento de fianzas y las comisiones mercantiles que recibe el agente, se realice de acuerdo con la Ley y con los criterios fijados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La interacción de los elementos que intervienen en el Contrato de Fianzas es la siguiente:

- Al presentarse un contrato que requiera el respaldo de que se cumplirá con el compromiso contraído, el Beneficiario exige al fiado una garantía.
- El Fiado solicita al fiador (afianzadora) una fianza para garantizar el pago de la obligación al Beneficiario.
- A su vez la afianzadora exige al fiado una contragarantía, por lo que se hace necesaria la existencia del obligado solidario.

- ❑ El agente de fianzas es quien ofrece el servicio de tramitar la fianza al fiado.
- ❑ La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es quien regula este proceso.

A continuación se presenta un diagrama que permitirá observar como interactúan los diferentes elementos que intervienen en el proceso de la fianza.



Documento Fuente

En las fianzas, con la aceptación de la garantía presentada en la póliza, el beneficiario manifiesta su consentimiento tanto con el fiado como con la Afianzadora en los términos de la misma.

1.3 CONCEPTO DE FIANZA CIVIL

“Es un contrato por el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, si este no lo hace “ Art. 2794 del Código civil.

Este tipo de Fianza puede ser otorgada por cualquier persona, pero de acuerdo al código civil con las siguientes limitaciones.

Que la fianza no se otorgue en forma de póliza

- ❑ Qué sé otorgamiento no sea sistemático



- Qué no se anuncie públicamente
- Qué no se empleen intermediarios

El fiador en consecuencia, debe mostrar siempre solvencia moral y económica con relación al objeto de afianzamiento y a satisfacción del beneficiario.

1.4 CONCEPTO DE FIANZAS DE EMPRESAS

Es un contrato por medio del cual una institución de fianzas, debidamente autorizada por el Gobierno Federal (SHCP), se compromete a título oneroso, mediante la expedición de una póliza de fianza y mediante el cobro de una prima a garantizar el cumplimiento de una obligación ante un acreedor, en caso de que el deudor principal no cumpla.

Del concepto anterior se desprenden las siguientes características:

- Que la fianza se otorgue a Título oneroso
- Que el fiador sea una persona moral debidamente autorizada por la SHCP
- Que se garantice la obligación mediante una póliza
- Que se cobre una prima por otorgar el servicio de afianzamiento.

1.5 DIFERENCIA ENTRE FIANZA, SEGURO Y AVAL

FIANZA CIVIL		FIANZA DE EMPRESA
LA OTORGA UNA PERSONA FÍSICA	1	LA OTORGA UNA PERSONA MORAL
SE OTORGA A TÍTULO GRATUITO	2	SE OTORGA A TÍTULO ONEROSO
NO HAY FORMALIDAD	3	EXISTE FORMALIDAD
SE OTORGA EN FORMA CIRCUNSTANCIAL (EVENTUAL)	4	SE OTORGA HABITUALMENTE
SE RIGE POR EL CÓDIGO CIVIL	5	SE RIGE POR LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS

DIFERENCIAS ENTRE:

FIANZA	SEGURO
1. CUBRE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASUMIDAS Y VOLUNTARIAMENTE. ES UN CONTRATO ACCESORIO	AMPARA POR DAÑOS AJENOS A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO. ES UN CONTRATO PRINCIPAL.
2. EL INCUMPLIMIENTO O EXIGIBILIDAD DE LA FIANZA OBEDECE A UNA ACCIÓN VOLUNTARIA	EL SINIESTRO OCURRE POR CASO FORTUITO O POR FUERZA MAYOR. NO ES POR ACCIÓN VOLUNTARIA
2. AL SER EXIGIBLE, LA AFIANZADORA PUEDE CUMPLIR LA OBLIGACIÓN O PAGAR	EL SINIESTRO ES PAGADO EN DINERO GENERALMENTE
3. CUANDO SE PAGA LA FIANZA, DEBE RECUPERARSE LO PAGADO, A TRAVÉS DE LO FIADO U OBLIGACIÓN PRINCIPAL.	GENERALMENTE NO SE RECUPERA LO PAGADO POR EL SINIESTRO
4. SE CANCELA CUANDO SE EXTINGUE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL	SE PUEDE CANCELAR EN CUALQUIER MOMENTO
5. ES UN CONTRATO TRIPARTITO: Fiando, Beneficiario y Fiador	ES UN CONTRATO BIPARTITO: Asegurado y Asegurador

DIFERENCIAS ENTRE:

FIANZA DE EMPRESA		AVAL
ES UN CONTRATO	1	NO ES CONTRATO
SE OTORGA A TÍTULO ONEROSO	2	SE OTORGA A TÍTULO GRATUITO
LA OTORGA UNA PERSONA MORAL LEGALMENTE AUTORIZADA POR LA SHCP	3	LA FIRMA UN AVAL, LA PUEDE OTORGAR CUALQUIER PERSONA
SE RIGE POR LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS	4	SE RIGE POR LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

1.5.1 ¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE UNA FIANZA Y UN SEGURO?

Es muy común que dentro del mercado afianzador exista confusión de términos con los que se usan en el seguro y los clientes a menudo no distinguen entre uno y otro servicio.

En muchos casos, la confusión proviene de que la mayoría de las personas que no han tramitado fianzas consideran que éstas y los seguros son los mismos, pues los entienden como representantes de un daño, por el que se paga una prima para obtener el servicio.

Las similitudes y diferencias que existen entre estos se enumeran en el siguiente cuadro.

CUADRO COMPARATIVO ENTRE EL SEGURO Y LA FIANZA

Similitudes		
1) Los operan sociedades técnicamente organizadas y autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para expedir fianzas y seguros. Se encuentran reguladas en sus operaciones por la C.N.S.F. 2) Las operaciones en ambos casos tienen un costo, es decir, se paga una prima a la institución autorizada para que ésta preste su servicio. Dicho desembolso es deducible de impuestos. 3) Tanto el seguro como la fianza protege a un beneficiario de un riesgo futuro aunque de diferente tipo.		
DIFERENCIAS		
Criterio de Análisis	Fianza	Seguro
☆ Definición	Es un contrato por el cual una persona se compromete con el Beneficiario a pagar por el Fiado, si éste no lo hace.	Es un contrato indemnizatorio de pérdidas por la realización de un evento temido.
☆ Relación Jurídica	Fiado, Fiador, Beneficiario y en su caso, Obligado Solidario.	Asegurado, Aseguradora y Beneficiario.
☆ Obligación	Accesoria, surge de un documento fuente.	Indemnizatoria de pérdida.
☆ Tipo de contrato	Contrato tripartita: intervienen el fiado, el beneficiario y el fiador.	Contrato bipartita: es decir, entre asegurado y aseguradora.
☆ Respaldo	Incumplimiento de obligaciones.	Presentación del siniestro.
☆ Garantía	El pago de una deuda ajena.	Pago de los daños ocasionados por el siniestro.

DIFERENCIAS		
Criterio de Análisis	Fianza	Seguro
☆ Riesgo	Incumplimiento de la obligación principal que depende de la voluntad del fiado.	Suceso futuro o incierto que se origina involuntariamente.
☆ Tarifas	Se calcula con base a un porcentaje de la suma afianzada.	Se aplica una función de factores técnicos: monto, duración e intensidad del riesgo.
☆ Sistema de Responsabilidad	De contragarantía y reserva.	La mutualidad: el cobro de primas de los asegurados paga los siniestros presentados.
☆ Aspecto Comercial	Asesoramiento y capacidad de servicio al cliente en sus obligaciones.	Labor directa de venta para protección de contingencias futuras.
☆ Textos	Para los tipos de Fianzas, existen distintos textos de acuerdo al compromiso a garantizar ya que cada obligación depende de diferentes clausurados en sus respectivos contratos.	Se encuentran ya identificados acordes al tipo de seguros que se contrate.
☆ Cancelación	Se cancela cuando se extingue y comprueba la obligación garantizada, generalmente.	Se puede cancelar en cualquier momento, al concluir el periodo pagado o la realizar la indemnización.
☆ Recuperación	Cuando la fianza es reclamada y pagada, se recupera lo pagada a través del fiado y obligados solidarios.	Generalmente no se recupera lo pagado por un siniestro.
☆ Forma de pago de la reclamación	La afianzadora puede convenir ante el beneficiario y cumplir la obligación a pagar.	El siniestro es pagado en dinero generalmente.
☆ Cobertura	Cubre obligaciones contraídas o asumidas voluntariamente. Es un contrato accesorio.	Ampara daños ajenos a la voluntad del asegurado. Es un contrato principal que indemniza daños.
☆ Causas de incumplimiento	El incumplimiento o exigibilidad de la fianza obedece a una acción voluntaria.	El siniestro ocurre por causa accidental no por acción voluntaria.
☆ Prima	Aunque no se pague, surte sus efectos al ser expedida por lo que es necesario cobrarla.	Si no se cubre en el tiempo establecido, se cancela la protección.
☆ Importe de la reclamación	El valor del incumplimiento.	El valor de los daños sufridos o la suma asegurada contratada.

1.5.2 ¿CÓMO SE CLASIFICAN LAS FIANZAS?

Las Fianzas de Empresa se clasifican por ramos dependiendo de la obligación que garantizan. Los Ramos son:

❑ RAMO I. FIANZAS DE FIDELIDAD

Garantizan el resarcimiento del daño causado por cualesquiera de los delitos de robo, fraude, abuso de confianza o peculado cometido por algún empleado en contra de los bienes de la empresa que contrata la fianza.

❑ RAMO II. FIANZAS JUDICIALES

Garantiza el cumplimiento de los deberes y obligaciones de cualquier persona dentro de un procedimiento judicial o derivados de resoluciones judiciales.

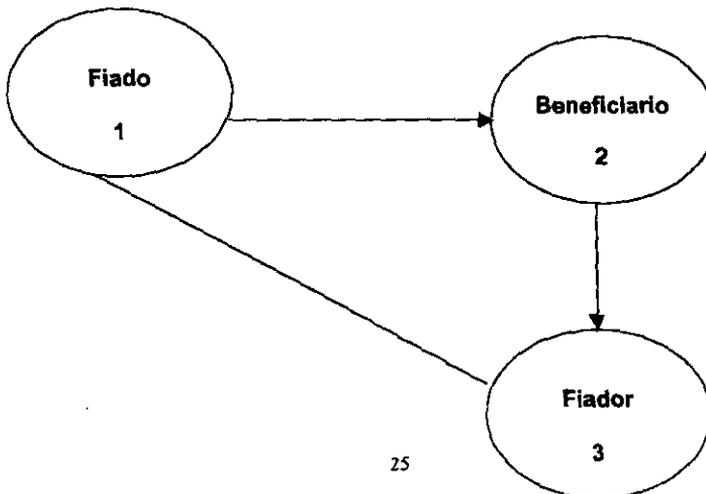
❑ RAMO III. FIANZAS ADMINISTRATIVAS O GENERALES

Garantizan el cumplimiento de obligaciones generales entre dos partes que, por su actividad, celebran contratos que deben ser garantizados por seguridad y confianza mutua.

❑ RAMO IV. FIANZAS DE CRÉDITO.

Garantiza la obligación de pagar los compromisos de crédito entre personas.

1.5.3 ELEMENTOS PERSONALES QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACIÓN DE UNA FIANZA



- Fiado.- Es una persona física o moral por quien se garantiza una obligación determinada. El fiado, es un deudor principal en la relación contractual de la obligación principal.
- Beneficiario.- Es una persona física o moral por quien se garantiza una obligación determinada.
- El Fiador.- Es la persona moral autorizada legalmente por la SHCP, para ser garante de terceras personas.

1.5.4 CONCEPTO Y FUNCIÓN DE UNA AFIANZADORA

Es una persona moral de la especie de las Sociedades Anónimas de Crédito Variable, cuyo objeto específico es el de otorgar fianzas a título oneroso, mediante la expedición de pólizas, con las cuales se garantice el cumplimiento de determinadas obligaciones.

Este caso compete única y exclusivamente a la SHCP. La adopción de todas las medidas relativas a la creación y funcionamiento de las Instituciones de Fianzas, mismas que se regulan por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.



2 LA FIANZA EMPRESARIAL Y SUS DIVISIONES

2.1 CLASIFICACIÓN DE LA FIANZA EMPRESARIAL

2.1.1 TIPOS DE FIANZA

Al igual que cualquier otro concepto, la clasificación que se haga de las fianzas puede obedecer a diversos criterios de selección.

Este trabajo esta basado en la clasificación que la Ley Federal de Instituciones de Fianzas realiza, ya que esta establece distintas obligaciones y requerimientos para cada una de estas y obliga a las Afianzadoras a llevar su contabilidad siguiendo este criterio.

Las Fianzas de Empresa se clasifican por ramos dependiendo de la obligación que garantizan, como anteriormente se mencionó. Los Ramos son:

2.1.1.1 RAMO I. FIANZAS DE FIDELIDAD

Estas fianzas garantizan al patrón, las responsabilidades económicas que hubieran cometido en perjuicio de su patrimonio sus empleados, por la comisión de alguno de estos delitos: Fraude, abuso de confianza a peculado y robo.

La garantía de este tipo de fianzas no será la capacidad del trabajador, ni el cumplimiento del reglamento interior de trabajo, sino la responsabilidad en dinero o reparación del daño causado por el delito, y en principio, la fianza no será exigible en tanto un juez no haya calificado la comisión del delito y obligación al resarcimiento.

- A. INDIVIDUAL
- B. CÉDULA
- C. GLOBAL
- D. DE EXCESO O COMPLEMENTARIA (DE GLOBAL)
- E. COBERTURA COMBINADA
- F. MONTO ÚNICO PARA VENDEDORES

2.1.1.2 RAMO II. FIANZAS JUDICIALES

Estás fianzas, a diferencia de lo que ordinariamente se piensa, no son únicamente las carcelarias, sino todas las que se emiten para garantizar obligaciones derivadas de cualquier procedimiento judicial, ya sea mercantil, civil, y de amparo.

Estás se dividen en:

- Para el desempeño de su cargo. Ejemplo: albacea.
- Para el cumplimiento de sentencias. Ejemplo: provisional, o pensión alimenticia.
- Para la realización de actos procesales. Ejemplo: embargos precautorios o suspensión de actos reclamados.

EN MATERIA:

- A. CIVIL
- B. FAMILIAR
- C. MERCANTIL
- D. DE LO CONCURSAL
- E. DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO
- F. PENAL
- G. DE AMPARO

2.1.1.3 RAMO III. FIANZAS ADMINISTRATIVAS O GENERALES

En este ramo se encuentran aquellas fianzas que no son de fidelidad, que no son judiciales, o que no son de crédito.

Sin embargo en este ramo se encuentra la mayoría de las fianzas que actualmente existen en nuestro mercado: las que garantizan todo tipo de contrato y pedidos en cualquiera de sus etapas, y muchas otras obligaciones de contenido patrimonial; son de este tipo de fianzas de las cuales hablaremos ampliamente más adelante.

CONCEPTOS:

- A. CONCURSOS Y LIMITACIONES
- B. CONTRATOS Y PEDIDOS
- C. ARRENDAMIENTO PURO
- D. AEROLÍNEAS
- E. INTERÉS FISCAL
- F. PERMISOS Y AUTORIZACIONES

2.1.1.4 RAMO IV. FIANZAS DE CRÉDITO.

Estas Fianzas garantizan el pago de adeudos provenientes de algunas operaciones comerciales.

MODALIDADES:

- A. OPERACIONES DE COMPRA-VENTA CON PAGO DIFERIDO
- B. OPERACIONES DE DISTRIBUCIÓN MERCANTIL
- C. OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
- D. OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO
- E. OPERACIONES CREDITICIAS PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

2.2 FIANZAS DE FIDELIDAD RAMO I

2.2.1 CONCEPTO

La fianza de fidelidad garantiza al patrón la reparación del daño patrimonial derivado de un delito cometido por uno o varios de sus empleados en contra de bienes del patrón o bienes de los que sea jurídicamente responsable.

Delitos amparados:

Robo, Fraude, Abuso de Confianza y Peculado.

Como se mencionó, las fianzas de fidelidad garantizan el pago de la reparación del daño derivado de un delito de infidelidad patrimonial como es el robo, fraude, abuso de confianza o peculado cometido por algún



empleado contra los bienes del patrón o de otros que éste le haya confiado y de los cuáles sea legalmente responsable.

Los delitos de infidelidad patrimonial que se mencionaran anteriormente son descritos a continuación:

ROBO. Lo comete quien se apodera de cualquier objeto mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él conforme a la Ley.

ABUSO DE CONFIANZA. Ocurre cuando se hace uso de cualquier objeto mueble, para uno mismo o para otro, del que se tenga autorización para tenerlo pero no está a la disposición propia.

FRAUDE. Cuando engañado o aprovechándose del error en que se encuentra una persona, alguien se hace ilícitamente de algo o se obtiene un lucro indebido.

PECULADO. Si un servidor público hace uso o distrae de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra pertenencia del Estado o de un particular para provecho de él mismo o para otro, aunque por su cargo lo hubiera recibido en administración, depósito o por cualquier otra causa.

Las modalidades que existen dentro del Ramo de Fidelidad son:

FIANZA INDIVIDUAL

FIANZA DE CÉDULA

FIANZA COLECTIVA O GLOBAL NORMAL

- ✓ FIANZA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
- ✓ FIANZA DE ESTRATOS
- ✓ FIANZA EN EXCESO A LA GLOBAL
- ✓ FIANZA GLOBAL DE OBREROS

FIANZA COMBINADA

FIANZA DE MONTO UNICO PARA VENEDORES (M.U.V.)



GENERALIDADES:

- Son un instrumento auxiliar de una administración empresarial sana porque protegen el patrimonio de la empresa
- Generalmente no requiere de garantías de respaldo o de recuperación.

VENTAJAS:

- Indemniza a la empresa por daños patrimoniales por disposición deshonestas de sus empleados en bienes o valores que les haya sido confiados y de los cuales sean legalmente responsables.
- Propicia el mejoramiento de los sistemas de control interno por que en la afianzadora se analiza este aspecto y se sugieren cambios que la experiencia y el conocimiento del ramo califican como convenientes.
- Provoca saludables efectos psicológicos en el personal, pues al saberse afianzados procuraran no incurrir en actos deshonestos.

En los siguientes cuadros se describe en que consiste cada una de estas modalidades y sus requisitos de expedición.

2.2.2 INDIVIDUAL

Es aquella que garantiza los manejos de una sola persona. Se expide una por cada empleado.

REQUISITOS:

- Que cada empleado a caucionar, requirite o firme una solicitud de fianza.
- La empresa proporcionará los siguientes datos contenidos en el informe de Sistemas de Control Interno.
 - ✓ SU razón social
 - ✓ GIRO a que se dedica
 - ✓ Número de Registro Federal de Contribuyentes
 - ✓ MONTO



- Indicar la vigencia deseada (que en ningún caso podrá ser retroactiva)
- Proporcionar garantías de recuperación. (Cuando el monto exceda de 2500 DSMGVDF)*.

FIANZA INDIVIDUAL
Garantiza el resarcimiento del daño patrimonial que cause un solo empleado en cualquier puesto, hasta por una suma determinada. Normalmente se solicita para cajeros, choferes, cobradores, jefes de créditos y cobranza, almacenistas, contadores, vendedores, agentes de ventas, promotores, mensajeros, veladores, etc.
Requisitos de Expedición.
Determinación del monto. Normalmente lo establece el beneficiario
Riesgo Que el empleado no cumpliera las funciones específicas de su puesto, obtuviera un lucro y se determinara que cometió un delito.
Requisitos de contratación. <ul style="list-style-type: none">a) Solicitud de Fianza de Fidelidad.b) Empleado dentro de la nómina o copia de contrato de comisión celebrado con el beneficiario.c) Forma de obligado solidario, en su caso.
Cancelación <ul style="list-style-type: none">a) Automática. Sesenta días naturales posteriores a la terminación de la relación laboral o del término de la vigencia de la fianza.b) Devolución de la póliza original.c) Por pago Total de reclamación efectuado por la afianzadora al beneficiario.

➤NOTA IMPORTANTE: Dado el riesgo, el alto costo administrativo y la baja rentabilidad de las fianzas individuales, es preferible ofrecer el servicio en fianza de cédula, que a fin de cuentas es prácticamente un conjunto de individuales con la ventaja de que se abaten costos de expedición de pólizas y se facilita su manejo administrativo. Si el cliente insiste en el afianzamiento individual, precisaríamos tener cierto número de caucionados que produzcan un volumen razonable de primas que facilitará el reafianzamiento.

*Días de Salario Mínimo general vigente por el Distrito Federal

2.2.3 FIANZA CÉDULA.

Prácticamente es un conjunto de fianzas individuales, con la ventaja de estar comprendidas en un sólo documento y tener un vencimiento común. Nótese que cada persona tiene señalado un puesto y un monto específico.

NOMBRE	PUESTO	MONTO INDIVIDUAL
Juan Pérez Juárez	Cajero	\$40,000.00
Pedro Romero Armenta	Almacenista	\$10,000.00
Manual López García	Contador	\$80,000.00
Luis Sánchez M.	vendedor	\$10,000.00

REQUISITOS :

- Que se incluya de dos personas en adelante, puede ser personal administrativo o de ventas.
- Que cada empleado a afianzar requirite y firme una solicitud de fianza.
- La empresa aportará lo siguiente y se contiene en el Informe Sistema de Control Interno.
 - ✓ DOMICILIO completo
 - ✓ Su RAZÓN Social
 - ✓ Giro a que se dedica
 - ✓ NÚMERO de Registro Federal de Contribuyentes
- Indica la vigencia deseada (que en ningún caso podrá ser retroactivo).
- Proporcionar garantías de recuperación (cuando el monto exceda 2500 DSMGVDF).

FIANZA DE CÉDULA

Garantiza el resarcimiento del daño patrimonial que cause un grupo de empleados, pudiendo ser que desempeñan puestos diversos y con montos individuales diferentes.

En este tipo de fianzas, en lugar de expedir varias fianzas individuales se expide una sola póliza, en la que se incluye a un grupo de empleados (de tres personas en adelante).

FIANZA DE CÉDULA
<p>Requisitos de Expedición.</p> <p>Determinación del monto</p> <p>Normalmente lo establece el beneficiario.</p> <p>Riesgo.</p> <p>Que cualquiera de los empleados no cumpliera las funciones específicas de su puesto, obtuviera un lucro y se determinara que cometió un delito.</p> <p>Requisitos de Contratación.</p> <p>a) Solicitud de Fianzas de Fidelidad debidamente firmada por cada empleado</p> <p>b) Relación de personal a afianzar (nombre completo, R.F.C., puesto, fecha de ingreso y monto).</p> <p>c) Llenar el informe de Sistema de Control Interno.</p> <p>d) Verificar la inexistencia de duplicidad de funciones.</p> <p>e) Forma de obligado solidario, en su caso.</p> <p>Cancelación</p> <p>a) Automática. Sesenta días naturales posteriores a la terminación de la relación laboral o del término de la vigencia de la fianza.</p> <p>b) Devolución de la póliza original.</p> <p>c) Por pago Total de reclamación efectuado por la afianzadora al beneficiario</p>

2.2.4 COBERTURA COMBINADA

Esta cobertura afianza al personal administrativo o de ventas, con la particularidad de que opera con un deducible en caso de reclamación.

Características

- Sólo opera esta fianza cuando se desea caucionar de 11 personas en adelante.
- Cada una de las personas caucionadas tiene un monto individual que pueda ser igual o diferente
- No obstante lo mencionado en el punto anterior, la póliza contiene un tope máximo a pagar por la afianzadora en caso de reclamación múltiple. Este tope se determina con base a la siguiente tabla:



FIADOS	TOPE MÁXIMO
De 11 a 20	4 cauciones promedio
De 21 a 30	6 cauciones promedio
De 31 a 50	8 cauciones promedio
De 51 a 100	10 cauciones promedio
De 101 en adelante	10% de la suma de las cauciones individuales.

El tope máximo se obtiene dividiendo el monto de la fianza (suma de las cauciones individuales) entre el número de empleados afianzados, resultando una caución promedio, multiplicando ésta por el número de cauciones según de afianzados.

$$\frac{\text{Monto de la fianza}}{\text{No. de empleados}} = \text{Caución promedio por No. de cauciones} = \frac{\text{TOPE}}{\text{MÁXIMO}}$$

En consecuencia las reclamaciones se cubren por los montos individuales de las cauciones, sin que en ningún caso en su conjunto excedan del tope máximo.

- Está fianza opera en todos los casos con un deducible del 10% sobre pérdida.

VENTAJAS:

- Al igual que en la Fianza de Cédula, el beneficiario tiene la opción de solicitar las cauciones para las personas que ocupen los puestos de más riesgos y dejar fuera aquellas en que las contingencias puedan ser mínimas.
- La prima es mucho menor en relación a la que rige actualmente para las Modalidades Individuales y Cédula.

REQUISITOS:

- Informe de Sistemas de Control Interno
- Solicitud de fianza por cada empleado afianzado
- Garantías de Recuperación si el monto individual excede de 2500 DSMGVDF.

FIANZA COMBINADA											
<p>Garantiza el resarcimiento del daño patrimonial que puedan causar empleados de una misma empresa, debiendo ser once personas como mínimo, con un monto individual y tope máximo de responsabilidad a pagar, incluyendo vendedores y comisionistas.</p>											
<p>Requisitos de Expedición.</p>											
<p>Determinación del monto Normalmente lo establece el beneficiario</p>											
<p>Riesgo Que cualquiera de los empleados no cumpliera las funciones específicas de su puesto, obtuviera un lucro y se determinara que cometió un delito.</p>											
<p>Requisitos de contratación</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Solicitud de Fianza de Fidelidad debidamente firmada por cada empleado. b) Relación del personal a afianzar (nombre completo, R.F.C., puesto, fecha de ingreso y monto). c) Llenar el informe de Sistema de Control Interno. d) Verificar la inexistencia de duplicidad de funciones. e) Forma de Obligado Solidario. 											
<p>Monto máximo de Responsabilidad Es el límite del monto hasta el cual se puede pagar varias reclamaciones. En caso individual, se pagará hasta el monto correspondiente de cada empleado, siempre y cuando no sobrepase el tope máximo.</p> <p>El tope o monto máximo de responsabilidad se determina dividiendo la sumas individuales afianzadas entre el número del personal. El resultado de multiplicar por el número de montos promedio de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tbody> <tr> <td style="padding-right: 20px;">11 a 20 empleados</td> <td>4 montos individuales promedio</td> </tr> <tr> <td>21 a 30 empleados</td> <td>6 montos individuales promedio</td> </tr> <tr> <td>31 a 50 empleados</td> <td>8 montos individuales promedio</td> </tr> <tr> <td>51 a 100 empleados</td> <td>10 montos individuales promedio</td> </tr> <tr> <td>101 en adelante</td> <td>10% de la suma de los montos individuales.</td> </tr> </tbody> </table>		11 a 20 empleados	4 montos individuales promedio	21 a 30 empleados	6 montos individuales promedio	31 a 50 empleados	8 montos individuales promedio	51 a 100 empleados	10 montos individuales promedio	101 en adelante	10% de la suma de los montos individuales.
11 a 20 empleados	4 montos individuales promedio										
21 a 30 empleados	6 montos individuales promedio										
31 a 50 empleados	8 montos individuales promedio										
51 a 100 empleados	10 montos individuales promedio										
101 en adelante	10% de la suma de los montos individuales.										
<p>Cancelación</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Automáticamente. Sesenta días naturales posteriores a la terminación de la relación laboral o del término de la vigencia de la fianza. b) Devolución de la póliza original. c) Por pago Total de reclamación efectuado por la afianzadora al beneficiario. 											



2.2.5 FIANZA GLOBAL

Esta cobertura, garantiza los manejos de todo el personal de una empresa, desde la mayor jerarquía, hasta el de menor categoría.

CARACTERÍSTICAS

- Tiene un monto único de carácter no acumulativo
- Se debe incluir a todo el personal administrativo, desde el Director hasta empleados de intendencia, de la Oficina Matriz o Central.
- Son optativos los obreros.
- Se puede incluir Filiales o Sucursales de otras plazas.

GENERALIDADES

- Ayuda a mejorar los Sistemas de Control Interno de la Empresa.
- Puede rotarse el personal más libremente, sin modificación de la póliza de fianza.
- En caso de reclamación, no existe la posibilidad de que el culpable no este afianzado.
- No se realizan movimientos de altas o bajas sólo se hacen ajustes anuales.
- No existe la posibilidad de afianzar a vendedores.

REQUISITOS:

- Lista completa del personal administrativo indicando sus puestos. También el personal se desean incluirlos (o en su caso una copia de la nómina del personal).
- Monto o vigencia de la fianza, que no sea retroactiva.
- Si el cliente cuenta con mas de 500 empleados, no será necesaria la lista del personal, bastará con que se proporciones el número de empleados.



FIANZA COLECTIVA O GLOBAL NORMAL
Garantiza el resarcimiento del daño patrimonial que cause el personal administrativo de una empresa, que se abarcará en su totalidad. Si la empresa lo desea puede incluir a los obreros y a las filiales. No se deberá considerar comisionistas, agentes de ventas o personas con funciones similares.
Tiene un monto único que cubre una o varios delitos hasta su límite.
Requisitos de Expedición.
Determinación del monto Normalmente lo establece el beneficiario.
Riesgo. Que cualquiera de los empleados no cumpliera las funciones específicas de su puesto, obtuviera un lucro y se determinara que cometió un delito.
Requisitos de Contratación. a) Llenar el informe de Sistema de Control Interno. b) Relación de personal a afianzar (nombre completo, R.F.C., puesto, fecha de ingreso y monto). c) La empresa indicará el número total de empleados.
Cancelación a) Automática. Sesenta días naturales posteriores a la terminación de la relación laboral o del término de la vigencia de la fianza. b) Devolución de la póliza original. c) Por pago Total de reclamación efectuado por la afianzadora al beneficiario

FIANZA GLOBAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Garantiza el resarcimiento del daño patrimonial que cause todo el personal administrativo de una empresa agrupada en tres diferentes niveles de responsabilidad, hasta un cierto limite del monto total de la fianza, según el niveles en que sean colocados.

La inclusión de obreros opcional. Los comisionistas y agentes de ventas están excluidos.

Está fianza exige la inclusión de todo el personal administrativo, aun cuando no todo se susceptible de cometer algún delito debido a las funciones específicas de cada empleado, así como a los sistemas de control interno establecido por la empresa.

Requisitos de Expedición.

Determinación del monto por nivel

Normalmente lo establece el beneficiario.

Esta modalidad establece tres niveles en una misma fianza

Nivel	Máximo del personal	Monto a pagar
1°	10%	100%
2°	20%	50%
3°	70%	25%

Riesgo

Que cualquiera de los empleados no cumpliera las funciones específicas de su puesto, obtuviera un lucro y se determinara que cometió un delito.

Requisitos de contratación

- a) Llenar el informe de Sistema de Control Interno
- b) Delimitar solamente el 1° y 2° niveles. (listado de personal que se incluye con R.F.C., puesto y fecha de ingreso.)

Cancelación

- a) Automáticamente. Sesenta días naturales posteriores a la terminación de la relación laboral o del término de la vigencia de la fianza.
- b) Devolución de la póliza original.
- c) Por pago Total de reclamación efectuado por la afianzadora al beneficiario.

FIANZA GLOBAL DE ESTRATOS			
<p>Garantiza el resarcimiento del daño patrimonial que cause todo el personal administrativo de una empresa agrupada en tres estratos, cada uno con cierto porcentaje total de los empleados y con un monto global independiente guardado entre sí una proporción determinada del monto total de la fianza.</p> <p>Esta fianza exige la inclusión de todo el personal administrativo, aún cuando no todo sea susceptible de cometer algún delito debido a las funciones específicas de cada empleado, así como a los sistemas de control interno establecidos por la empresa.</p>			
Requisitos de Expedición			
Determinación del monto por nivel			
Normalmente lo establece el beneficiario.			
Esta modalidad de póliza establece la siguiente mecánica para garantizar las responsabilidades de los empleados			
Estrato	Máximo del personal	Monto a pagar	
1°	10%	50%	
2°	20%	30%	
3°	70%	20%	
Riesgo			
Que cualquiera de los empleados no cumpliera las funciones específicas de su puesto, obtuviera un lucro y se determinara que cometió un delito.			
Requisitos de contratación			
a) Llenar el informe de Sistema de Control Interno			
b) Delimitar solamente el 1° y 2° niveles.			
Cancelación			
a) Automáticamente. Sesenta días naturales posteriores a la terminación de la relación laboral o del término de la vigencia de la fianza.			
b) Devolución de la póliza original.			
c) Por pago Total de reclamación efectuado por la afianzadora al beneficiario.			

2.2.6 EXCESO A LA GLOBAL

Es una Fianza Individual o Cédula de carácter complementario a la Fianza Global.



CARACTERÍSTICAS:

- Su vigencia es igual a la global.
- Tiene un monto específico para él o los empleados a quienes se les contrata esta cobertura.
- Es una fianza adicional
- Según el número de personas, puede ser en la modalidad individual o Cédula con las características propias de cada una de ellas.
- No hay posibilidad de incluir a vendedores.



FIANZA EN EXCESO A LA GLOBAL
<p>Se expide para cubrir responsabilidades de aquellos empleados que por excepción y riesgo son diferentes a la generalidad del personal de una empresa.</p> <p>Representan un riesgo mayor al de todos los demás, puede ser tesorero, cajero, administradores.</p> <p>Es accesoria a la Fianza Global en donde se garantiza a todo el personal administrativo.</p>
<p>Requisitos de Expedición</p>
<p>Determinación del monto</p> <p>Normalmente lo establece el beneficiario.</p>
<p>Riesgo</p> <p>Que cualquiera de los empleados no cumpliera las funciones específicas de su puesto, obtuviera un lucro y se determinara que cometió un delito.</p>
<p>REQUISITOS DE CONTRATACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none">a) Que exista Fianza Global donde esté incluido el empleado.b) Llenar y firmar la solicitud de Fianza correspondientec) Llenar forma de Obligado Solidario en su caso.
<p>CANCELACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none">d) Automáticamente. Sesenta días naturales posteriores a la terminación de la relación laboral o del término de la vigencia de la fianza.e) Devolución de la póliza original. <p>Por pago Total de reclamación efectuado por la afianzadora al beneficiario.</p>



FIANZA GLOBAL DE OBREROS
Garantiza el resarcimiento del daño patrimonial que cause todo el personal obrero de una empresa, con un monto único que cubre uno o vario delitos hasta su totalidad. Se entiende como obrero toda persona que realiza funciones estrictamente manuales, no relacionadas con las administrativas, de supervisión , almacenaje, manejo de valores y dinero.
Requisitos de Expedición
Determinación del monto por nivel Normalmente lo establece el beneficiario.
Riesgo Que el obrero no cumpliera las funciones específicas de su puesto, obtuviera un lucro y se determinara que cometió un delito.
Requisitos de contratación
a) Llenar el informe de Sistema de Control Interno b) Relación del personal obrero a afianzar o una copia de la nómina.
Cancelación
a) Automáticamente. Sesenta días naturales posteriores a la terminación de la relación laboral o del término de la vigencia de la fianza. b) Devolución de la póliza original. c) Por pago Total de reclamación efectuado por la afianzadora al beneficiario.

2.2.7 MONTO UNICO PARA VENDEDORES (M.U.V.)

Es aquella que afianza los manejos de todos los vendedores de una empresa, en una cobertura Global.

CARACTERÍSTICAS:

- Opera con un monto único para todos y cada uno de los vendedores, sin que este sea acumulativo.
- Se debe incluir la totalidad del personal de ventas o aquellas personas que pudieren habitual o circunstancialmente desarrollar actividades similares a las de vendedores.
- Esta fianza opera en caso de "reclamaciones" con un deducible del 10% sobre pérdida.



- ❑ Establece que el cargo efectuado por la inclusión de 25 personas ampara el afianzamiento de igual número de vendedores como mínimo, sin que proceda cobro o devolución de primas por movimientos operados dentro de este mínimo.
- ❑ Cuando el número de vendedores sea mayor de 400, el beneficiario únicamente debe señalarlo a la afianzadora. Con esto se evita que cada vendedor requiriese una solicitud de Fianza.

VENTAJAS:

- ❑ La prima es menor en relación a la que rige actualmente para las Fianzas individuales, Cédulas y de Cobertura Combinada.
- ❑ No se efectúan cobros ni devoluciones de primas al operar los movimientos realizados durante la vigencia de la Fianza, sino que únicamente se realiza un ajuste anual al finalizar el período de vigencia.
- ❑ Es una póliza autoadministrable.

REQUISITOS:

Para el estudio de este tipo de pólizas, el solicitante debe proporcionar previamente un cuestionario de Sistema de Control Interno requisitado en todos sus puntos o bien, detallar ampliamente las atribuciones y sistemas de control y vigilancia que le tenga establecidos a sus vendedores.

Presenta la relación de todos los vendedores.

FIANZA DE MONTO ÚNICO PARA VENEDORES (M.U.V.)
--

Garantiza el resarcimiento del daño patrimonial que pueda causar la totalidad de los vendedores, comisionistas o personal que desarrolle actividades similares (5 como mínimo) de una empresa, con un monto global que cubre uno o varios delitos hasta su totalidad.

Requisitos de Expedición

DETERMINACIÓN DEL MONTO POR NIVEL

Normalmente lo establece el beneficiario.

RIESGO

Que el vendedor no cumpliera las funciones específicas de su puesto, un lucro y se determinara que cometió un delito.

REQUISITOS DE CONTRATACIÓN

- a) Llenar el informe de Sistema de Control Interno
- b) Relación del personal obrero a afianzar.
- c) Requisar solicitud de cada uno de los vendedores
- d) Proporcionar a la afianzadora una copia del Contrato celebrado entre vendedor y patrón

CANCELACIÓN

- a) Automáticamente. Sesenta días naturales posteriores a la terminación de la relación laboral o del término de la vigencia de la fianza.
- b) Devolución de la póliza original.
- c) Por pago Total de reclamación efectuado por la afianzadora al beneficiario.

Existen dos coberturas adicionales que se pueden aplicar a cualquier tipo de Fianza de Fidelidad, las cuáles son:

2.2.7.1 COBERTURA DE TARJETA DE CRÉDITO EMPRESARIAL

Garantiza el resarcimiento del daño patrimonial que se cause por delitos cometidos por empleados a través del uso indebido de tarjetas de crédito empresarial.

El monto de estos endosos corresponde como máximo a un 50% del vigente de la fianza básica.

2.2.7.2 COBERTURA DE INCREMENTO AUTOMÁTICO DE MONTO

Garantiza que el monto de la fianza será incrementado periódicamente y en forma automática de acuerdo con el porcentaje que el propio cliente escoja, tomado en cuenta los aumentos en los costos de los bienes que integran su patrimonio.



Otra cobertura adicional que pueda ser contratada por el beneficiario para la Fianza Global y la Fianza de Monto Unico para Vendedores (M.U.V.) es:

2.2.7.3 COBERTURA DE EXCESO DE PÉRDIDA

Garantiza el pago de una cantidad determinada que exceda al monto de la fianza original cuando en un solo evento la pérdida lo rebasa.

El monto de este endoso corresponde como máximo a un 50% del vigente de la fianza básica.

En seguida se presentan formatos de:

- Informe de Sistema de Control Interno
- Solicitud de Inclusión a la póliza de Fianza de Fidelidad
- Documento de Obligado Solidario.

2.3 FIANZAS JUDICIALES RAMO II

2.3.1 CONCEPTO

Es un contrato en virtud del cual, una Institución legalmente autorizada por el Gobierno Federal, para el otorgamiento de Fianzas o Títulos Onerosos, se obliga mediante la expedición de una póliza, a garantizar el cumplimiento de una obligación derivada de un procedimiento judicial y que se exhibirá ante una autoridad judicial competente, ya sea en material civil, mercantil, familiar, penal, de arrendamiento, inmobiliario, de lo concursal y amparo.

De este concepto deduciremos que la Fianza Judicial es la impuesta por un Juez o Tribunal a una de las partes en litigio para fines exclusivos de algún procedimiento.

Éste tipo de fianzas invariablemente se derivan de la existencia de un procedimiento judicial (juicio), dentro del cual se puede imponer a cualquiera de las partes en conflicto la obligación de garantizar cualquier hecho o prestación dentro del propio juicio.

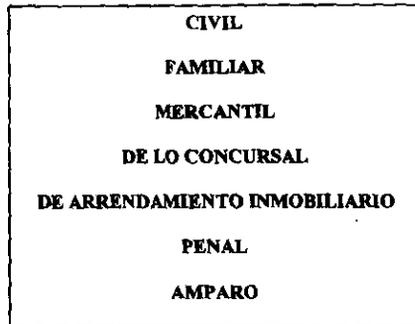
En las Fianzas Judiciales siempre aparecerá como beneficiario la autoridad que va a decidir sobre el asunto (juez). En la mayoría de los casos la



obligación de la Afianzadora es con la persona con quien el fiado está en desacuerdo y por lo que está en juicio.

También se logra sacar del anterior concepto la clasificación de este tipo de Fianzas Judiciales, y se da en materia:

CLASIFICACIÓN



PARTICULARIDADES:

- Siempre se otorga ante un Juez o Tribunal judicial
- La fianza se extingue al mismo tiempo que la obligación principal

MODALIDADES:

2.3.2 FIANZA JUDICIAL EN MATERIA CIVIL:

Esta fianza, sirve para garantizar el pago de los posibles daños y perjuicios, que se le puedan ocasionar a algunas de las partes en un procedimiento civil, derivado de la ejecución o no ejecución de una sentencia.

Es empleada para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a la parte contraria y a terceros, en procedimientos judiciales de carácter civil.

En estas fianzas la suma por la cual se expiden es fijada a criterio del Juez que lleva el asunto. Su monto garantiza el pago de los daños y perjuicios



que pudieran ocasionar a un tercero con motivo de un juicio por parte del fiado.

Las modalidades más comunes de la Fianza Judicial Civil son las siguientes:

FIANZA DE PROVIDENCIA PRECAUTORIA
Garantiza los daños y perjuicios que se podrían ocasionar con motivo de la solicitud de arraigo o embargo a una persona considerada como deudor, por parte del acreedor (fiado).
FIANZA DE LEVANTAMIENTO DE PROVIDENCIA PRECAUTORIA
Garantiza los posibles daños y perjuicios relacionados con el levantamiento del embargo precautorio o arraigo a una persona. En este caso, el fiado es el aparente deudor que quiere liberar los bienes que se encuentran sujetos a embargo o desea que le sea levantado el arraigo impuesto.
FIANZA DE GESTOR JUDICIAL, SINDICO O MANEJO COMO ALBACEA
Garantiza el fiel desempeño y manejo que realicen los fiados en su calidad de gestores, síndicos o albaceas respecto al patrimonio que se le encomienda.
FIANZA DE PENSIÓN ALIMENTICIA
Garantiza el pago de la pensión alimenticia que tiene que otorgar una persona a favor de otra por mandato de una autoridad judicial

2.3.3 FIANZA JUDICIAL EN MATERIA FAMILIAR

Este tipo de fianza, la más usual es aquella que sirve para garantizar el pago de los alimentos de los menores, derivados de un juicio de divorcio voluntario o necesario, así como también sirve para garantizar los manejos de los albaceas y de los tutores.

2.3.4 FIANZA JUDICIALES EN MATERIA DE LO CONCURSAL

Este tipo de fianzas sirve para garantizar los manejos de un síndico, en materia de quiebras o suspensión de pago.

2.3.5 FIANZA JUDICIAL EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO

Esta fianza sirve para garantizar el pago de los posibles daños y perjuicios que pueda ocasionar a una de las partes en un juicio especial de desahucio, con motivo de la ejecución de la sentencia, en el caso de que el demandado haya presentado recurso de apelación.

2.3.6 FIANZA JUDICIAL EN MATERIA PENAL

Esta fianza se otorga ante un Juez Penal y sirve para garantizar lo siguiente:

- Reparación del Daño
- Sanciones pecuniarias
- Libertad bajo fianza
- Condena Condicional
- Libertad Preparatoria

Sirve para garantizar la libertad de personas sujetas a proceso. Tiene por objeto evitar que el reo evada la acción de la justicia cuando obtiene el derecho a disfrutar de la libertad provisional, condicional o preparatoria.

Esta fianza se otorga a personas que demuestran a la institución solvencia económica y moral. Para expedirlas es necesario que las afianzadoras estudien previamente la gravedad del delito por la que se acusa a la persona además de sus antecedentes. No se acostumbra conceder a reincidentes habituales y su fin principal es facilitar la libertad en los enjuiciados cuando legalmente proceda.

Las modalidades de la Fianza Judicial Penal son las siguientes:

FIANZA DE LIBERTAD PROVISIONAL
Garantiza las presentaciones de la persona que está siendo sometida a juicio ante la autoridad judicial, durante el procedimiento penal cuando es acusado de uno o varios delitos cuya pena no excede de cinco años de prisión (término medio aritmético).
FIANZA DE CONDENA (LIBERTAD) CONDICIONAL
Garantiza las presentaciones del sentenciado ante el juez o tribunal, cuando la pena de prisión no es mayor a dos años, es decir, que opera una vez que se ha dictado sentencia a la persona encontrándola culpable.
FIANZA DE LIBERTAD PREPARATORIA
Garantiza las presentaciones del procesado después de haber cumplido una parte de la pena en prisión, impuesta en una sentencia. Deberá haberse cubierto la mitad de la condena si se trató de delito imprudencial, o tres quintas partes de la misma, si el delito fue de naturaleza intencional.

2.3.7 FIANZA JUDICIAL EN MATERIA DE AMPARO

Sirve para garantizar el pago de los posibles daños y perjuicios que se puedan ocasionar a una de las partes que intervengan en un juicio de amparo, sea *directo o indirecto* y que se derive de la suspensión de un acto reclamado dentro del mismo procedimiento, sea en cualesquiera de las materias antes mencionadas.

2.3.8 FIANZAS JUDICIALES EN AMPARO

Con éstas se garantiza el pago de los daños y perjuicios que pudiera ocasionarse al tercero perjudicado, con motivo de la solicitud que hace el quejoso de suspender la ejecución del acto reclamado.

Los requisitos para la expedición son los mismos para los cuatro tipos de Fianzas judiciales por lo que se indica de manera general.

REQUISITOS DE EXPEDICIÓN PARA FIANZAS JUDICIALES, PENALES, CIVILES, MERCANTILES Y EN AMPARO.
<p>Determinación del monto La determina el juez correspondiente</p> <p>Riesgo a) Documento fuente. Sentencia o resolución del juzgado. b) Los indicados como requisitos para el trámite de Fianzas Judiciales y Administrativas o Generales.</p> <p>Cancelación a) Devolución de la póliza original. b) Oficio de cancelación de la autoridad competente. c) Documentación comprobatoria de que el fiado venció en el juicio.</p>

2.3.9 FIANZA JUDICIAL MERCANTIL

Es aquella que se va a otorgar cuando sea necesario garantizar algún hecho o prestación en un juicio en que intervienen personas que, de acuerdo a la Ley, tenga el carácter de comerciantes o celebren actos de naturaleza mercantil, por ejemplo, para garantizar el levantamiento de embargo.



2.4 FIANZAS ADMINISTRATIVAS RAMO III

2.4.1 CONCEPTO DE FIANZAS DIVERSAS:

son aquellas que garantizan el cumplimiento de cualquier obligación, válida, legal y de contenido económico, celebrada entre particulares, ya sea entre personas físicas, morales o ambas.

2.4.2 CONCEPTO DE FIANZAS ADMINISTRATIVAS:

Son aquellas que garantizan el cumplimiento de cualquier obligación, válida, legal y de contenido económico, celebrada entre entidades del gobierno y particulares.

2.4.3 TIPO DE FIANZAS

Proveedores y Contratistas	Concurso
	Anticipo
	Cumplimiento
	Buena Calidad
Arrendamiento Puro	Bienes Muebles
	Bienes Inmuebles
Interés Fiscal	Inconformidad Fiscal
	Convenios de pago en parcialidades
	Devolución de IVA
	Subvaluación de mercancías
	Importación Temporal
	Cláusula de Negocios
Permisos y Autorizaciones	Urbanizaciones
	Rifas y Sorteos



Ecológicas	Transportación terrestre y marítima Macrocentro
Concesiones	Explotación de minas Explotación de Radio y T.V. Explotación Telefónica Celular Explotación Comunicaciones vía satélite Notarios Agentes Aduanales
Manejo de Boletaje	Para Aerolíneas Para líneas de Autobuses Terrestres
Otras	Estancia en Colegio Militar Estancia en Academia Policía Judicial

2.4.4 FIANZAS DE CONCURSO O LICITACIÓN:

GARANTIZA: El sostenimiento de la oferta, cumplimiento de condiciones ofrecidas en precios, tipo de entrega, calidad, etc.

¿QUIENES LA NECESITAN?
(fiados solicitantes)

- Fabricantes
- Constructores
- Proveedores
- Projectistas
- Etc.



¿ANTE QUIENES SE OTORGAN?
(beneficiarios)

- Secretarías de Estado
- Organismos Públicos Descentralizados
- Empresas Particulares
- Etc.

OBJETIVO DE LA FIANZA: La adquisición de equipo, maquinaria, la obra pública de acuerdo con la Ley de Adquisiciones y Obra Pública y aún las privadas de magnitud considerable requiere este tipo de fianzas, sobre todo las obras públicas que en general precisan de concurso para otorgamiento de contratos y pedidos. Estas fianzas preceden a las que garantizarán anticipos, cumplimiento de contratos y pedidos cuando son adjudicados éstos al mejor proponente, por precio, tiempo de entrega, calidad, etc.

2.4.5 FIANZAS DE ANTICIPO:

Garantiza la devolución o amortización total o parcial del anticipo otorgado. El monto de la fianza fluctúa de entre el 20% y 50% de anticipo.

2.4.6 FIANZAS DE CUMPLIMIENTO:

Garantiza el cumplimiento de la obra o pedido, en tiempo, calidad, cantidad y lugar de entrega. El monto de la fianza corresponde al 10% del total el contrato o pedido.

2.4.7 FIANZAS DE BUENA CALIDAD:

Garantiza la buena calidad de los materiales empleados o en su caso la reparación de los vicios ocultos. El importe de la fianzas es de un 10% del total del contrato o pedido.

2.4.8 FIANZAS DE ARRENDAMIENTO PURO

- Bienes Muebles
- Bienes Inmuebles

¿QUIENES LA NECESITAN?
(fiados Solicitantes)

- Arrendatarios en General
- Constructores

- Fabricantes
- Exhibidores
- Empresas que ocupen equipos especiales
- Personas Físicas y Morales

¿ANTE QUIENES LA OTORGAN?
(beneficiarios)

- Arrendadores en General de:
 - ✓ Maquinaria
 - ✓ Vehículos
 - ✓ Edificios
 - ✓ Departamentos
 - ✓ Casas
 - ✓ Locales Comerciales e Industria

OBJETIVO DE LA FIANZA: En cuanto a los bienes muebles la fianza garantiza el pago de la renta mensual y la devolución del bien arrendado. En los inmuebles, generalmente se cubre el pago de las rentas y su vigencia es anual, sin perjuicio de que el contrato de arrendamiento se haya celebrado por varios años, en cuyo caso pueda prorrogarse la vigencia de la fianza anualmente hasta que termine el arrendamiento, además se puede garantizar el pago de otros conceptos, tales como el agua, luz y teléfono.

2.4.9 FIANZA DE MANEJO DE BOLETAJE

- Ante Aerolíneas
- Ante Líneas de Autobuses Terrestres

¿QUIENES LA NECESITAN?
(fiados solicitantes)

- Las Agencias de Viaje

¿ANTE QUIENES SE OTORGAN?
(beneficiarios)

- A las Líneas Aéreas
 - ✓ Nacionales e Internacionales
- A las Líneas de Autobuses
 - ✓ Terrestres



OBJETIVO DE LA FIANZA: Garantiza el buen manejo de los boletos que las líneas Aéreas y Terrestres proporcionan a todas las Agencias de Viajes para que estas a su vez los vendan al público en general.

2.4.10 FIANZAS DE INTERÉS FISCAL

- Fianzas de inconformidad fiscal son las que se otorgan cuando el fisco pretende garantizar sus impuestos, derechos y multas que la han fincado a los contribuyentes y estas se han inconformado interponiendo los recursos correspondientes.

En este grupo, podemos encontrar los siguientes tipos:

- ✓ Inconformidad fiscal contra impuestos, multas y derechos
 - ✓ Inconformidad fiscal contra cuotas obreros patronales
 - ✓ Inconformidad contra capitales constitutivos
- Fianzas de convenios de pago en parcialidades, que derivan de todos los conceptos antes mencionados y garantizan el pago puntual de las parcialidades a que se comprometió el contribuyente.
 - Fianzas de Cláusula de Negocios.- Se exigen por el cierre de operaciones de algún establecimiento mercantil o de una persona física.

¿QUIENES LAS NECESITAN?

(fiados solicitantes)

Contribuyentes en general (personas físicas o morales, cualquiera que sea el giro de su actividad). Empresas Industriales o Comerciales y de Servicio, etc.

¿ANTE QUIENES SE OTORGA?

(beneficiarios)

Tesorería de la Federación, Autoridades Hacendarías, Estatales, Oficinas Federales de Hacienda, Instituto Mexicano del Seguro Social.

OBJETIVO DE LA FIANZA: el uso de estas fianzas es muy generalizado en sus modalidades y significa una muy eficaz manera de evitar la continuación



del procedimiento administrativo de ejecución que desemboca en el embargo de bienes de la empresa o persona física.

En la inconformidad, reconsideración o determinación de tratamiento físico se otorga la fianza mientras se cumplen ciertos requisitos que propician la exención de impuestos; de la manera más expedita y menos costosa de garantizar el interés fiscal, tanto en la anterior como en los convenios de pago que significa una obligación fiscal puede garantizarse en otras formas: Depósito de Dinero, Prenda o Hipoteca, Secuestro en vía Administrativa y Obligación Solidaria de terceros, pero todas ellas implican tramites de acreditación generalmente laboriosos y tardados o el desprendimiento de una suma considerable (si se trata de depósitos de dinero) que puede ser empleada en los fines específicos de la empresa. La fianza entonces es el mejor instrumento para garantizar estos casos.

2.4.11 PERMISOS Y AUTORIZACIONES

- Fianzas de Rifas y Sorteos
- Fianzas de Urbanización y Fraccionamiento

¿QUIENES LAS NECESITAN? (fiados solicitantes)

- ✓ Distribuidores
- ✓ Fabricantes
- ✓ Comerciantes en general
- ✓ Fraccionadores
- ✓ Etc.

¿ANTE QUIENES SE OTORGAN? (beneficiarios)

- ✓ Secretaría de Gobernación
- ✓ Departamento del Distrito Federal
- ✓ Municipios
- ✓ Dirección de Obras Públicas
- ✓ Gobierno de los Estados



❑ OBJETIVO DE LA FIANZA:

- ✓ Fianzas de Rifas y Sorteos, garantiza la entrega de los premios
- ✓ Fianzas de Urbanización, garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los permisos tales como; aquellos que otorga el gobierno a las personas morales que deseen fraccionar un predio y que se obliguen a urbanizarlo.

2.4.12 FIANZAS DE CONCESIONES

- ❑ Fianzas para la explotación de minas
- ❑ Radio y T.V.
- ❑ Telefonía Celular
- ❑ Comunicación vía Satélite
- ❑ Notarios
- ❑ Agentes Aduanales

¿QUIENES LA NECESITAN?

- ✓ Empresas mineras
- ✓ Empresas televisoras y radiodifusoras
- ✓ Empresas de Telefonía celular
- ✓ Instituciones financieras
- ✓ Empresas en general
- ✓ Notarios
- ✓ Agentes aduanales

¿ANTE QUIENES SE OTORGAN?

- ✓ Secretaría de Comunicaciones y transportes
- ✓ Telecomunicaciones
- ✓ Gobernación

OBJETIVO DE LA FIANZA: Estas fianzas garantizan la obligación que contrajo el fiado con motivo de la explotación de concesiones propia.



2.5 FIANZAS DE CRÉDITO RAMO IV

2.5.1 CONCEPTO:

Son aquellas que garantizan el pago de una determinada suma de dinero, pero solo las que fueran autorizadas por la SHCP, a través de las reglas para expedición de fianzas de crédito, publicadas el 24 de agosto de 1990, en el diario oficial de la federación.

Las fianzas de crédito, como ya se había mencionado, son aquellas que garantizan en fechas determinadas, establecidas bajo contrato, el pago de crédito otorgado por la compra de bienes y servicios o del financiamiento obtenido a través de distintos beneficios.

Es importante señalar que en este tipo de fianzas el beneficiario siempre deberá ser una persona moral. En caso de reclamaciones se podrán negociar deducibles con éste.

Para expedir las Fianzas de Crédito será necesario que se consulten los requisitos para al trámite de Fianzas Judiciales y Administrativas o Generales y se agreguen las indicadas para las de Crédito ya que se aplican a todas las modalidades. En algunos casos se determinan requisitos particulares que también tendrán que ser considerados.

2.5.2 MODALIDADES DE LAS FIANZAS DE CRÉDITO

Fianzas para garantizar operaciones derivadas de:

- Contratos de Compra Venta de Bienes y Servicios
- Contratos de Distribución Mercantil
- Fianza Bursátil
- Contratos de Arrendamiento Financiero
- Contratos de Factoraje Financieros
- Créditos documentos en Títulos Inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios (Acciones, papel, comercial, etc.).
- Créditos garantizados con certificado de Depósito y Bonos de Prenda, expedidos por un almacén general de Depósito.



- Financiamiento para la importación o exportación de Bienes o Servicios.
- Crédito para la adquisición de Casas Habitación, siempre que el crédito lo otorgue el banco del mismo grupo financiero al que pertenece la afianzadora.
- Créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero.
- Financiamiento para el apoyo a la micro y pequeña empresa en programas generados por Nacional Financiera.
- Fianza de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa

2.5.2.1 PROHIBICIONES PARA LA EXPEDICIÓN DE FIANZAS DE CRÉDITO:

No se garantizan Crédito Directos

Cuando el beneficiario sea persona física

Cuando la operación tenga efectos retroactivos

Cuando la operación no sea por escrito.

A continuación se puede observar la obligación garantizada para cada tipo de fianza y sus requisitos de expedición.

FIANZA DE COMPRA Y DISTRIBUCIÓN MERCANTIL
Garantiza el pago del crédito otorgado en operaciones para la adquisición de bienes o servicios, así como el pago de mercancía otorgada a proveedores de bienes y servicios y empresas manufactureras en general.
Operación Unica Una sola venta de mercancías.
Operación Revolvente. Diversas ventas durante un período determinado, con la condición de que se cubran en tiempo los adeudos que vayan venciendo.
Requisitos de Expedición
Determinación del monto Generalmente lo determina el beneficiario con base en el importe de los artículos mas los intereses correspondientes, mismos que se detallan en el Contrato de Compra Venta, Pedido, Cotización o Contrato de Distribución Mercantil.

FIANZA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
<p>Garantiza el pago del crédito cuando se obtienen bienes pagados a plazos a través del crédito otorgado por una Arrendadora Financiera quién adquiere los bienes y los entrega al arrendatario, con la promesa de que al concluir el plazo de pago, podrá ejercer la opción de compra.</p>
<p>Requisitos de Expedición</p>
<p>Determinación del monto</p> <p>Generalmente lo determina el beneficiario, con base al importe de los equipos arrendados, intereses, comisiones y gastos que se detallan en el Contrato de Arrendamiento Financiero, así como con la tabla de pagos periódicos mensuales.</p>
<p>Riesgo</p> <p>Puede presentarse a muy corto plazo si el fiado no cuenta con la capacidad de pagar en las mensualidades contratadas.</p>
<p>Requisitos de contratación</p> <p>Documento fuente. Contrato de Arrendamiento Financiero con opción a compra</p> <p>Consultar requisitos para el trámite de Fianzas Judiciales y Administrativas o Generales y agregar las que se indican para el trámite de Fianzas de crédito.</p> <p>Verifique que no exista "lease Back", es decir, vender el bien a la arrendadora y simultáneamente arrendárselo con el objeto de obtener liquidez.</p>
<p>Cancelación</p> <p>Automática. De acuerdo al término establecido en la póliza.</p> <p>Devolución de la póliza original.</p> <p>Por el pago total de reclamaciones efectuadas por la afianzadora.</p>

FIANZAS DE FACTORAJE FINANCIERO
<p>Garantiza el pago del crédito cuando se realiza venta de cartera por parte de las empresas que, por su sistema de ventas, conceden crédito a sus clientes</p>
<p>Operación Única</p> <p>Cuando se trata de una sola venta</p>
<p>Operación Revolvente</p> <p>Diversas ventas durante un período determinado, con la condición de que se cubran en tiempo los adeudos que vayan venciendo</p>

FIANZAS DE FACTORAJE FINANCIERO
Requisitos de Expedición
Determinación del monto Depende del importe de los documentos que se deseen descontar y del arreglo a que se llegue con la empresa de factoraje.
Riesgo
Factoraje con recursos Que el deudor de la factura o pagaré no realice el pago en la fecha correspondiente así como la empresa que lo descontó En este caso existe tres deudores para la empresa de factoraje: el deudor principal, la empresa que descontó y la afianzadora.
Factoraje sin recursos Que el deudor no efectúe el pago en la fecha respectiva. En este caso existen dos deudores para la empresa de factoraje: deudor principal, y la afianzadora.
Requisitos de contratación Documento fuente. Contrato de Factoraje. Consultar requisitos para el trámite de Fianzas Judiciales y Administrativas o Generales y agregar las que se indican para el trámite de la Fianza de Crédito. <i>Determinar si el tipo de operación es única o revolvente.</i>
Cancelación Automática. De acuerdo al término establecido en la póliza. Devolución de la póliza original Por el pago total de reclamaciones efectuadas por la afianzadora.

FIANZA BURSÁTIL
Garantiza el pago del crédito cuando se obtienen recursos mediante la emisión de obligaciones y otros documentos con la intervención de las casas de bolsa, quienes los colocan entre el denominado público inversionista.
Requisitos de Expedición
Requisitos de contratación Documento fuente. Contrato de Apertura de Crédito Consultar requisitos para el trámite de Fianzas Judiciales y Administrativas o Generales y agregar las que se indican para el trámite de Fianza de Crédito. Verificar que sea operación única.
Cancelación Automática. De acuerdo al término establecido en la póliza. Devolución de la póliza original Por el pago de reclamaciones efectuadas por la afianzadora.

FIANZA A IMPORTADORES Y EXPORTADORES
<p>Garantiza el pago de crédito, normalmente bancarios, que obtienen las empresas para efectuar operaciones mercantiles a través de importación de bienes o servicios o exportación de los mismos.</p> <p>Operación Única Crédito singular</p> <p>Operación Revolvente Reposición de línea de crédito</p>
<p>Requisitos de Expedición</p> <p>Determinación del monto Normalmente lo establece el propio fiado considerado la operación de importación o exportación que realizará, así como el plazo en que la empresa extranjera pagará el importe de las mercancías transferidas.</p> <p>Riesgo Que el fiado no cuente con los recursos suficientes para pagar al Banco en la fecha que determinó.</p> <p>Requisitos de Contratación Documento fuente. Copia del pedido formulado por el cliente al extranjero y de la solicitud del crédito. Consultar requisitos para el trámite de Fianzas Judiciales y Administrativas o Generales y agregar las que se indican para el trámite de Fianzas de Crédito.</p> <p>Cancelación Automática. De acuerdo al término establecido en la póliza. Devolución de la póliza original. Por el pago total de reclamaciones efectuadas por la afianzadora.</p>

FIANZA DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO, BONOS DE PRENDA ALMACENADORA
<p>Garantiza el pago de financiamientos obtenidos a través de Contratos de Crédito garantizados con certificados de depósito y bonos de prenda expedidos por un almacén general de depósito.</p> <p>Operación Única Crédito singular</p> <p>Operación Revolvente Reposición de Línea de Crédito.</p>

FIANZA DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO, BONOS DE PRENDA ALMACENADORA
Requisitos de Expedición
Determinación del monto Normalmente está en función del importe de las mercancías que se encuentren depositadas en cualquier Almacén General de Depósito que garantice el crédito solicitado.
Riesgo Que el fiado no cuente con la suficiente solvencia económica para efectuar el pago del crédito, sus intereses y posibles sanciones, en la fecha requerida por el Banco acreedor.
Requisitos de contratación Documento fuente. Contrato de crédito solicitado al banco acreedor. Entrega de prenda a la afianzadora los certificados o bonos de los bienes depositados en los almacenes generales de Depósito, debidamente autorizados. Consultar requisitos para el trámite de Fianzas judiciales y Administrativas o Generales y agregar las que se indican para trámite de Fianzas de Crédito.
Cancelación Automática. De acuerdo al término establecido en la póliza. Devolución de la póliza original. Por el pago de reclamaciones efectuadas por la afianzadora.

FIANZA DE ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS O BIENES DE CONSUMO DURADERO
Garantiza el pago derivado de créditos otorgados para la adquisición de activos fijos o bienes de consumo duradero.
Requisitos de Expedición
Determinación del monto Normalmente lo establece el Banco o la empresa financiera del grupo tomando como base el capital e intereses estipulados.
Riesgo Que la capacidad de pago del deudor resulte insuficiente.
Requisitos de contratación Contrato de apertura de crédito que se celebre. Consultar requisitos para el trámite de fianzas judiciales y administrativas o generales y agregar las que se indican para el trámite de fianzas de crédito.
Cancelación Automática. De acuerdo al término establecido en la póliza. Devolución de la póliza original. Por pago total de reclamaciones efectuadas por la afianzadora.

FIANZA PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Garantiza el pago del crédito otorgado para la adquisición de bienes inmuebles que sea financiado exclusivamente por Entidades del grupo financiero al que pertenezca la Afianzadora.

Nota la afianzadora debe ser parte integral de un grupo financiero para tener la posibilidad de proporcionar este servicio.

FIANZA DE APOYO A LA MICRO Y PEQUEÑA INDUSTRIA

Garantiza el pago de créditos derivados de programas especiales de apoyo establecidos por NAFINSA para financiar micro y pequeña empresas mediante entidades como uniones de crédito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje, etc., que así lo establezcan con la propia NAFINSA.

Requisitos de Expedición

Determinación del monto

Generalmente se establece con base en el capital e intereses preferentes que se cobrarán al acreditado.

Riesgo

Que el fiado no cuente con los recursos suficientes para pagar en la fecha pactada a la institución nacional de crédito.

Requisitos de contratación

Copia del contrato de apertura de crédito

Consultar requisitos de para el trámite de fianzas judiciales y administrativas o generales y agregar las que indican para trámite de fianzas de crédito.

Cancelación

Automática. De acuerdo al término establecido en la póliza.

Devolución de la póliza original.

Por el pago total de reclamaciones efectuado por la Afianzadora.

2.5.2.2 REQUISITOS PARA EL TRAMITE DE FIANZAS DE CRÉDITO

Los requisitos que se indicaran a continuación son necesarios para la expedición de las Fianzas de Crédito.

Como primer punto deberá determinar si el fiado y el obligado solidario son personas morales ya que los requisitos son diferentes. En estos casos el beneficiario siempre es una persona moral.

La primera parte del cuadro indica la documentación general que se requiere para todas las modalidades de las Fianzas de Crédito. En la segunda

se puede observar los requisitos específicos conforme a la operación de crédito que se realiza.

PARA TODAS LAS MODALIDADES			
Documentación	Solicitante		Beneficiario
	P. Moral	P. Física.	P. Moral
Requisitar y firmar el contrato de crédito	X		
Póliza de seguro de vida por el monto del crédito solicitado con beneficiario preferente a la afianzadora.	X	X	
Póliza de seguro de vida por el monto del crédito solicitado con beneficiario preferente la Afianzadora.		X	
Flujo de efectivo por el periodo del crédito (mínimo un año) firmado, que refleje la obtención y pago del financiamiento, anexando los supuestos que dieron origen a las cifras.	X	X	
Requisitar y firmar cuestionario reporte integral de la empresa.	X		
Requisitar y firmar cuestionario de persona física.		X	
Carta de exclusividad de la operación a la Afianzadora	X	X	
Informe sobre las políticas de crédito, análisis cualitativo y cuantitativo que realiza de cada cliente y descripción de la cartera vencida.			X
Convenio (para operaciones masivas)celebrado con la Afianzadora			X

En el caso de las operaciones de crédito, información que se indica a continuación se le solicita al cliente, quien a su vez debe obtenerla del beneficiario.

CONFORME A LA OPERACIÓN DE CRÉDITO		
Documentación	Solicitante	
	P. Moral	P. Física
Compra- Venta y Distribución Mercantil Contrato que generó la operación de crédito Informe sobre las políticas de operación	X X	X X
Arrendamiento Financiero Contrato de arrendamiento financiero Informe sobre las políticas de operación	X X	X X
Bursátil Contrato de colocación pública entre el fiado y el beneficiario Contrato para el depósito de valores entre fiado y S.D. Indevaf, S.A. de C.V. Solicitud de autorización de la C.N.B.V.	X X X	
Importación y Exportación Pedimentos y otros documentos que evidencien los compromisos en el extranjero. Aprobación de FOMEX o del banco intermediario sobre la operación Solicitud de crédito del fiado ante el banco intermediario	X X X	X X X
Factoraje Financiero Contrato donde se manifiesta la cartera cedida debidamente ratificado ante un notario Informe sobre las políticas de operación.	X X	X X
Almacenaje Financiero Contrato de almacenamiento de bienes, celebrado entre la almacenadora y el fiado Solicitud de crédito del fiado ante el banco intermediario Certificado de depósito y bono en prenda endosado a la afianzadora.	X X X	X X X
Fianza de apoyo a la micro y Pequeña Empresa Contrato de apertura de crédito ante NAFINSA u otra Institución Informe sobre el plan de Inversión	X X	X X
Fianza de adquisición de activos fijos o bienes de consumo duradero Contrato de apertura de crédito Documentación relacionada con la adquisición de los bienes	X X	X X



3 COMPARATIVO DE METODOLOGÍA

3.1 ANÁLISIS COMPARATIVO

Este capítulo es un comparativo de las formas de cálculo de las reservas para la operación de fianzas, ¿por que un comparativo y no un análisis?, la respuesta es muy sencilla, antes de las reformas de 96/97, mismas que entran en vigor el 1º de enero de 1999, la constitución de la reserva se hacia como un procedimiento muy sencillo que no tenía gran dificultad, en la actualidad el proceso es un poco más laborioso pero no complicado.

Antes de enumerar los distintos procesos de constitución de reserva, haremos mención de algunos puntos importantes para su constitución:

3.2 CONCEPTOS BÁSICOS

Es necesario el conocimiento de ciertos términos y conceptos para entender la operación de las instituciones de fianzas. Es por ello que a continuación se describen los términos más importantes para entender todo lo que se expondrá posteriormente dentro de este mismo capítulo.

3.2.1 PRIMAS

Es el concepto que se refiere a las ventas de la compañía. Existen diferentes tipos de prima dependiendo de la operación que se trate.

3.2.1.1 PRIMA DIRECTA

Se refiere a las pólizas de fianzas que expide directamente la compañía.

3.2.1.2 PRIMA TOMADA

Se deriva de las operaciones de reafianzamiento y se refiere a las responsabilidades que acepta la compañía por parte de otra(s).

3.2.1.3 PRIMA CEDIDA

Igual que la anterior, se deriva de operaciones de reafianzamiento y se da cuando la compañía no puede asumir alguna responsabilidad en su totalidad, por lo que tiene que ceder parte de su negocio a otra afianzadora.



3.2.1.4 PRIMA RETENIDA

Puede asemejarse al concepto de “ventas netas” de cualquier otro tipo de compañía y se forma de las siguiente manera:

$$\text{Prima directa} + \text{Prima tomada} - \text{Prima cedida} = \text{Prima Retenida}$$

3.2.1.5 PRIMA BASE

Se entenderá como el componente de la prima cuyo objetivo consiste en financiar temporalmente el pago de las reclamaciones esperadas de las instituciones, en tanto se efectúa el proceso de adjudicación y la realización de las garantías de recuperación aportadas por el fiado, así como en financiar el pago de las reclamaciones de las fianzas que no requieren garantía de recuperación.

3.2.2 RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR

Esta reserva tiene por objeto dotar de liquidez a las afianzadoras, a fin de que éstas financien el pago de reclamaciones procedentes de las fianzas otorgadas, mientras se efectúa el proceso de adjudicación y realización de las garantías de recuperación aportadas por el fiado, así como para que respalde el pago de las reclamaciones de las fianzas que no requieren garantía de recuperación.

Se considera como la suma de las porciones que de la misma se determine para cada uno de los ramos y subramos de fianzas.

3.2.3 RESERVA DE CONTINGENCIA

Esta reserva tiene por objeto dotar a las instituciones con recursos para hacer frente al financiamiento de posibles desviaciones derivadas del pago de reclamaciones procedentes de las fianzas otorgadas.

Al igual que la reserva de fianzas en vigor, tiene el objeto de dotar de liquidez a la afianzadora, para este caso la reserva deberá ser acumulativa. Es decir, sólo podrá dejar de incrementarse cuando así lo determine la SHCP¹, oyendo la opinión de la CNSF.

¹ Secretaría de Hacienda y Crédito Público



3.2.4 MARGEN DE OPERACIÓN

Es la capacidad de aceptación de responsabilidades en cada una de las pólizas de fianzas que expide una institución afianzadora. Cuando se expiden fianzas mayores a ese margen, los excedentes por lo general son cedidos a otras instituciones de fianzas del país o del extranjero, a través del reafianzamiento.

3.2.5 LIMITE DE RETENCIÓN

Es el conjunto de responsabilidades que puede asumir una institución mediante el otorgamiento de fianzas, en cada ejercicio anual. Se determina en función de los recursos de capital con que cuenta la compañía. Por otro lado recursos es la suma del capital social pagado, las reservas de capital, los sobrantes del ejercicio anteriores y las reservas de previsión y de contingencia.

3.2.6 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDADES POR FIADO

Este se calculará en relación a las responsabilidades que se asuman.

La SHCP establece mediante reglas de carácter general, los límites máximos de retención, por la acumulación de responsabilidades por fiado, así como los requerimientos mínimos de capital con que deben contar las afianzadoras, para la realización de sus actividades, tomando en consideración los diferentes montos de responsabilidades que asuman, en función de las garantías, tipos de fianzas, del tipo de obligación.

3.2.7 REAFIANZAMIENTO

Así como en materia de seguros existe el reaseguro, por virtud del cual una empresa aseguradora comparte el riesgo derivado de una póliza emitida con otras empresas del ramo, así también en materia de fianzas existe la figura del reafianzamiento, por virtud de la cual la afianzadora que asume una responsabilidad puede compartirla con otras.

A continuación se menciona los puntos que se utilizaron para el comparativo de metodologías y su estudio.



3.3 LAS RESERVAS TÉCNICAS

Para efectos de visualizar la problemática particular de cada caso, se desglosa el presente trabajo de acuerdo a las diferentes Reservas Técnicas involucradas.

3.3.1 RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR

3.3.1.1 CALIDAD DE LA INFORMACIÓN

A fin de validar la calidad de la información, se verificó que los datos correspondientes a primas emitidas y a reservas utilizados contenidas en el archivo que fue valuado, no contuviera datos erróneos, fechas, montos afianzados, etc., etc.

3.3.1.2 CÁLCULO DE LA RESERVA

La metodología de cálculo de esta reserva para fianzas de fidelidad y judiciales que amparan a los conductores de automóviles difiere de la del resto de las fianzas, en atención a que para su expedición no se requieren garantías de recuperación.

3.3.1.3 FIANZAS DE FIDELIDAD Y FIANZAS JUDICIALES QUE AMPARAN A LOS CONDUCTORES DE AUTOMÓVILES.

Se verifica que el cálculo de la Reserva de Fianzas en Vigor, se realizara de acuerdo con lo establecido por la CNSF² en las Circulares F-6.6 y F-6.6.1, así como en el artículo 47 de la LFIF³, conforme a lo siguiente:

- Que la reserva de pólizas emitidas antes de 1999 del afianzamiento directo y reaflanzamiento tomado se calculara como el 50% de la prima neta correspondiente a la primera anualidad de vigencia de la fianza publicada por el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1990.
- Que para el Afianzamiento Directo, la reserva de las pólizas de Fianzas emitidas a partir de 1999, se calculara como la prima no devengada de retención a la fecha de valuación, correspondiente a las pólizas en vigor.

Se verificó que la Reserva de Fianzas en Vigor por el Reaflanzamiento Tomado por pólizas emitidas a partir de 1999, se constituyera como el 87%

² Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

³ Ley Federal de Instituciones de Fianzas



de la prima tomada de retención neta de gastos no devengada a la fecha de valuación, conforme a lo establecido en las Circulares de la CNSF.

Se valida la determinación de la prima base y de los costos de adquisición, de administración y de utilidad, así como el método de devengamiento utilizado.

Asimismo, se verificó que el porcentaje del costo de adquisición deducido de la prima de tarifa no excediera el máximo autorizado por la CNSF para cada ramo y subramo.

3.3.1.4 FIANZAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE CRÉDITO

Se verificó que el cálculo de la Reserva de Fianzas en Vigor, se realizará de acuerdo con lo establecido por la CNSF en sus Circulares F-6.6 y F-6.6.1, así como en el artículo 47 de la LFIF, Conforme a lo siguiente:

- ❑ Que la reserva de pólizas emitidas antes de 1999 del afianzamiento directo y del reafianzamiento tomado se calculará como el 10% de la prima neta correspondiente a la primera anualidad de vigencia de la fianza publicada por el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1990.

Asimismo, se validó que la Reserva de Fianzas en Vigor por prima Cedida en reafianzamiento correspondiente a pólizas emitidas antes de 1999, se calculará conforme a lo establecido en la LFIF.

- ❑ Se validó que la Reserva de Fianzas en Vigor por Afianzamiento Directo se calculara como el 87% de la prima base de retención correspondiente a cada una de las anualidades de vigencia, conforme a lo señalado en las Notas Técnicas y en las Circulares F-6.6 y F-6.6.1.

Asimismo, se validó el cálculo de los índices máximos probables de reclamaciones pagadas esperadas por ramo y subramo utilizado para la determinación de la prima base, considerando que los mismos no fueran inferiores a los mínimos autorizados por la CNSF.

Se verificó que la Reserva de Fianzas en Vigor por Reafianzamiento Tomado correspondiente a pólizas emitidas a partir de 1999, se constituyera con el 87% de la prima tomada neta de gastos, conforme a las Circulares emitidas por la CNSF, considerando que la reserva

permanece constituida hasta la cancelación de las fianzas, ya sea por la extinción de las obligaciones garantizadas o por el pago de las reclamaciones correspondientes.

Asimismo, se validó que si existiera reserva correspondiente a pólizas en dólares para todos los ramos y subramos de fianzas, hubiera sido constituidas en su moneda original y cumpliera con las reglas correspondientes a moneda extranjera, y sean expresadas en la contabilidad al cierre del ejercicio, utilizando un tipo de cambio de acuerdo con la información publicada por el banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.

3.3.2 RESERVA DE CONTINGENCIA

3.3.2.1 CALIDAD DE LA INFORMACIÓN

A fin de validar la calidad de la información, se verificó la congruencia de la información de primas y reservas.

3.3.2.2 CÁLCULO DE LA RESERVA

Se validó que la reserva de Contingencia para todos los ramos y subramos de fianzas que opera la Compañía, se calcule de acuerdo con lo siguiente:

- Para las pólizas emitidas antes de 1999 del Afianzamiento Directo y Reafianzamiento Tomado, como el 10% de la prima neta correspondiente a la primera anualidad de vigencia de la fianza, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la LFIF publicada en el diario oficial el 17 de noviembre de 1995.

Asimismo, se validó que la Reserva de Contingencia por Prima Cedida en Reafianzamiento correspondiente a pólizas emitidas antes de 1999.

- Para las pólizas emitidas a partir de 1999 del Afianzamiento Directo y reafianzamiento Tomado, con el 13% de la prima base de retención y la prima tomada de retención neta de gastos respectivamente, correspondiente a cada una de las anualidades de vigencia, conforme a lo establecido en las Notas Técnicas registradas y en las Circulares emitidas por la CNSF.

3.3.3 OPERACIÓN DE REAFIANZAMIENTO

3.3.3.1 ANÁLISIS DE CONTRATO DEL PLAN ANUAL DE REAFIANZAMIENTO

Para la validación de las operaciones de Reafianzamiento de la Operación, se realiza inicialmente un análisis de los contratos del plan anual de reafianzamiento, consistente en la descripción de los contratos involucrados y en la definición de la retención por ramo y de los límites de reafianzamiento.

La compañía puede tener varios contratos de reafianzamiento y a la vez con distintas reafianzadoras, un ejemplo de este se muestra a continuación:

	PRIMER EXCEDENTE		FACULTATIVO
	Contrato Base	Negocios Especiales	Proporcional
Ramo:	Fidelidad	Individual	
	Administrativa	Arrendamiento	
	Crédito	Pemex	
Territorio:	República Mexicana e Interiores en el Exterior		
Vigencia:	1° de enero de 1999 al 31 de Diciembre de 1999		
Retención por Fiada: (dls) ⁴	\$7,000	\$7,000	\$5,000
Retención por Fianza: (dls)	\$300	\$600	\$900
Capacidad: (dls)	\$4,700	\$9,400	\$4,211
Reafianzadores:			
Seguros Comercial	1.1%	1.1%	-
Reaseguradora País	6.3%	6.3%	20.0%
Han	6.3%	6.3%	10.0%
Aliada	6.3%	6.3%	-
Estés	30.0%	30.0%	30.0%
ST. Pablo	20.0%	20.0%	30.0%
Salda	20.0%	20.0%	-
Folsekan	10.0%	10.0%	10.0%
TOTAL	100.0%	100.0%	100.0%

Con base en lo anterior se validó la aplicación de los contratos contenidos en el plan anual de reafianzamiento, de acuerdo a lo siguiente:

⁴ se puede manejar en dls.- Dólar ó MN.- Moneda Nacional

- ❑ Se verifica que todas las pólizas con Monto afianzado mayores a los límites de los Contratos Automáticos de Reafianzamiento, estuviera en la relación de pólizas en reafianzamiento facultativo.
- ❑ Se valida que en la relación de reafianzamiento facultativo no hubiera ninguna póliza que por su Monto Afianzado debiera estar considerado dentro de los contratos automáticos de reafianzamiento.
- ❑ Se verifica que los contratos de reafianzamiento se hayan llevado a cabo con reafianzadores inscritos en el registro de la CNSF.

3.3.3.2 REVISIÓN DE CONTRATOS FACULTATIVOS

Se verifica que la compañía presente contratos de prima cedida en reafianzamiento facultativo validando su oportuna y correcta colocación así como su consistencia con el programa anual de reafianzamiento.

3.3.3.3 COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

Para este comparativo se llevaron los procesos que anteriormente se mencionaron, señalando que para este ejercicio no nos importa la fecha de emisión de las fianzas, lo que nos importa es la constitución de la reserva.

Sólo con darle una lectura a las dos formas de constitución de la reservas, se puede observar que la anterior metodología tiene muchas ventajas sobre la actual regulación.

3.3.3.4 PUNTOS RESALTANTES

- ❑ Que la reserva se toman de la prima neta, un porcentaje requerido para poder constituir la.
- ❑ Las primas se fijaban libremente.
- ❑ Existe una competencia comercial sin barreras

3.3.3.5 DESVENTAJAS

- ❑ Ya que las primas no eran fijas y existía una competitividad entre afianzadoras, las cuotas cobradas eran muy pequeñas, lo que ocasionó que las reservas que se tenían eran insuficientes para solventar el riesgo, lo que provoco que la compañía afianzadora tuviera muchas fianzas



pero poca reserva, estos resultados repercutieron en las compañías, lo que fue razón para que fueran eliminadas del mercado por esta situación.

En el anexo C, se muestra un comparativo mostrando esta situación

Como ya lo dije anteriormente si las primas cobradas eran adecuadas a las fianzas expedidas no existía ningún problema con esta metodología, además de que sus garantías de recuperación fueran cobrables y que solventaran todo el riesgo pagado, pero por muchas razones las compañías no se preocupaban digámoslo así, por estas pequeñeces lo cual ocasionó que las compañías tuvieran algunas dificultades, pero al contrario de estas, otras compañías si se preocupaban por estas condiciones y no presentaban problemas.

Mostraré un ejercicio de las metodologías que anteriormente se mencionaron y podremos ver lo que señalo (anexo C-1).

En este anexo se observa que si se cobra una prima que contemple todas las condiciones de la nueva regulación, la compañía cuenta con la liquidez o solvencia para poder hacer frente a la reclamación, además de que cuenta con suficientes garantías de recuperación, ya que existe una prima de base para garantizar el pago.

Ahora a estas mismas fianzas se les aplicara la anterior metodología y veremos cual es el resultado. Anexo C-1

Como se observo la compañía presenta para gran parte de los casos mayor reserva que con la nueva regulación, pero como dije anteriormente esto sucede ya que la reserva es constituida directamente de la prima neta, y no sobre una prima base que es lo que pasa con la nueva regulación.

Esto es debido a que como ahora se tiene que cobrar una prima base, las primas deben ser superiores, o para mejor explicación deben de tener una prima como mínimo.

Pero que pasa si a una fianza emitida antes de 1999 se aplica la nueva metodología, esto lo veremos a continuación, anexo C-2.

Como se puede ver la reserva es muy por debajo de la anterior metodología, esto nos muestra que las primas cobradas, eran constituidas de acuerdo a la competitividad del mercado.

Este fue un error que las compañías afianzadoras cometieron, por estas dificultades existió la necesidad de cambiar la forma de constituir la reservas, para esto la CNSF se vio en la tarea de crear una regulación que ayudará al sector, de esto surgió la emisión de la Circular F-6.6 del 3 de junio de 1998, de la cual se deriva este comparativo.



4 ANÁLISIS DE LA NUEVA REGULACIÓN

4.1 ANÁLISIS DE LAS REFORMAS

En este capítulo realizaremos un análisis de la nueva regulación emitida por la CNSF en la Circular F-6.6⁵, la cual se presenta en el anexo A.

Esta circular muestra un cambio importante, ya que presenta criterios que no se habían utilizado en el sector afianzador, los cambios más importantes se presentan en la fijación de la prima que se va a cobrar por el tipo de fianzas que se otorgue.

Con las modificaciones hechas sobre la prima, de igual forma presentan modificaciones las reservas.

Anteriormente las primas netas eran cobradas de acuerdo a las experiencias de la compañía y a la competitividad que existía en el mercado, pero estos factores no eran suficientes para la fijación de una prima, ya que podían ser modificados a conveniencia de las mismas, además de que se dejaba en forma empírica y se fundamentaba en el criterio de que la fianza depende de la voluntad de cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones afianzadas, lo que provocaba que el cálculo de probabilidades de incumplimiento no pudieran ser realizados con veracidad y credibilidad, pero con las modificaciones se crea el concepto de "prima base" el cual fue mencionado anteriormente.

Con los criterios que se adoptaron, no se pretende un cálculo actuarial de las probabilidades de incumplimiento, sino tiene como objeto que se presente a futuro de cada empresa las reclamaciones obtenidas, para que a partir de estas probabilidades se tenga un ingreso mínimo de primas que junto con el incremento de las reservas técnicas, se asegure una liquidez pero más que nada una solvencia que les permita hacer frente a los riesgos adquiridos, para los distintos tipos de fianzas existentes en cada compañía.

Con la regulación hecha a las afianzadoras en lo que se refiere al cálculo de la prima la cual se presenta de una forma más técnica y objetiva, se pierde el criterio de libre fijación⁶, la cual se refería en dejar la prima en el juego de la oferta y la demanda sin obstrucción y se regresa a la fijación de un ingreso

⁵ Circular F-6.6 emitida el 3 de junio de 1998

⁶ Introducida en la reforma hecha en 1990



mínimo por cada tipo de fianza, que como dije anteriormente la prima base juega este papel.

Como mencioné anteriormente, estas reformas fueron necesarias ya que el sector necesitaba operar sobre una base mas fundamentada o mejor dicho "regulada", de tal manera que las compañías tuvieran una base mas sólida para la constitución de sus reservas y una regulación sobre el cobro de una prima para cada tipo de fianza que se otorgue.

4.1.1 OMEGA

Para la obtención de la omega como señala la circular F-6.6 se requiere de las responsabilidades retenidas por la totalidad de las fianzas en vigor y el promedio móvil anual de las reclamaciones pagadas, pero hay que hacer mención que esta circular se modifica en la regla séptima, la cual señala que el cálculo del índice de severidad⁷.

Cabe mencionar que las compañías afianzadoras no cuentan con la estadística suficiente, si desde que se crea la fianza hasta que termina su obligación, la información fuera registrada se obtendría una base que contenga las reclamaciones y siniestros de acuerdo al tipo de fianzas.

Si existieran estas bases se podrá determinar como menciona Juan Murguía en su tesina "permitiría determinar la frecuencia y severidad de los siniestros, necesarias para calcular con mayor exactitud las primas bases".

A mi visión creo que estos comentarios son muy acertados pero es necesario que aparte de contar con estas bases se estime y se cree un factor de error con estas mismas bases, con la finalidad de obtener la omega con un respaldo de experiencia del mercado, claro esta por tipo de fianza y un porcentaje de error.

El porcentaje de error nos va a proporcionar una mayor confiabilidad y mayor exactitud en el cálculo de la prima base.

⁷ Modificación realizada por la CNSF, mediante la Circular F-6.6.9 publicada en el Diario Oficial el 23 de agosto de 2000.



4.1.2 PRIMA BASE PARA LOS RAMOS FIDELIDAD Y JUDICIAL QUE AMPARA A CONDUCTORES DE AUTOMÓVILES

La prima base sirve para financiar temporalmente el pago de las reclamaciones esperadas.

Para este tipo de fianzas no se necesitan garantías, como se ha mencionado anteriormente, la metodología propuesta para la obtención de la prima base es muy acertada, pero no considera la siniestralidad esperada, en otras palabras la frecuencia de ocurrencia de un siniestro.

Creo que es importante que ha este tipo de fianzas le sea medida la frecuencia de ocurrencia del siniestro, para las distintas obligaciones existentes, con la finalidad de poder realizar la fijación de una prima mínima o prima base adecuada para cada tipo de riesgo cubierto.

$$PB = P (1 - G ADQ - G ADM - M UTI) * FSE$$

DONDE::

PB	Prima Base
P	Prima de tarifa
G ADQ	Porcentaje de gastos de adquisición
G ADM	Porcentaje de gastos de administración
M UTI	Porcentaje de utilidad esperado respecto a la prima de tarifa
FSE	Factor de Siniestralidad o Factor de Riesgo

Como se puede observar entre menor sea la posibilidad de que ocurra un siniestro la prima base se asemeja con la nueva reglamentación y entre más se aleje o sea mayor, se cobra una prima más alta.

Con esta propuesta estimo una mayor exactitud en la fijación de una prima base de acuerdo al tipo de obligación garantizada.

Por otra parte el factor de siniestralidad debe de ser proporcionado de acuerdo a la experiencia del mercado.

4.1.3 PRIMA BASE PARA LOS RAMOS JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y CRÉDITO

Como ya se menciona anteriormente la Prima Base financia temporalmente el pago de las reclamaciones esperadas.

Debo mencionar que estoy en desacuerdo con lo escrito en la tesina de Juan Murgía que señala "ESTÁN DESCONOCIENDO UNA REALIDAD, QUE ES LA DE LAS AFIANZADORAS, NO SOLO TIENE EL RIESGO DE TARDARSE EN HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS QUE TENGAN, SINO PRINCIPALMENTE EL RIESGO DE QUE NO HUBIEREN RECABADO LAS GARANTÍAS SUFICIENTES Y COMPROBABLES, COMO LO DISPONE LA LEY, O EL RIESGO DE QUE HABIÉNDOLAS RECABADO, ESTAS RESULTEN INSUFICIENTES PARA QUE LAS COMPAÑÍAS PUEDAN RECUPERAR LAS CANTIDADES PAGADAS CON SUS INTERESES", en el presente trabajo estamos diciendo que se necesita de unas bases que contengan una siniestralidad y un porcentaje de error y que las garantías de recuperación sean suficientes para solventar lo pagado, entonces no tiene por que haber este riesgo, (y si se presentara este caso), la compañía afianzadora no esta concientizada de la importancia de las garantías de recuperación y la suficiencia de estas, si esto llega a pasar la compañía presentara grandes problemas de recuperación y solvencia ya que otorga fianzas sin recabar las garantías necesarias.

Pero en el caso de que las compañía si recabo las garantías necesarias, si cumplió con todas las reglas, etc., etc. y que por factores como insolvencia del fiado y que las garantías pierdan su valor, en este caso estoy de acuerdo por lo escrito "ESTAS RESULTEN INSUFICIENTES PARA QUE LAS COMPAÑÍAS PUEDAN RECUPERAR LAS CANTIDADES PAGADAS CON SUS INTERESES"

Sólo por los factores mencionados en el párrafo anterior, lo que propongo en este trabajo son cosas que ya han sucedido y son factores que han afectado al mercado y no cosas que esperamos que suceda, esto se da ya que hay que aprovechar lo que ya sucedió y tener visión a futuro, por tanto lo propuesto es lo siguiente:

- A mi parecer en lugar de un índice que sea un factor de irrecuperabilidad, que sea un porcentaje proporcionado por el mercado de acuerdo a cada tipo de fianza y su incidencia o su frecuencia. Dicho de otra forma, del riesgo pagado que porcentaje no cubrirán las garantías.
- Otro factor que llamaremos factor tiempo el cual tendrá la misión de medir el tiempo de recuperación por tipo de fianza, al igual que el anterior este deberá ser proporcionado por el mercado en base a las experiencias de las compañías con respecto a cada una de las fianzas.



- Una tasa de interés que afecte al factor tiempo, el cual debe de depender del INPC⁸, y del tiempo transcurrido del pago a fecha de recuperación, pero como voy a saber ¿cual es la fecha de recuperación?, por tal razón el factor tiempo es muy importante para nuestras necesidades.

Quedando de la siguiente forma:

$$PB = MAS * MAX(\omega_{CI}, \omega_{MI}) * (1-FR) + MAS * MAX(\omega_{CI}, \omega_{MI}) * FR * \{(1+i)^T - 1\}$$

DONDE:

- MAS = Monto Afianzado Suscrito
- ω_{CI} = Índice Máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas por compañía
- ω_{MI} = Índice Máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas por mercado
- FR = Factor de Irrecuperabilidad
- i = Tasa de intereses anual a la cual la afianzadora está fondeando, mientras recupera
- T = Factor tiempo para recuperar las perdidas de las garantías

Como se puede observar el factor de irrecuperabilidad juega un papel muy importante, este papel no dice que entre mayor sea la probabilidad de recuperar la formula se asemeja a la propuesta por CNSF y entre menor la probabilidad de recuperación la fórmula nos indica que la prima base sea más alta.

El papel que juega el factor es fundamental ya que trabaja sobre las garantías de recuperación.

Hay que hacer notar que el factor de irrecuperabilidad también debe de estar afectado por la calificación de las garantías

$$FR = MAX (FR_{CI}, FR_{MI}) * \gamma$$

FR_{CI} = Factor de irrecuperabilidad de la compañía

⁸ Índice Nacional de Precios y Cotizaciones



FR_{MI} - Factor de irrecuperabilidad del mercado

γ - Factor de calificación de garantías

4.1.4 CONSTITUCIÓN DE LA RESERVA

Como hemos dicho anteriormente las autoridades no toman en cuenta la irrecuperabilidad de las garantías, lo que provoca que cuando ocurra la reclamación, la compañía no tendrá la solvencia necesaria para hacer frente al riesgo.

Con lo que se propone en el presente trabajo se espera que las compañías cuenten con la solvencia necesaria para hacer frente al riesgo.



5 PROPUESTA DE UNA NOTA TÉCNICA

Para la realización de una nota técnica de fianzas es necesario tener los conocimientos básicos como son ¿qué es una fianza?, etc. como estos temas ya lo hemos visto en los capítulos anteriores de este trabajo, realizaremos los procedimientos mencionados en la Circular F-6.6 del 3 de junio de 1998, emitida por la CNSF, la propuesta hecha en este trabajo.

5.1 NOTA TÉCNICA

Se presentan las bases generales de cálculo de las Notas Técnicas, en las cuales se presenta los principios del cálculo y metodología de aplicación general a cada uno de los ramos, subramos y las obligaciones.

Cabe mencionar que se propone prima base para las fianzas Judiciales, Administrativas y de crédito

5.1.1 RAMO: 1 FIANZA DE FIDELIDAD Y JUDICIALES QUE AMPARA A CONDUCTORES DE AUTOMÓVILES

5.1.1.1 SUBRAMO:

Los cuales pueden ser INDIVIDUALES, COLECTIVAS y JUDICIALES QUE AMPAREN A CONDUCTORES DE AUTOMÓVILES dependiendo de las necesidades del fiado.

5.1.1.2 OBLIGACIÓN GARANTIZADA:

Para esta parte la compañía debe de establecer sus obligaciones dependiendo de las necesidades de la misma.

5.1.1.3 LA DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS:

De mismo modo que en el inciso anterior se establece de acuerdo a las necesidades de la fianza.

5.1.1.4 OBJETIVO:

En esta parte la compañía definirá cuales serán los lineamientos para otorgar el beneficio de una fianza.



5.1.1.5 CÁLCULO DE LA PRIMA BASE

La razón de la Prima Base es financiar temporalmente el pago de las reclamaciones esperadas de las instituciones, en tanto se efectúa el proceso de adjudicación y realización de las garantías de recuperación aportadas por el fiado, así como en financiar el pago de las reclamaciones de las fianzas que por ley no requiere garantía, o de aquellas cuyas garantías se hubieren demeritado y le provoquen quebrantos a las instituciones en términos de lo previsto en los artículos veintidós y veinticuatro de la ley.

$$PB = P (1 - G ADQ - G ADM - M UTI)$$

$$P' = MAS * ct$$

Donde:

PB = Prima base para las fianzas de fidelidad

P' = Prima antes de descuento y recargos de las fianzas de fidelidad

P = Prima de tarifa de las fianzas de fidelidad

G ADQ = Porcentaje de gastos de adquisición respecto a la prima de tarifa (el que resulte menor entre el efectivamente pagado por la compañía y el que determine la CNSF mediante disposiciones administrativas).

G ADM = Porcentaje de gastos de administración respecto a la prima de tarifa.

M UTI = Porcentaje de utilidad esperado respecto a la prima de tarifa

MAS = Monto afianzado suscrito

ct = Cuota aplicable al monto afianzado



5.1.1.6 PROPUESTA PARA LA FIJACIÓN DE UNA PRIMA BASE

$$PB = P (1 - G ADQ - G ADM - M UTI) * FSE$$

DONDE::

PB	-	Prima Base
P	-	Prima de tarifa
G ADQ	-	Porcentaje de gastos de adquisición
G ADM	-	Porcentaje de gastos de administración
M UTI	-	Porcentaje de utilidad esperado respecto a la prima de tarifa
FSE	-	Factor de Siniestralidad o Factor de Riesgo

5.1.1.7 DESCUENTOS A LA PRIMA DE TARIFA:

La compañía tiene la opción de ejercer este concepto en el cual puede desarrollar distintos conceptos por los cuales otorgar descuentos acorde a las características de los fiados y/o tipo de fianzas

Siempre y cuando

$$P \geq PB$$

5.1.1.8 RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR Y DE CONTINGENCIA

El cálculo de la Reserva de Fianzas en Vigor y de la Reserva de Contingencia se hará de acuerdo a lo establecido en las “reglas para la constitución e Incremento de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas”, en su regla novena, considerado en todo caso la Prima Base establecida anteriormente de su regla séptima.

Para este tipo de fianzas, la reserva técnica de fianzas en vigor se constituirá sobre el importe de la prima no devengada de retención.

Se entenderá como prima no devengada de retención al monto resultante de multiplicar por un factor de devengamiento, el resultado de aplicar un factor



de 0.87 a la prima base sumando a esto último el monto que resulte de aplicar a la prima de tarifa los porcentajes que de la misma representen los gastos de administración y el porcentaje de utilidad esperado.

$$P \text{ NDR} = FD \{ (0.87 * P_B) + (P [G \text{ ADM} + M \text{ UTI}]) \}$$

Donde:

- FD - Factor de devengamiento
- G ADM - Porcentaje de gastos de administración
- M UTI - Porcentaje de utilidad
- P - Prima de tarifa
- P NDR - Prima no devengada de retención
- PB - Prima Base

El factor de devengamiento será el resultado de deducir a los días de vigencia de la póliza de que se trate, el número de días transcurridos desde el inicio de la vigencia de dicha póliza, dividido entre el mismo número total de días de vigencia.

$$FD = \frac{DV - DT}{DV}$$

Donde

- DV - Días de Vigencia
- DT - Número de días transcurridos desde el inicio de vigencia

La Reserva Técnica de Fianzas en Vigor (rfvFA) será igual a:

$$rfvFA = (P \text{ NDR})$$

La Reserva Técnica de Fianzas en Vigor para el reafianzamiento tomado aplicable a estas fianzas es:



$$rfv\ TOFA = 0.87 * (P\ TOFA) * FD$$

El cálculo para constituir e incrementar la Reserva Técnica de Contingencia a que se refiere la regla décima sexta, se hará Aplicando un factor de 0.13 a la Prima Base.

$$rc = 0.13 * (Pb)$$

La Reserva Técnica de Contingencia para el reafianzamiento tomado se constituirá aplicando a la Prima Tomada (PTO) un factor de 0.13

$$rc\ TO = 0.13 * (P\ TO)$$

5.1.2 RAMO II, III Y IV: FIANZA DE JUDICIAL, ADMINISTRATIVAS Y DE CRÉDITO

5.1.2.1 SUBRAMO:

Los cuales pueden ser:

RAMO	SUBRAMO
JUDICIALES	JUDICIALES PENALES JUDICIALES NO PENALES
ADMINISTRATIVAS	DE OBRA PROVEEDURÍA FISCALES ARRENDAMIENTO OTRAS FIANZAS ADMINISTRATIVAS
CRÉDITO	SUMINISTRO COMPRA VENTA FINANCIERAS OTRAS FIANZAS DE CRÉDITO

también dependiendo el tipo de fianza que cumpla con las necesidades del contratante.

5.1.2.2 OBLIGACIÓN GARANTIZADA:

Para esta sección la compañía debe de establecer sus obligaciones dependiendo de las necesidades de la misma, para esta parte se realiza la clasificación de los subsubramos como puede ser Libertad provisional,

condicionada etc., estos son algunos ejemplos, pero como se mencionó anteriormente estas se clasificarán de acuerdo a las necesidades de esta.

5.1.2.3 LA DESCRIPCIÓN DE LAS GARANTÍAS:

De mismo modo que en el inciso anterior se establece de acuerdo a las necesidades de la fianza.

5.1.2.4 OBJETIVO:

En esta parte la compañía definirá cuales serán los lineamientos para la del beneficio de una fianza.

5.1.2.5 CALCULO DE LA PRIMA BASE

La razón de la Prima Base es financiar temporalmente el pago de las reclamaciones esperadas de las instituciones, en tanto se efectúa el proceso de adjudicación y realización de las garantías de recuperación aportadas por el fiado, así como en financiar el pago de las reclamaciones de las fianzas que por ley no requiere garantía, o de aquellas cuyas garantías se hubieren demeritado y le provoquen quebrantos a las instituciones en términos de lo previsto en los artículos veintidós y veinticuatro de la ley.

$$PB = VP$$

Donde:

PB = Prima base

VP = Valor esperado de las reclamaciones pagadas

5.1.2.6 PROCEDIMIENTO DEL CÁLCULO DEL VP

$$PB = MAS * \omega$$

Donde:

PB = Prima Base

MAS = Monto afianzado suscrito



ω = Cuota base que es el índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas de la institución.

5.1.2.7 CÁLCULO DE ω

$$\omega = \bar{p} + 2sp$$

Donde:

ω = Omega

\bar{p} = Índice de severidad promedio

sp = Desviación estándar del índice de severidad

$$\bar{p} = \frac{1}{n} \sum p_i$$

$$p_i = \frac{RP_{1,i} + RP_{2,i} + \dots + RP_{N-1,i} + RP_{n,i}}{RFVR_{0,i}} = \frac{\sum_{j=1}^n RP_{j,i}}{RFVR_{0,i}}$$

$RP_{1,i}$ = Monto de reclamaciones retenidas pagadas en cada mes del período de desarrollo i

$RFVR_{0,i}$ = Monto de responsabilidades retenidas de las pólizas de Fianzas en Vigor al inicio de dicho período

$$\bar{p} = \frac{1}{24} \sum_{i=1}^{24} p_i$$

$$sp = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{24} (p_i - \bar{p})^2}{24}} \quad (23)$$



- Sp - Desviación estándar del índice de severidad
- pi - Índice de severidad para el período de desarrollo i
- p - Índice de severidad promedio

Para mayor comprensión de este ver circular F-6.6.8⁹ la cual modifica el cálculo de la omega a partir de del ejercicio 2000, pero para ejercicios anteriores a este se calcula como lo señala la circular F-6.6, estas modificaciones no afectan a la propuesta hechas anteriormente.

En los casos en que las Cuotas Base sea igual a cero ($\omega = 0$), debido a que no se tenga registro de reclamaciones pagadas, la compañía asumirá la cuota base, mayor a cero, de las obligaciones que más se le parezca.

En caso de que no exista una obligación parecida, se tomará como cuota base el índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas correspondiente al mercado para el cálculo de la Prima Base.

$$\omega = \omega_{mi}$$

α = % de descuento (si la compañía presenta algún descuento)

5.1.2.8 CÁLCULO DE LA PRIMA DE TARIFA

Se entiende como prima de tarifa, a la prima base mas los conceptos de administración de adquisición y utilidad, y se calcula de la siguiente forma:

$$P'T = \frac{PB}{1 - G ADQ - G ADM - MUTI}$$

Donde:

- P'T - Prima de tarifa (antes de aplicar descuentos y recargos)
- PB - Prima base
- G ADQ - Porcentaje de gastos de adquisición

⁹ Circular F-6.6.8 emitida por la CNSF, publicada en el Diario Oficial el 18 de agosto de 2000.



G ADM = Porcentaje de gastos de administración

M UTI = Porcentaje de utilidad

5.1.2.9 PROCEDIMIENTO DEL CÁLCULO DE LA PRIMA BASE PROPUESTO

$$PB = MAS * MAX(\omega_{CI}, \omega_{MI}) * (1-FR) + MAS * MAX(\omega_{CI}, \omega_{MI}) * FR * \{(1+i)^T - 1\}$$

Donde:

MAs = Monto Afianzado Suscrito

ω_{CI} = Índice Máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas por compañía

ω_{MI} = Índice Máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas por mercado

FR = Factor de Irrecuperabilidad

I = Tasa de intereses anual a la cual la afianzadora está fondeando, mientras recupera

T = Factor tiempo para recuperar las pérdidas de las garantías

Factor de Irrecuperabilidad

$$FR = MAX (FR_{CI}, FR_{MI}) * \gamma$$

FR_{CI} = Factor de irrecuperabilidad de la compañía

FR_{MI} = Factor de irrecuperabilidad del mercado

γ = Factor de calificación de garantías

5.1.2.10 RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR Y DE CONTINGENCIA

El cálculo de la Reserva de Fianzas en Vigor y de la Reserva de Contingencia se hará de acuerdo a lo establecido en las "reglas para la constitución e Incremento de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas", en su regla décima tercera,



considerado en todo caso la Prima Base establecida anteriormente de su regla séptima.

$$PB = MAS * \text{Max} (\omega , \omega_{mi})$$

Donde:

PB = Prima Base

MAS = Monto afianzado suscrito

ω = Índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas de la institución (cuota base)

ω_{mi} = Índice máximo probable de reclamaciones pagadas del mercado.

La Reserva Técnica de Fianzas en Vigor para estas fianzas es igual al resultado de aplicar un factor de 0.87 a la prima base

$$r\acute{f}v \text{ JAC} = 0.87 * (PB)$$

La Reserva Técnica de Fianzas en Vigor para el reafianzamiento tomado aplicable a estas fianzas será:

$$r\acute{f}v \text{ TOJAC} = 0.87 * (\text{PTOJAC})$$

El cálculo para constituir e incrementar la Reserva Técnica y de Contingencia a que se refiere la regla décima sexta, se hará aplicando un factor de 0.13 a la Prima Base.

$$rc = 0.13 * (PB)$$

La Reserva Técnica de Contingencia para el reafianzamiento tomado se constituirá aplicando a la Prima Tomada (PTO) un factor de 0.13

$$rc \text{ TO} = 0.13 * (\text{PTO})$$



CONCLUSIONES

Este trabajo se realizó con la finalidad de ayudar a una persona que no sepa nada acerca de las fianzas empresariales y quiera saber todo acerca de ellas como ¿que son?, como se trabajan, cuales son sus fundamentos, que criterios utilizas, actualmente como se regulan, etc., etc., etc., en pocas palabras saber todo acerca de este sector, sin tener que estar buscando la información en distintos medios, (que se le presentaría uno de los problemas que tiene esta operación), casi no hay información disponible al público y la que hay es un poco restringida, por lo que este trabajo le ahorrara tiempo y esfuerzo.

Este trabajo empieza desde los inicios de la fianzas, sus diferentes etapas y los procesos por los cuales fue necesario pasar, para poder llegar hasta la actual regulación. En esta parte no se profundiza demasiado, toda vez que esta escrito.

Se presentan los conceptos básicos para poder comprender ampliamente a los que se refiere cada caso.

Los distintos criterios de la fianza, los varios tipos de fianzas que existen y sobre todo cabe mencionar cuales son las diferencias entre un seguro y una fianza.

Se presentan las diferentes clasificaciones que existen en este sector y los ramos en que se dividen, los subramos y las distintas obligaciones en que se presentan estos ramos.

Después se presenta un comparativo, del cual se realiza un análisis de las razones por el cual se realizaron los cambios de la constitución de la reserva, y el cual nos muestra que si una fianzas es otorgada con una prima neta que



cumpla con las necesidades de la obligación, la metodología anterior no presenta ninguna dificultad.

Pero como ya mencionamos la prima se fijaba libremente a la oferta y la demanda, y esto presentó grandes problemas para el sector, ya que por la competitividad entre compañías, estas redujeron los costos de las primas y no tomaron en consideración las reservas ni el momento de enfrentar el riesgo y solventar las reclamaciones.

Estas dificultades presentadas por el sector ocasionaron que muchas compañías llegaran a su propia eliminación en el sector afianzador.

Por estas necesidades las autoridades se vieron en las necesidad de presentar una regulación que llevara al cobro de una prima mínima para cada tipo de fianza.

Después se realizó un análisis de la actual regulación, de la cual se presentan propuestas para el mejoramiento y enriquecimiento para la fijación de la prima base, lo cual nos lleva a un estudio de las necesidades del sector y aprovechamiento de las experiencias adquiridas a la fecha, manejo de la información recabada y comentarios hechos acerca de las necesidades del sector.

La propuesta realizada en esta obra, más que nada se basa en las garantías de recuperación, ya que de estas depende mucho la solvencia de la compañía y su estabilidad.

Por último se presenta el capítulo de la creación de la Nota Técnica fundamentada con la regulación hecha por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y se lleva a la práctica lo propuesto en el capítulo cinco y se realizó



un ejercicio práctico el cual se observa en el anexo B, que para nuestras necesidades tiene gran importancia.

Con esto doy por terminado este trabajo esperando que cumpla con los objetivos para el cual se realizó.



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 3 de junio de 1998

CIRCULAR F-6.6

ASUNTO : CONSTITUCIÓN, INCREMENTO Y VALUACIÓN DE RESERVAS TÉCNICAS DE FIANZAS EN VIGOR Y DE CONTINGENCIA.- Se dan a conocer las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio No. 366-IV-3204 del 26 de mayo del presente, solicita a esta Comisión que por medio de Circular, se haga del conocimiento de esas instituciones, sin perjuicio de que en su momento se publique en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que esa Secretaría en base a lo previsto en el Artículo 6° fracción XXXIV de su Reglamento Interior y después de escuchar la opinión de este Organismo, con fundamento en los artículos 31 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1°, 16 fracción II, 46, 49, 55, 67 y 86 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, expidió el día 15 de mayo de 1998, las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, en los términos que a continuación se transcriben:

"REGLAS PARA LA CONSTITUCIÓN, INCREMENTO Y VALUACIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE FIANZAS EN VIGOR Y DE CONTINGENCIA DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

"La Ley Federal de Instituciones de Fianzas en su artículo 46 establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, determinará los montos, forma y términos de la constitución de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia que las instituciones de fianzas deben mantener para cada tipo de fianza que otorguen.

"Para efectos de la constitución, incremento y valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, en las presentes Reglas se introduce

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F- 6.6

una clasificación en ramos y subramos de fianzas, con el fin de diferenciar las operaciones que realizan las instituciones de fianzas, de acuerdo a los tipos de responsabilidades que éstas garantizan, lo cual tiene por objeto establecer, para cada una de ellas, una prima base determinada sobre aspectos técnicos, sustento para constituir las citadas reservas.

"En la determinación de la prima base, las instituciones de fianzas deberán tomar en consideración la prima de tarifa, el monto de las responsabilidades asumidas, los niveles de reclamaciones pagadas, el índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas por ramo o subramo de fianzas, así como los esquemas de reafianzamiento adoptados para cada una de las operaciones suscritas, de acuerdo con la clasificación que las propias Reglas establecen.

"En las Reglas se considera como reserva técnica de fianzas en vigor, a la suma de las porciones que de la misma se determinen para cada uno de los ramos o subramos de fianzas. Esta reserva tiene por objeto dotar de liquidez a las afianzadoras, a fin de que puedan financiar el pago de reclamaciones procedentes de las fianzas otorgadas, en tanto se lleva a cabo el proceso de adjudicación y realización de las garantías de recuperación aportadas por el fiado, así como para financiar el pago de las reclamaciones de las fianzas que por Ley no requieren garantía de recuperación. La propia reserva se debe constituir sobre el importe de las primas no devengadas de retención, tanto en la operación directa como en el reafianzamiento cedido.

"A su vez, la reserva técnica de contingencia tiene como propósito dotar a las afianzadoras con recursos para hacer frente al financiamiento de posibles desviaciones derivadas del pago de reclamaciones procedentes de las fianzas otorgadas. Esta reserva se debe constituir únicamente sobre el importe de las primas retenidas, tanto en la operación directa como en el reafianzamiento tomado, será acumulativa y sólo podrá dejarse de incrementar cuando así lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Igualmente, en las Reglas se prevé que la constitución e incremento de las reservas de fianzas en vigor y de contingencia, derivadas de operaciones en moneda extranjera y de unidades indizadas a la inflación, deberá hacerse en la unidad monetaria o de cuenta en la que se expida la fianza.

"Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en las presentes Reglas se establecen los procedimientos que las instituciones de fianzas deberán de observar para la

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F- 6.6

disposición y reposición de las inversiones de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia.

"A este respecto, es importante señalar que cuando las afianzadoras hacen uso de las inversiones de sus reservas técnicas para financiar el pago de reclamaciones, la reposición de dichas inversiones se llevará a cabo con el importe neto de la adjudicación de las garantías de recuperación aportadas por el Estado y los bienes o derechos que con ese motivo tenga o adquiera la afianzadora se considerarán como inversión de sus reservas técnicas, durante los plazos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de acuerdo a lo previsto en estas Reglas.

"Por otra parte, con el propósito de lograr la suficiencia de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, se incorporan los procedimientos para llevar a cabo su valuación, los cuales sólo podrán realizarse por un auditor externo actuarial.

"Finalmente, con el fin de dotar a las instituciones de fianzas de elementos técnicos para soportar la adecuada operación respecto a los productos que ofrezcan al público, en las Reglas se establecen los criterios de registro y presentación de las bases técnicas de cálculo de las reservas técnicas mencionadas, a través de un documento denominado nota técnica.

"Por lo anterior y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo previsto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 16, fracción II, 46, 49, 55, 67 y 86 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XXXIV del artículo 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir las siguientes

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F- 6.6

"REGLAS PARA LA CONSTITUCIÓN, INCREMENTO Y VALUACIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DE FIANZAS EN VIGOR Y DE CONTINGENCIA DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

"TÍTULO PRIMERO

"CAPÍTULO ÚNICO

"Disposiciones Generales

"PRIMERA.- Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- *I.-** Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- *II.-** Comisión, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- *III.-** Ley, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- *IV.-** Instituciones, las instituciones de fianzas.

"SEGUNDA.- Las instituciones deberán constituir, incrementar y valorar las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia de conformidad con lo que establece el artículo 46 de la Ley y con lo que se señala en las presentes Reglas.

"TERCERA.- La Secretaría será el órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos todo lo relacionado con estas Reglas.

"La propia Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión, podrá modificar la forma y periodicidad de constitución e incremento de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, a las que se refieren las presentes Reglas.

"CUARTA.- La Comisión, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que le otorga la Ley, establecerá la forma y los términos en que las instituciones deberán informarle y comprobarle todo lo concerniente a la constitución, incremento y valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia.

"QUINTA.- Para efectos de la constitución, incremento y valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, a las que se refieren las presentes Reglas, las instituciones adoptarán la clasificación por ramo y subramo de fianzas que se indica a continuación:

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F- 6.6

*Ramo I.- Fianzas de Fidelidad

*Subramo I.1.- Individuales

*Subramo I.2.- Colectivas

*Ramo II.- Fianzas Judiciales

*Subramo II.1.- Judiciales Penales

*Subramo II.2.- Judiciales No Penales

*Subramo II.3.- Judiciales que amparen a los conductores
de automóviles

*Ramo III.- Fianzas Administrativas

*Subramo III.1.- De Obra

*Subramo III.2.- Preveduría

*Subramo III.3.- Fiscales

*Subramo III.4.- Arrendamiento

Subramo III.5.- Otras Fianzas Administrativas

*Ramo IV.- Fianzas de Crédito

*Subramo IV.1.- Suministro

*Subramo IV.2.- Compra Venta

*Subramo IV.3.- Financieras

*Subramo IV.4.- Otras Fianzas de Crédito

*Con independencia de la clasificación anterior, la Secretaría, escuchando la opinión de la Comisión, podrá determinar otros ramos y subramos de fianzas, los cuales se darán a conocer a través de la Circular que al efecto emita la Comisión.

"TÍTULO SEGUNDO

"CAPÍTULO UNICO

"De la Prima Base

"SEXTA.- Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá como prima base al componente de la prima cuyo objetivo consiste en financiar temporalmente el pago de las reclamaciones esperadas de las instituciones, en tanto se efectúa el proceso de adjudicación y la realización de las garantías de recuperación aportadas por el fiado, así como en financiar el pago de las reclamaciones de las fianzas que no requieren garantía de recuperación en términos de lo previsto en los artículos 22 y 24 de la Ley.

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F-6.6

"SÉPTIMA.- La prima base a la que se refiere la Regla Sexta anterior se calculará de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- "a).- En el caso de las fianzas de fidelidad y las fianzas judiciales que amparen a los conductores de automóviles, la prima base será el resultado de deducir a la prima de tarifa el monto que resulte de aplicar a la misma la proporción que de ésta representen los gastos de adquisición, de administración y el porcentaje de utilidad esperado de acuerdo con lo registrado en la nota técnica. El porcentaje de gastos de adquisición antes mencionado será, para fines de cálculo, el porcentaje de la prima de tarifa que resulte menor entre el importe efectivamente pagado por la afianzadora registrado en la nota técnica, y el que para cada ramo o subramo de fianza determine la Comisión mediante disposiciones administrativas, en el mes de marzo de cada año, obtenido con base en el costo de las comisiones básicas pagadas a los agentes por todas las instituciones.

$$P_B = P(1 - G_{ADQ} - G_{ADM} - M_{UTI})$$

Donde:

P_B = Prima base para las fianzas de fidelidad y para las fianzas judiciales que amparen a los conductores de automóviles.

P = Prima de tarifa de las fianzas de fidelidad y de las fianzas judiciales que amparen a los conductores de automóviles.

G_{ADQ} = Porcentaje de gastos de adquisición respecto a la prima de tarifa, de acuerdo con lo registrado en la nota técnica.

G_{ADM} = Porcentaje de gastos de administración respecto a la prima de tarifa, de acuerdo con lo registrado en la nota técnica.

M_{UTI} = Porcentaje de utilidad esperada respecto a la prima de tarifa, de acuerdo con lo registrado en la nota técnica.

- "b).- Tratándose de las demás fianzas que no correspondan a las citadas en el inciso anterior, la prima base será el resultado de aplicar al monto afianzado suscrito (MA_S) el respectivo índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas por ramo o subramo de fianza correspondiente a la afianzadora de que se trate (w_{CI}), durante los últimos 24 meses, sin que éste pueda en ningún momento ser inferior

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F- 5.6

al respectivo índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas por ramo o subramo de fianza correspondiente al mercado (ω_{ci}), el cual emitirá la Comisión mediante disposiciones administrativas, tal como se indica a continuación:

$$P_e = MA_e * \text{Max} (\omega_{ci}, \omega_{mi})$$

*El índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas (ω_{ci}) se calculará de la siguiente forma: se estimará el índice de severidad promedio ($\bar{\rho}$), como el promedio de los últimos 24 meses, de los cocientes que resulten de dividir el promedio móvil anual de las reclamaciones pagadas procedentes del registro de las cuentas de orden (RP_{TPMI}), en un mes, entre el monto de las responsabilidades por fianzas en vigor retenidas ($RFVR_{Ti}$) de ese mismo mes, tal y como se muestra en la siguiente fórmula:

$$\bar{\rho} = \frac{1}{24} \sum_{i=1}^{24} \frac{RP_{TPMI}}{RFVR_{Ti}}$$

*A dicho índice se le adicionarán dos desviaciones estándar muestrales de los últimos 24 meses de los cocientes antes referidos ($2sp$), calculando la desviación estándar mediante la siguiente fórmula:

$$sp = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{24} (\rho_i - \bar{\rho})^2}{(n - 1)}}$$

Donde:

sp = Desviación estándar del índice de severidad.

ρ_i = Índice de severidad para el período i .

$\bar{\rho}$ = Índice de severidad promedio.

n = Número de períodos considerado (24).

*A partir de los datos anteriores se obtendrá el índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas (ω_{ci}), tal y como se indica en la siguiente fórmula:

$$\omega_{ci} = \bar{\rho} + 2sp$$

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F-6.6

"Para efecto de las presentes Reglas, se entenderá como monto afianzado suscrito (MA_s) al monto de responsabilidad total que asume una afianzadora al momento de la suscripción.

"TÍTULO TERCERO

"De la Constitución e Incremento de la Reserva Técnica de Fianzas en Vigor

"CAPÍTULO PRIMERO

"Disposiciones Generales

"OCTAVA.- Se considera como reserva técnica de fianzas en vigor de una afianzadora, a la suma de las porciones que de la misma se determinen para cada uno de los ramos y subramos de fianzas a que se refiere la Quinta de las presentes Reglas.

"Esta reserva tiene por objeto dotar de liquidez a las instituciones, a fin de que éstas financien el pago de reclamaciones procedentes de las fianzas otorgadas, mientras se efectúa el proceso de adjudicación y realización de las garantías de recuperación aportadas por el fiado, así como para que respalden el pago de las reclamaciones de las fianzas que no requieren garantía de recuperación en términos de lo previsto en los artículos 22 y 24 de la Ley.

"Las instituciones deberán constituir esta reserva únicamente para las primas retenidas, tanto en la operación directa como en el reafianzamiento tomado.

"CAPÍTULO SEGUNDO

"De las Fianzas de Fidelidad y de las Fianzas Judiciales que amparen a los Conductores de Automóviles

"NOVENA.- La reserva técnica de fianzas en vigor para las fianzas de fidelidad y para las fianzas judiciales que amparen a los conductores de automóviles, se constituirá sobre el importe de la prima no devengada de retención a la fecha de la valuación, correspondiente a las pólizas en vigor.

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F- 6.6

*Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá como prima no devengada de retención al monto resultante de multiplicar por un factor de devengamiento (F_D), el resultado de aplicar un factor de 0.87 a la prima base de fianzas de fidelidad y judiciales que amparen a los conductores de automóviles, sumando a esto último el monto que resulte de aplicar a la prima de tarifa los porcentajes que de la misma representen los gastos de administración y el porcentaje de utilidad esperado de acuerdo con lo registrado en la nota técnica, tal como se muestra a continuación:

$$P_{NDR} = F_D \{ (0.87P_B) + (P[G_{ADM} + M_{UTI}]) \}$$

Donde:

P_{NDR} = Prima no devengada de retención.

F_D = Factor de devengamiento.

P_B = Prima base.

P = Prima de tarifa.

G_{ADM} = Porcentaje de gastos de administración respecto a la prima de tarifa, de acuerdo con lo registrado en la nota técnica.

M_{UTI} = Porcentaje de utilidad esperada respecto a la prima de tarifa, de acuerdo con lo registrado en la nota técnica.

"El factor de devengamiento (F_D) al que se refiere la presente Regla, será el resultado de deducir a los días de vigencia de la póliza de que se trate (D_V), el número de días transcurridos desde el inicio de la vigencia de dicha póliza (D_T), dividido entre el mismo número total de días de vigencia, tal como se indica a continuación:

$$F_D = \left(\frac{D_V - D_T}{D_V} \right)$$

"DÉCIMA.- La reserva técnica de fianzas en vigor de las fianzas de fidelidad y de las fianzas judiciales que amparen a los conductores de automóviles que las instituciones deben constituir, será igual a la prima no devengada de retención calculada de acuerdo a lo dispuesto en la Novena de las presentes Reglas, tal como se indica a continuación:

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F-6.6

$$rfv_{FA} = (P_{NDR})$$

Donde:

rfv_{FA} = Reserva técnica de fianzas en vigor.

P_{NDR} = Prima no devengada de retención.

“DÉCIMA PRIMERA.- Para las fianzas de fidelidad y las fianzas judiciales que amparen a los conductores de automóviles con vigencia superior a un año, el procedimiento señalado en las Reglas Novena y Décima anteriores deberá aplicarse sólo a la parte de la prima, calculada a prorrata, que corresponda al año de vigencia, en tanto que la prima correspondiente a las posteriores anualidades deberá reservarse en su totalidad. En este último caso, las instituciones deberán incrementar la reserva correspondiente a las primas de las anualidades posteriores, considerando mensualmente el rendimiento de las mismas, de acuerdo a lo registrado en la nota técnica.

“DÉCIMA SEGUNDA.- La reserva técnica de fianzas en vigor para el reafianzamiento tomado aplicable a las fianzas de fidelidad y las fianzas judiciales que amparen a los conductores de automóviles (rfv_{ToFA}), se debe constituir con lo que resulte de aplicar un factor de 0.87 a la prima tomada neta de gastos (P_{ToFA}), afectada por el factor de devengamiento, tal como se muestra a continuación:

$$rfv_{ToFA} = 0.87 (P_{ToFA}) F_D$$

“CAPÍTULO TERCERO

**“De las Fianzas Judiciales Penales, Judiciales No Penales,
Administrativas y de Crédito**

“DÉCIMA TERCERA.- La reserva técnica de fianzas en vigor para las fianzas judiciales penales, judiciales no penales, administrativas y de crédito (rfv_{JAC}), que las instituciones deben constituir, será igual al resultado de aplicar un factor de 0.87 a la prima base (P_B) correspondiente a cada una de las anualidades de vigencia, calculada de acuerdo a lo establecido en la Séptima de las presentes Reglas, tal como se muestra a continuación:

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F- 6.6

$$rfv_{JAC} = 0.87 (P_B)$$

"DÉCIMA CUARTA.- La reserva técnica de fianzas en vigor para el reafianzamiento tomado aplicable a las fianzas judiciales penales, judiciales no penales, administrativas y de crédito (rfv_{TJAC}), se debe constituir con lo que resulte de aplicar un factor de 0.87 a la prima tomada neta de gastos (P_{TJAC}), tal como se muestra a continuación:

$$rfv_{TJAC} = 0.87 (P_{TJAC})$$

"DÉCIMA QUINTA.- La reserva técnica de fianzas en vigor para las fianzas judiciales penales, judiciales no penales, administrativas y de crédito permanecerá constituida hasta que las fianzas sean debidamente canceladas por la extinción de las obligaciones garantizadas o por el pago de las reclamaciones correspondientes.

"TÍTULO CUARTO

"CAPÍTULO ÚNICO

"De la Constitución e Incremento de la Reserva Técnica de Contingencia

"DÉCIMA SEXTA.- La reserva técnica de contingencia tiene por objeto dotar a las instituciones con recursos para hacer frente al financiamiento de posibles desviaciones derivadas del pago de reclamaciones procedentes de las fianzas otorgadas.

"La reserva técnica de contingencia deberá constituirse únicamente para las primas retenidas, tanto en la operación directa como en el reafianzamiento tomado. Esta reserva será acumulativa y sólo podrá dejar de incrementarse cuando así lo determine la Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión.

"DÉCIMA SÉPTIMA.- El cálculo para constituir e incrementar la reserva técnica de contingencia a que se refiere la Regla Décima Sexta anterior, deberá hacerse para todos los ramos y subramos de fianzas a que se refiere la Quinta de estas Reglas, aplicando un factor de 0.13 a la prima base correspondiente a cada una de las anualidades de vigencia, tal como se indica a continuación:

$$rc = 0.13 (P_B)$$

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F- 6.6

Donde:

rc = Reserva de Contingencia.

P_B = Prima base.

"DÉCIMA OCTAVA.- La reserva técnica de contingencia para el reafianzamiento tomado de las instituciones (rc_{Te}) se debe constituir con lo que resulte de aplicar un factor de 0.13 a la prima tomada (P_{Te}) neta de gastos, tal como se muestra a continuación:

$$rc_{Te} = 0.13 (P_{Te})$$

"TÍTULO QUINTO

"CAPÍTULO ÚNICO

"De la Constitución e Incremento de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia en Moneda Extranjera y en Unidades Indizadas a la Inflación



"DÉCIMA NOVENA.- La constitución e incremento de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, derivadas de operaciones en moneda extranjera y de unidades indizadas a la inflación de fianzas expedidas de conformidad con las disposiciones legales aplicables, deberá hacerse en la unidad monetaria o de cuenta en la que se expida la fianza, atendiendo a los procedimientos de constitución y de acuerdo a los tipos de fianzas descritos en las presentes Reglas.



"VIGÉSIMA.- La Comisión podrá autorizar que la reserva técnica de contingencia constituida en moneda extranjera o en unidades indizadas a la inflación, se convierta a moneda nacional, en los casos en que la responsabilidad que dio origen a la constitución de reserva en dichas monedas ya no se encuentre vigente, comprobando a satisfacción de la propia Comisión dicha situación.

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F- 6.6

"TÍTULO SEXTO

"De la Disposición y Reposición de las Inversiones de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia

"CAPÍTULO PRIMERO

"De la Disposición de las Inversiones de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia

"VIGÉSIMA PRIMERA.- Cuando una afianzadora vaya a realizar pagos por reclamaciones de cualquier tipo de fianzas otorgadas, excepto fianzas de fidelidad y fianzas judiciales que amparen a los conductores de automóviles, careciendo de activos líquidos, se encuentre con que las garantías de recuperación no sean de fácil e inmediata realización, dando aviso previo de ello a la Comisión, podrá disponer hasta el 25% de las inversiones de la reserva técnica de fianzas en vigor. En dicha notificación la afianzadora deberá señalar, de manera detallada, las garantías de recuperación que haya recabado relacionadas con las reclamaciones. Por encima de esta proporción, se deberá solicitar autorización previa a la citada Comisión para disponer de hasta del 50% de las inversiones de dicha reserva, debiendo señalar, de manera detallada, las garantías de recuperación que se hayan recabado relacionadas con las reclamaciones, así como todos los demás elementos que justifiquen a satisfacción de dicha Comisión la disposición de inversiones en la proporción aquí señalada.

"VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cuando una institución de fianzas reporte en un ejercicio reclamaciones pagadas extraordinarias correspondientes a cualquier tipo de fianzas otorgadas, excepto fianzas de fidelidad y fianzas judiciales que amparen a los conductores de automóviles, y para financiar el pago de las mismas agote el 50% de las inversiones de la reserva técnica de fianzas en vigor, podrá disponer de las inversiones de la reserva técnica de contingencia para financiar el resto del pago de reclamaciones, contando con la autorización previa de la Comisión.

"CAPÍTULO SEGUNDO

"De la Reposición de las Inversiones de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia

"VIGÉSIMA TERCERA.- Cuando se haya hecho uso de las inversiones de la reserva técnica de fianzas en vigor para financiar el pago de reclamaciones en los términos de la Regla Vigésima Primera anterior, la reposición de dichas inversiones

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F-6.6

se llevará a cabo con el importe neto de la adjudicación de las garantías de recuperación aportadas por los fiados. Los bienes o derechos que con ese motivo tenga o adquiera la afianzadora, se considerarán como inversión de la reserva técnica de fianzas en vigor de acuerdo a los requisitos, la proporción del límite de inversión y durante los plazos que para tal efecto determine la Comisión, atendiendo a la liquidez de las garantías de recuperación.

“VIGÉSIMA CUARTA.- Cuando se haya hecho uso de las inversiones de la reserva técnica de contingencia para financiar el pago de reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en la Vigésima Segunda de estas Reglas, la reposición de dichas inversiones se llevará a cabo con el importe neto de la adjudicación de las garantías de recuperación aportadas por los fiados. Los bienes o derechos que con ese motivo tenga o adquiera la afianzadora, se considerarán como inversión de la reserva técnica de contingencia en vigor de acuerdo a los requisitos, la proporción del límite de inversión y durante los plazos que para tal efecto determine la Comisión, atendiendo a la liquidez de las garantías de recuperación.

“VIGÉSIMA QUINTA.- Los plazos a determinar por la Comisión, y a que se refiere la Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta de las presentes Reglas, no podrán exceder de un año cuando se trate de títulos o de bienes muebles; de dos años cuando se trate de inmuebles urbanos; y de tres años cuando se trate de establecimientos mercantiles o industriales o inmuebles rústicos.

Si la afianzadora una vez vencidos los plazos que la Comisión le haya concedido, conforme a lo previsto en la Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta de estas Reglas, no hubiere repuesto las inversiones de sus reservas técnicas, los bienes o derechos respectivos dejarán de considerarse como inversión de las mismas. En este supuesto la afianzadora de que se trate procederá a reconstituir las inversiones dispuestas con aportaciones de los accionistas o la aplicación de recursos patrimoniales.

“TÍTULO SÉPTIMO

“CAPÍTULO ÚNICO

“De la Valuación de las Reservas Técnicas

“VIGÉSIMA SEXTA.- Las instituciones deberán realizar trimestralmente la valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia en la forma y términos que mediante disposiciones de carácter general establezca la Comisión.

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F- 6.6

"VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las instituciones deberán enviar anualmente, conforme las disposiciones de carácter general que al efecto establezca la Comisión, un dictamen actuarial sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia que se deban tener constituidas al 31 de diciembre de cada año, el cual será presentado en la forma y términos que establezca la propia Comisión.

"VIGÉSIMA OCTAVA.- El dictamen a que se refiere la Regla Vigésima Séptima anterior deberá ser realizado por un auditor externo actuarial, el cual deberá cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

"VIGÉSIMA NOVENA.- Cuando se establezca que existe una situación de insuficiencia en la reserva técnica de fianzas en vigor o una constitución incorrecta de la reserva técnica de contingencia, detectada por parte de los auditores externos actuariales o por la Comisión, la afianzadora de que se trate deberá proceder, de manera inmediata, a la constitución del pasivo correspondiente, con independencia de las sanciones a que se haga acreedora.

"TÍTULO OCTAVO

"CAPÍTULO UNICO

"Del Registro de las Notas Técnicas

"TRIGÉSIMA.- Las instituciones deberán efectuar ante la Comisión el registro de las notas técnicas correspondientes a la determinación de las primas de tarifa, primas base, recargos y reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley.

"TRIGÉSIMA PRIMERA.- Para el registro de las notas técnicas a las que se refiere la Regla Trigésima anterior, las instituciones deberán presentar en un documento, el cual se denominará nota técnica, los procedimientos técnicos en los cuales sustenten las tarifas, gastos, reservas y demás elementos técnicos de los distintos ramos y subramos de fianzas a que alude la Quinta de estas Reglas, en la forma y términos que determine la Comisión mediante disposiciones administrativas.

"TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las instituciones deberán mantener en sus archivos, para efectos de inspección y vigilancia la nota técnica registrada, hasta en

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F- 6.6

tanto no quede sin efectos por un nuevo registro o se deje de comercializar el plan correspondiente.

"TRANSITORIAS

"PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente hábil al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"SEGUNDA.- Las instituciones deberán constituir e incrementar las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia conforme a lo establecido en las presentes Reglas, a partir del 1° de octubre de 1998.

"TERCERA.- Para efectos del registro contable de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia, las instituciones deberán diferenciar contablemente entre los saldos existentes en dichas reservas hasta el 30 de septiembre de 1998, y la constitución e incremento de las reservas realizados conforme a lo dispuesto en las presentes reglas sobre la emisión de pólizas de fianzas a partir del 1° de octubre de 1998, empleando para ello las cuentas del Catálogo que para ese efecto determine la Comisión.

"La diferenciación a la que se refiere el párrafo anterior permanecerá mientras continúe vigente cualquier movimiento de emisión de las fianzas que dieron origen al saldo existente en las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia hasta el 30 de septiembre de 1998.

"CUARTA.- Las instituciones que no cuenten con las estadísticas para calcular el índice de reclamaciones pagadas esperadas por ramo y subramo de fianzas (ω_T) para realizar el cálculo de la prima base, podrán solicitar autorización de la Comisión para utilizar el índice de reclamaciones pagadas esperadas del total de su cartera, presentando los elementos que justifiquen su solicitud.

"QUINTA.- Para el caso de las instituciones que no cuenten con una experiencia de 24 meses de operación, deberán utilizar el índice máximo probable de reclamaciones pagadas esperadas que determine la Comisión considerando el

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
CIRCULAR F- 6.6

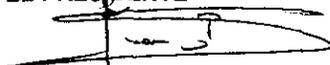
índice promedio del mercado, el tipo de fianzas que operen conformen a programas, la evolución de sus negocios y demás elementos que sean proporcionados.

"SEXTA.- Se derogan todas las disposiciones administrativas emitidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de estas Reglas, relacionadas con la constitución, incremento y valuación de las reservas técnicas de fianzas en vigor y de contingencia de las instituciones, sin embargo, quedan en vigor para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la Ley a aquellas instituciones que no hubiesen dado debido cumplimiento a las mismas y para que los procedimientos administrativos derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

"Las presentes Reglas se emiten en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho."

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL PRESIDENTE



LIC. JUAN IGNACIO GIL ANTÓN

Ejercicio: Utilizando la propuesta, nueva metodología, la anterior regulación y otra propuesta

Variables	
Monto afianzado	140,820,477.19
Omega de la compañía	0.2486%
Omega del mercado	0.5900%
Factor de irrecuperabilidad	100%
Tasa de interes anual	30%
Promedio de recuperación (medido en años)	3
Indice de reclamaciones recibidas	0.4994%
Indice de severidad promedio	0.1636%
Desviación estandar muestral del índice de severidad p	0.0425%
Factor de exposición por reclamaciones recibidas esperadas	0.2832%

Propuesta

$$PB = MAS * MAX(WCI, WMI) * (1-FR) + MAS * MAX(WCI, WMI) * FR * \{(1+I)^T-1\}$$

Utilizando Omega del Mercado

	N. Metodología	Propuesta	A. Regulación	Otra Propuesta
Prima Base	830,840.82	994,516.46	19,565,328.79	830,840.82
Reserva de Fianzas en Vigor	722,831.51	865,229.32	9,782,664.40	722,831.51
Reserva de Contingencia	108,009.31	129,287.14	1,956,532.88	108,009.31

Utilizando Omega de la Compañía

	Reglas	Propuesta	Anterior	P Anterior
Prima Base	350,044.69	419,003.50	19,565,328.79	350,044.69
Reserva de Fianzas en Vigor	304,538.88	364,533.04	17,021,836.05	304,538.88
Reserva de Contingencia	45,505.81	54,470.45	2,543,492.74	45,505.81

123 Fianzas S.A. de C.V.
Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones

Promedio Movil Anual de Reclamaciones Pagadas

Anexo B-2

Mes/año	T	T-1	T-2	T-3	T-4	T-5	T-6	T-7	T-8	T-9	T-10	T-11	ST:(T:T-11)
Mar-98	1,119,350	201,216	(32,100)	547,925	105,787	(695,505)	867,354	223,789	254,474	119,690	(1,023,166)	2,309,571	3,998,385
Abr-98	693,931	1,119,350	201,216	(32,100)	547,925	105,787	(695,505)	867,354	223,789	254,474	119,690	(1,023,166)	2,382,745
May-98	88,642	693,931	1,119,350	201,216	(32,100)	547,925	105,787	(695,505)	867,354	223,789	254,474	119,690	3,494,553
Jun-98	367,559	88,642	693,931	1,119,350	201,216	(32,100)	547,925	105,787	(695,505)	867,354	223,789	254,474	3,742,422
Jul-98	444,962	367,559	88,642	693,931	1,119,350	201,216	(32,100)	547,925	105,787	(695,505)	867,354	223,789	3,932,910
Ago-98	679,162	444,962	367,559	88,642	693,931	1,119,350	201,216	(32,100)	547,925	105,787	(695,505)	867,354	4,388,283
Sep-98	400,179	679,162	444,962	367,559	88,642	693,931	1,119,350	201,216	(32,100)	547,925	105,787	(695,505)	3,921,108
Oct-98	337,579	400,179	679,162	444,962	367,559	88,642	693,931	1,119,350	201,216	(32,100)	547,925	105,787	4,954,192
Nov-98	2,714,988	337,579	400,179	679,162	444,962	367,559	88,642	693,931	1,119,350	201,216	(32,100)	547,925	7,563,393
Dic-98	1,508,429	2,714,988	337,579	400,179	679,162	444,962	367,559	88,642	693,931	1,119,350	201,216	(32,100)	8,523,897
Ene-99	426,277	1,508,429	2,714,988	337,579	400,179	679,162	444,962	367,559	88,642	693,931	1,119,350	201,216	8,982,274
Feb-99	718,743	426,277	1,508,429	2,714,988	337,579	400,179	679,162	444,962	367,559	88,642	693,931	1,119,350	9,499,801
Mar-99	618,566	718,743	426,277	1,508,429	2,714,988	337,579	400,179	679,162	444,962	367,559	88,642	693,931	8,999,017
Abr-99	331,107	618,566	718,743	426,277	1,508,429	2,714,988	337,579	400,179	679,162	444,962	367,559	88,642	8,636,193
May-99	899,919	331,107	618,566	718,743	426,277	1,508,429	2,714,988	337,579	400,179	679,162	444,962	367,559	9,447,470
Jun-99	402,239	899,919	331,107	618,566	718,743	426,277	1,508,429	2,714,988	337,579	400,179	679,162	444,962	9,482,150
Jul-99	(317,236)	402,239	899,919	331,107	618,566	718,743	426,277	1,508,429	2,714,988	337,579	400,179	679,162	8,719,952
Ago-99	1,355,025	(317,236)	402,239	899,919	331,107	618,566	718,743	426,277	1,508,429	2,714,988	337,579	400,179	9,395,815
Sep-99	1,221,615	1,355,025	(317,236)	402,239	899,919	331,107	618,566	718,743	426,277	1,508,429	2,714,988	337,579	10,217,251
Oct-99	690,528	1,221,615	1,355,025	(317,236)	402,239	899,919	331,107	618,566	718,743	426,277	1,508,429	2,714,988	10,570,200
Nov-99	1,048,044	690,528	1,221,615	1,355,025	(317,236)	402,239	899,919	331,107	618,566	718,743	426,277	1,508,429	8,903,256
Dic-99	2,785,922	1,048,044	690,528	1,221,615	1,355,025	(317,236)	402,239	899,919	331,107	618,566	718,743	426,277	10,180,749
Ene-00	1,254,835	2,785,922	1,048,044	690,528	1,221,615	1,355,025	(317,236)	402,239	899,919	331,107	618,566	718,743	11,009,307
Feb-00	429,458	1,254,835	2,785,922	1,048,044	690,528	1,221,615	1,355,025	(317,236)	402,239	899,919	331,107	618,566	10,720,022

123 Fianzas S.A. de C.V.
Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones

Factor de Exposición por Reclamaciones Recibidas Esperadas

Anexo B-3

Mes/año	Reclamaciones Recibidas (A)	Reclamaciones Pagadas, PMA (B) (anexo B-2)	Responsabilidades por Fianzas en Vigor Retenidas (C)	Índice de Reclamaciones Recibidas (D)=(A/C)	Índice de severidad p (E)=(B/C)
Mar-98	17,922,474.68	3,998,385.00	3,107,901,952.22	0.5767%	0.1287%
Abr-98	16,167,792.32	2,382,745.00	3,128,868,718.95	0.5167%	0.0762%
May-98	9,223,339.50	3,494,553.00	3,247,152,863.79	0.2840%	0.1076%
Jun-98	10,870,547.09	3,742,422.00	3,393,044,870.84	0.3204%	0.1103%
Jul-98	12,825,343.94	3,932,910.00	3,523,355,421.96	0.3640%	0.1118%
Ago-98	12,734,709.25	4,388,283.00	3,912,173,840.06	0.3255%	0.1122%
Sep-98	16,658,583.90	3,921,108.00	3,986,099,032.20	0.4179%	0.0984%
Oct-98	17,982,677.50	4,954,192.00	3,898,038,682.04	0.4613%	0.1271%
Nov-98	19,280,089.25	7,563,393.00	3,973,806,648.07	0.4852%	0.1903%
Dic-98	24,578,015.62	8,523,897.00	4,130,377,767.60	0.5951%	0.2064%
Ene-99	28,698,058.97	8,982,274.00	4,556,869,931.44	0.6298%	0.1971%
Feb-99	20,181,090.97	9,499,801.00	4,400,181,150.43	0.4582%	0.2159%
Mar-99	24,522,295.61	8,999,017.00	4,564,035,645.49	0.5373%	0.1972%
Abr-99	27,214,923.07	8,636,193.00	4,786,355,740.01	0.5686%	0.1804%
May-99	22,482,304.62	9,447,470.00	5,030,153,150.18	0.4470%	0.1878%
Jun-99	18,829,958.32	9,482,150.00	5,163,766,759.28	0.3647%	0.1638%
Jul-99	20,321,974.76	8,719,952.00	5,355,950,291.53	0.3794%	0.1628%
Ago-99	22,457,497.16	9,395,815.00	5,461,241,919.56	0.4112%	0.1720%
Sep-99	19,232,413.87	10,217,251.00	5,302,169,554.80	0.3627%	0.1927%
Oct-99	32,191,515.98	10,570,200.00	5,306,925,508.03	0.6066%	0.1992%
Nov-99	25,480,861.79	8,903,256.00	5,315,185,155.55	0.4794%	0.1675%
Dic-99	37,900,538.15	10,180,749.00	5,720,790,227.23	0.6625%	0.1780%
Ene-00	43,727,565.61	11,009,307.00	5,098,747,460.01	0.8576%	0.2159%
Feb-00	45,411,297.78	10,720,022.00	5,191,259,304.04	0.8748%	0.2065%
Total				11.9865%	3.9254%

(F) Índice de Reclamaciones Recibidas $u=(\text{Total D})/24$

0.4994%

(G) Índice de Severidad Promedio $p=(\text{Total E})/24$

0.1636%

(H) Desviación Estandar Muestral del Índice de Severidad p

0.0425%

(I) Índice Máximo Probable de Reclamaciones Pagadas Esperadas $w=G+(H^*2)$

0.2486%

(J) Factor de Exposición por Reclamaciones Recibidas Esperadas $=F-(I*0.87)$

0.2832%

123 Finanzas, S.A. de C.V.

Anexo C-1

Ejercicio: pólizas emitidas después de 1999

Para este ejercicio se utiliza la nueva metodología y la antigua regulación

R	SR	M	TIPO_CAL	OBL	POLIZA	INICIO_VIG	FIN_VIG	PRIMA_NETA	MONTO_AFZA	OMEGA	PRIMA_BASE	Nueva Metodología		Anterior Metodología		Diferencia	
												RVA_Finanzas en Vigor	RVA_Contín	RVA_Finanzas en Vigor	RVA_Contín	RVA_Finanzas en Vigor	RVA_Contín
10	11	00	NUEVO	101	900066FF	10/11/99	09/11/00	5000.00	250000.00	0.0000	2400.00	3086.88	312.00	2500	500	586.88	-188.00
10	11	00	NUEVO	102	900081FB	03/10/99	02/10/00	10451.70	348390.00	0.0000	5018.82	5671.34	652.19	5225.85	1045.17	445.49	-392.98
10	11	00	NUEVO	111	900059FV	21/11/99	20/11/00	2520.42	252042.00	0.0000	1209.80	1810.44	157.27	1280.21	252.042	350.23	-84.77
10	12	00	NUEVO	103	900025FT	30/12/99	29/12/00	2333.04	233100.00	0.0000	3356.64	5004.43	436.36	1186.52	233.304	3637.91	203.06
10	12	00	NUEVO	106	900058F2	01/07/99	30/06/00	3477.60	12600.00	0.0000	1669.25	1244.34	217.00	1738.8	347.76	-694.46	-130.76
10	12	00	NUEVO	109	900089F2	10/11/99	09/11/00	1080.00	120000.00	0.0000	1728.00	2222.40	224.64	540	108	1682.40	116.64
10	12	00	NUEVO	112	990102U7	23/11/99	22/11/00	7366.74	236113.46	0.0000	3904.37	4693.11	507.57	3683.37	736.674	1009.74	-229.10
10	12	00	NUEVO	114	900036F4	01/12/99	30/11/00	2250.00	50000.00	0.0000	1060.00	1481.89	140.40	1125	225	356.89	-84.80
20	21	00	NUEVO	205	900003J5	17/07/99	16/07/00	3900.00	30000.00	4.1700	1251.00	1066.37	162.63	1800	360	-171.63	-197.37
20	21	00	NUEVO	210	920211J2	11/08/99	10/08/00	3504.00	29200.00	4.1700	1217.64	1059.35	159.29	1752	350.4	-862.85	-192.11
20	21	00	NUEVO	213	920285J2	25/10/99	24/10/00	2628.00	29200.00	4.1700	1217.64	1059.35	159.29	1314	282.8	-254.85	-104.51
20	22	00	NUEVO	201	900010J1	27/04/99	26/04/00	10981.43	732762.00	0.5700	4176.74	3633.77	542.98	5495.715	1099.143	-1801.95	-556.16
20	22	00	NUEVO	202	925035J7	08/12/99	07/12/00	7200.00	120000.00	2.1100	2532.00	2202.84	329.16	3600	720	-1397.16	-390.84
20	22	00	NUEVO	204	900003J3	03/02/99	02/02/00	3800.00	190000.00	0.8100	1539.00	1338.93	200.07	1900	380	-561.07	-179.93
30	31	00	NUEVO	301	900284AD	25/05/99	24/05/00	3500.00	1400000.00	0.0800	1120.00	974.40	145.60	1750	350	-775.00	-204.40
30	31	01	NUEVO	302	900011AK	07/01/98	06/01/99	3734.83	387789.00	0.5100	1977.82	1720.53	257.29	1867.415	373.483	-146.89	-118.39
30	31	01	NUEVO	303	900359AG	20/04/99	19/04/00	6293.71	262238.00	0.5100	1337.41	1163.55	173.86	3146.855	629.371	-1983.31	-455.51
30	31	00	NUEVO	305	900903AF	31/05/00	31/05/00	3869.51	214973.00	0.5100	1096.36	953.84	142.53	1934.755	386.951	-960.92	-244.42
30	31	01	NUEVO	308	900804A3	01/06/99	15/11/00	36500.00	500000.00	0.5900	29500.00	25860.00	3635.00	18250	3650	7415.00	185.00
30	31	01	NUEVO	309	900848AF	17/08/99	30/08/01	7583.52	270840.00	0.5900	1587.96	1390.22	207.73	3791.76	758.352	-240.54	-550.82
30	31	00	NUEVO	310	901406AB	14/12/99	19/08/01	4889.30	176200.00	0.5900	1039.58	904.43	135.15	2334.85	489.30	-1430.22	-331.78
30	31	00	NUEVO	311	900689AF	10/05/99	09/03/01	11465.00	458600.00	0.5900	2705.74	2353.99	351.75	5732.5	1146.5	-378.51	-794.75
30	31	00	NUEVO	349	900452AK	18/03/99	15/03/00	5520.00	800000.00	0.5900	3540.00	3079.80	460.20	2780	552	319.80	-91.80
30	31	00	NUEVO	354	900336AX	01/06/99	04/06/01	2944.40	267673.00	0.5900	1579.27	1373.97	205.31	1472.2	294.44	-89.23	-69.13
30	31	00	NUEVO	355	900578A3	25/10/99	24/10/00	18950.40	2961000.00	0.5100	15101.10	13137.96	1963.14	9475.2	1895.04	3682.78	68.10
30	31	00	NUEVO	357	900244A1	22/02/99	04/10/00	1858.41	238258.00	0.5900	1405.72	1222.96	182.74	929.205	185.841	293.78	-3.10
30	31	00	NUEVO	361	910102AS	12/10/99	11/10/00	3284.75	273729.50	0.5100	1396.02	1214.54	181.48	1642.375	328.475	-427.84	-147.00
30	31	00	NUEVO	362	900325A7	30/07/99	20/10/00	1422.00	180000.00	0.5900	1062.00	923.94	138.06	711	142.2	212.94	-4.14
30	31	00	NUEVO	366	900112AP	21/06/99	14/08/00	5093.42	254670.80	0.5900	1502.56	1307.23	195.33	2546.71	509.342	-1209.48	-314.01
30	32	01	NUEVO	301	900538A7	02/12/99	01/12/00	3875.00	155000.00	0.0800	1240.00	1078.80	161.20	1937.5	387.5	-858.70	-228.30
30	32	01	NUEVO	302	901516AG	14/12/99	13/12/00	2700.42	225035.00	0.5100	1147.68	998.48	149.20	1350.21	270.042	-381.73	-120.84
30	32	00	NUEVO	303	901368A1	04/01/99	03/11/00	57900.00	2412500.00	0.5100	12303.75	10704.26	1599.49	28950	5790	-18245.74	-4190.51
30	32	00	NUEVO	304	900096AG	04/02/99	03/02/00	24148.80	1006200.00	0.5900	5938.58	5184.82	771.76	12074.4	2414.88	-8909.58	-1843.12
30	32	00	NUEVO	305	901029AF	06/07/99	05/07/00	9302.65	516813.69	0.5100	2635.75	2293.10	342.65	4651.325	930.265	-2359.23	-587.62
30	32	01	NUEVO	308	924376AG	12/11/99	11/11/00	8726.59	815568.93	0.5900	4811.86	4186.32	625.54	4363.295	872.659	-178.98	-247.12
30	32	01	NUEVO	309	900670AG	28/07/98	27/07/99	15181.56	474423.76	0.5900	2799.10	2435.22	363.88	7590.78	1518.156	-5155.56	-1154.28
30	32	01	NUEVO	310	900683AK	10/11/99	27/02/02	4880.60	488060.00	0.5900	2879.55	2505.21	374.34	2440.3	488.06	84.91	-113.72
30	32	00	NUEVO	311	901071AF	02/12/99	01/07/01	5437.51	169922.18	0.5900	1002.54	872.21	130.33	2718.755	543.751	-1846.65	-413.42
30	32	01	NUEVO	349	900754AD	21/12/99	20/12/00	2443.30	203606.44	0.5900	1201.29	1045.12	156.17	244.33	244.33	-176.53	-88.18
30	32	01	NUEVO	354	900311AA	07/07/99	06/10/01	3867.05	368290.00	0.5900	2172.91	1890.43	282.48	1833.525	386.705	-43.10	-104.23
30	32	00	NUEVO	355	874370A2	13/12/99	12/12/00	2406.72	240672.00	0.5100	1227.43	1067.86	159.57	1203.36	240.672	-135.50	-81.10
30	32	00	NUEVO	361	900167AS	14/05/90	13/05/00	6328.64	627386.46	0.5100	2699.67	2340.01	349.66	3164.32	632.864	-824.31	-283.20
30	32	00	NUEVO	362	825151A7	08/02/99	07/02/00	2517.70	208808.68	0.5900	1237.87	1076.95	160.92	1258.85	251.77	-18.90	-90.85
30	32	00	NUEVO	336	901125AA	25/10/99	24/10/00	4813.36	230888.00	0.7500	1730.01	1505.11	224.90	2306.88	481.336	-801.57	-236.44
30	33	00	NUEVO	341	900493AL	13/09/99	12/09/00	13156.62	438554.00	0.7500	3269.76	2861.56	427.59	6578.31	1315.662	-868.07	-868.07
30	33	00	NUEVO	343	901243A2	03/12/99	02/12/00	2134.29	142286.00	0.7500	1067.15	928.42	138.73	1067.145	213.429	-138.73	-74.70
30	33	00	NUEVO	344	901377A1	08/11/99	07/11/00	3865.50	122850.00	2.1000	2579.85	2244.47	335.38	1842.75	386.55	401.72	-33.17
30	33	00	NUEVO	345	920071A2	17/08/99	16/08/00	3742.28	248495.00	0.7500	1871.14	1627.89	243.25	1871.14	374.228	-243.25	-130.88
30	33	00	NUEVO	353	910295AA	06/10/99	05/10/00	5700.00	190000.00	0.0000	1425.00	1229.75	185.25	2950	570	-160.25	-384.75
30	34	00	NUEVO	332	901762AF	15/12/99	14/12/00	3360.00	84000.00	2.3600	1982.40	1724.89	257.71	1680	336	44.69	-78.29
30	34	00	NUEVO	333	900716AX	22/12/99	21/12/00	2870.00	67399.96	2.3600	1354.64	1178.54	176.10	1435	287	-256.48	-110.90

Ejercicio: pólizas emitidas antes de 1999

Para este ejercicio se utiliza la nueva metodología y la antigua regulación

R	SR	CALCULO	OBLI	POLIZA	INI_VIG	FIN_VIG	PMA_NETA	M_AFIAN	Omega	Pma_Base	Anterior Metodología		Nueva Metodología		Diferencia	
											RVA_VIGOR	RVA_CONTI	RVA_Flanjes en Vigor	RVA_Contin	RVA_Flanjes en Vigor	RVA_Contin
10	10	anterio	101	800073F2	29/08/98	28/08/98	3,019.91	223,897.00	-	1,449.56	1,509.96	301.99	1,281.11	188.44	248.85	113.55
10	10	anterio	102	835090F7	01/04/98	31/03/99	1,004,289.91	114,056,997.54	-	482,059.18	502,144.88	100,428.88	419,381.47	82,867.89	82,783.48	37,761.30
10	10	anterio	103	980001FR	22/09/98	21/09/99	12,500.00	250,000.00	-	6,000.00	6,250.00	1,250.00	5,220.00	780.00	470.00	
10	10	anterio	104	835058F7	17/05/98	18/05/99	5,883.75	75,000.00	-	2,824.20	2,941.88	588.38	2,457.03	367.15	484.63	221.23
10	10	anterio	108	950003FR	10/07/98	09/07/99	2,100.00	35,000.00	-	1,008.00	1,050.00	210.00	876.98	151.04	173.04	78.96
10	10	anterio	109	800077F2	10/11/98	09/11/99	7,740.00	860,000.00	-	3,715.20	3,870.00	774.00	3,232.22	482.98	637.78	291.02
10	10	anterio	111	800038FG	04/07/98	03/07/99	21,000.00	3,000,000.00	-	10,080.00	10,500.00	2,100.00	8,799.80	1,310.40	1,790.40	789.80
10	10	anterio	112	980081U7	23/11/98	22/11/99	17,325.55	555,306.06	-	8,316.26	8,682.78	1,732.56	7,235.15	1,081.11	1,427.83	651.45
10	10	anterio	114	835032F7	03/04/98	02/04/99	4,750.00	100,000.00	-	2,280.00	2,375.00	475.00	1,963.80	296.40	391.40	178.80
20	20	anterio	201	980001JR	13/07/98	12/07/99	27,000.00	3,000,000.00	0.57	1,710,000.00	13,500.00	2,700.00	1,487,700.00	222,300.00	(1,474,200.00)	(219,600.00)
20	20	anterio	202	830008J7	31/03/98	30/03/99	4,800.00	240,000.00	2.11	506,400.00	2,400.00	480.00	440,568.00	65,832.00	(438,188.00)	(66,352.00)
20	20	anterio	203	700006JP	21/01/97	20/01/98	2,000.00	50,000.00	0.81	40,500.00	1,000.00	200.00	35,235.00	5,285.00	(5,085.00)	(3,085.00)
20	20	anterio	204	955003J5	11/01/95	30/11/96	2,040.00	17,000.00	0.81	13,770.00	1,020.00	204.00	11,979.80	1,780.10	(10,959.80)	(1,588.10)
20	20	anterio	205	960002JT	26/02/96	25/02/97	2,400.00	20,000.00	4.17	83,400.00	1,200.00	240.00	72,568.00	10,642.00	(71,358.00)	(10,002.00)
20	20	anterio	206	800001J5	24/03/98	23/03/99	4,500.00	37,500.00	4.17	156,375.00	2,250.00	450.00	136,046.25	20,328.75	(133,796.25)	(19,878.75)
20	20	anterio	208	835004J7	24/07/98	23/07/99	3,600.00	30,000.00	4.17	123,100.00	1,800.00	360.00	108,837.00	18,263.00	(107,003.00)	(15,903.00)
20	20	anterio	209	980108P7	23/11/98	22/11/99	268,965.85	1,016,170.80	0.08	81,293.66	134,482.53	28,898.56	70,725.49	10,568.18	63,757.44	16,328.41
30	30	anterio	301	701080AB	14/11/97	06/05/99	32,594.89	8,500,000.00	0.08	520,000.00	18,297.45	3,259.49	452,400.00	67,800.00	(436,102.56)	(64,304.51)
30	30	anterio	302	700038AB	17/01/97	16/01/98	2,853.10	292,822.00	0.51	149,237.22	1,478.56	285.86	129,836.38	19,400.84	(128,359.83)	(19,400.84)
30	30	anterio	303	801551AG	15/12/88	14/12/99	17,654.90	799,700.00	0.51	407,592.00	8,832.45	1,786.49	354,605.04	52,986.96	(345,772.59)	(51,220.47)
30	30	anterio	304	980040AR	21/08/98	20/08/99	8,280.00	680,000.00	0.59	407,100.00	4,140.00	828.00	354,177.00	52,923.00	(350,037.00)	(52,005.00)
30	30	anterio	305	800086AF	02/06/98	01/06/99	2,022.60	112,377.00	0.51	57,312.27	1,011.40	202.28	49,881.67	7,450.80	(7,248.32)	(7,248.32)
30	30	ant	306	840381A7	08/10/98	07/10/99	7,135.21	594,600.50	0.59	360,814.30	3,567.81	713.52	306,208.44	45,605.86	(301,840.83)	(44,892.34)
30	30	anterio	308	800354A3	15/05/99	14/05/00	2,087.92	260,990.00	0.59	193,984.10	1,043.98	208.79	133,988.17	20,017.93	(132,922.21)	(19,806.14)
30	30	anterio	309	940044AR	11/08/94	24/10/94	15,208.53	5,287,080.00	0.59	3,118,377.20	7,604.27	1,520.65	2,718,658.18	406,519.04	(2,706,263.89)	(403,988.19)
30	30	anterio	310	770019A7	08/05/97	08/01/99	4,453.55	530,302.00	0.59	312,878.18	2,228.78	445.36	272,204.02	40,874.16	(269,977.24)	(40,228.80)
30	30	anterio	311	802011AF	19/01/98	02/12/99	2,242.00	70,000.00	0.59	41,300.00	1,120.00	224.00	35,931.00	5,399.00	(34,811.00)	(5,145.00)
30	30	anterio	312	980012AR	01/02/98	31/08/99	2,864.28	188,175.00	0.59	111,023.25	1,432.14	286.43	96,990.23	14,437.02	(85,158.09)	(14,148.59)
30	30	ant	313	701342AF	11/01/97	30/09/98	45,077.45	3,840,504.81	0.59	2,265,897.84	22,538.73	4,507.73	1,971,331.12	294,568.72	(1,948,722.39)	(290,058.97)
30	30	ant	314	830168A2	22/08/98	21/06/99	4,500.00	150,000.00	0.59	88,500.00	2,250.00	450.00	79,999.00	11,905.00	(74,746.00)	(11,055.00)
30	30	ant	315	700003A6	02/01/97	01/01/98	5,848.58	150,000.00	1.44	216,000.00	2,823.29	584.86	187,920.00	28,080.00	(184,998.71)	(27,495.34)
30	30	ant	317	700191AX	12/11/99	25/08/00	4,327.87	110,000.00	1.82	200,200.00	2,163.94	432.79	174,174.00	28,026.00	(172,010.08)	(25,363.21)
30	30	ant	318	800395AH	09/05/98	08/05/99	3,800.00	120,300.00	1.44	172,800.00	1,800.00	380.00	150,338.00	22,484.00	(148,538.00)	(22,104.00)
30	30	ant	319	950720A6	20/01/99	19/01/00	2,250.00	0.00	1.82	1,125.00	1,125.00	225.00	0.00	1,125.00	225.00	225.00
30	30	ant	320	801086AG	17/09/98	16/09/99	6,000.00	500,000.00	0.51	255,000.00	3,000.00	600.00	221,850.00	33,150.00	(218,850.00)	(32,560.00)
30	30	ant	322	800069AC	09/06/98	08/06/99	3,000.00	100,000.00	0.51	51,000.00	1,800.00	300.00	44,370.00	6,830.00	(42,970.00)	(6,330.00)
30	30	anterio	326	960037AR	10/07/98	18/05/99	10,576.54	1,500,000.00	0.51	785,000.00	5,288.27	1,057.65	685,500.00	99,450.00	(660,281.73)	(98,382.35)
30	30	ant	327	830170A2	23/06/98	22/06/99	5,226.06	435,507.00	2.36	1,027,796.52	2,613.00	522.60	894,182.97	133,613.55	(891,569.93)	(133,813.55)
30	30	ant	328	800010AT	22/01/98	21/01/99	3,174.00	264,500.00	2.36	624,220.00	1,587.00	317.40	543,071.40	81,148.60	(541,484.40)	(80,831.20)
30	30	ant	330	801972AF	18/12/98	17/12/99	4,781.00	158,700.00	2.36	374,532.00	2,380.50	478.10	326,842.84	48,896.16	(323,462.34)	(48,213.06)
30	30	ant	332	800389AP	01/03/99	29/02/00	3,105.00	103,900.00	2.36	244,260.00	1,562.50	310.50	212,506.20	31,763.80	(210,963.70)	(31,443.30)
30	30	ant	333	800812AF	11/05/98	30/04/99	3,308.55	94,530.00	0.75	70,897.50	1,654.28	330.69	61,680.82	9,218.68	(89,026.55)	(8,865.82)
30	30	anterio	334	970008AR	01/04/97	31/03/98	5,890.94	142,273.00	0.75	106,704.75	2,845.47	589.09	92,833.13	13,871.82	(89,987.66)	(13,302.83)
30	30	ant	335	800655A3	08/06/98	07/06/99	56,425.00	1,525,000.00	0.75	1,143,750.00	28,212.50	5,642.50	995,082.50	148,687.50	(986,850.00)	(143,045.00)
30	30	ant	336	801477AG	03/12/98	02/12/00	7,728.94	562,987.00	2.10	1,159,340.70	3,984.47	772.89	1,036,626.41	150,714.29	(1,004,781.94)	(149,941.40)
30	30	ant	338	800603AC	02/06/96	01/08/97	4,500.00	450,000.00	0.75	337,500.00	2,250.00	450.00	293,825.00	43,675.00	(291,375.00)	(43,425.00)
30	30	anterio	341	940062AR	25/07/94	24/07/95	3,360.86	200,000.00	0.51	102,000.00	1,860.48	336.10	88,740.00	13,260.00	(87,069.52)	(13,260.00)
30	30	anterio	343	970004AR	23/01/97	22/01/98	6,000.00	200,000.00	0.59	118,000.00	3,000.00	600.00	102,690.00	15,340.00	(99,892.00)	(14,740.00)
30	30	anterio	344	a 950014AR	12/06/95	11/06/98	4,700.00	200,000.00	0.59	118,000.00	2,350.00	470.00	102,680.00	15,340.00	(100,310.00)	(15,340.00)
30	30	ant	348	750114A7	10/10/97	09/10/98	2,232.09	74,402.91	1.82	135,413.30	1,116.05	223.21	117,808.57	17,603.73	(116,963.52)	(17,390.52)

123 Finanzas, S.A. de C.V.

Anexo C - 2

Ejercicio: pólizas emitidas antes de 1999

Para este ejercicio se utiliza la nueva metodología y la antigua regulación

R	SR	CALCULO	OBLI	POLIZA	INI_VIG	FIN_VIG	PMA_NETA	N_AFIAN	Omega	Pma_Base	Anterior Metodología		Nueva Metodología		Diferencia			
											RVA_VIGOR	RVA_CONTI	RVA_Fianzas en Vigor	RVA_Contin	RVA_Fianzas en Vigor	RVA_Contin		
30	30	anterior	348	701292A1	14/10/97	13/04/99	2,933.79	538,482.00	-	-	1,486.90	293.38	-	-	1,486.90	293.38	-	-
30	30	ant	350	800545A1	21/05/96	20/05/99	5,600.00	330,000.00	0.59	194,700.00	3,300.00	880.00	169,389.00	25,311.00	(166,089.00)	(24,851.00)	-	-
30	30	ant	352	700439AV	25/06/97	24/08/98	2,100.00	100,000.00	0.59	59,000.00	1,050.00	210.00	51,330.00	7,670.00	(50,380.00)	(7,480.00)	-	-
30	30	ant	353	860662A7	17/06/98	16/11/99	5,020.43	167,347.56	0.51	85,347.26	2,510.22	502.04	74,252.11	11,095.14	(71,741.89)	(10,593.10)	-	-
30	30	anterior	354	800299AG	23/03/98	22/03/99	3,708.05	372,958.50	0.51	190,206.84	1,854.03	370.81	165,481.69	24,727.15	(163,627.66)	(24,356.34)	-	-
30	30	anterior	355	600262A4	29/10/96	28/10/97	3,837.83	-	0.59	-	1,918.92	383.78	-	-	1,918.92	383.78	-	-
30	30	ant	356	810529A4	15/05/98	14/05/99	3,186.66	158,333.00	0.51	80,749.83	1,583.33	316.87	79,252.35	10,497.48	(68,699.02)	(10,180.51)	-	-
30	30	anterior	357	800986A1	13/08/98	11/11/99	4,555.79	813,178.00	0.51	312,720.78	2,277.90	455.58	272,067.06	40,863.70	(269,789.16)	(40,198.12)	-	-
30	30	ant	358	820033AB	04/11/98	03/11/99	2,131.15	177,595.84	0.59	104,781.55	1,085.58	213.12	91,199.94	13,821.80	(90,094.36)	(13,406.48)	-	-
30	30	ant	361	820242AV	24/10/98	23/10/99	2,663.22	221,934.80	0.59	130,941.53	1,331.81	266.32	113,919.13	17,022.40	(112,587.52)	(16,756.08)	-	-
30	30	ant	362	800067AA	03/03/98	02/03/00	19,664.42	2,184,936.00	2.36	5,156,448.96	9,832.21	1,986.44	4,486,110.80	670,338.36	(4,478,278.39)	(668,371.92)	-	-
30	30	ant	363	800735A1	01/08/98	31/07/99	32,863.37	1,643,188.35	0.59	969,469.33	16,431.69	3,286.34	843,439.31	126,031.01	(827,008.62)	(122,744.87)	-	-
30	30	ant	368	835087A7	25/06/98	24/06/99	3,721.22	2,604.85	1.44	3,750.98	1,860.61	372.12	3,263.36	487.63	(1,402.75)	(115.51)	-	-
30	30	ant	369	701481AG	25/11/97	24/11/98	2,200.00	110,000.00	75.70	8,327,000.00	1,100.00	220.00	7,244,490.00	1,062,510.00	(7,243,920.00)	(1,082,290.00)	-	-
30	30	ant	370	800443AG	01/04/98	31/03/99	2,000.00	100,000.00	1.16	116,000.00	1,000.00	200.00	100,920.00	15,080.00	(98,920.00)	(14,880.00)	-	-
40	40	anterior	401	800008C2	01/08/98	31/01/99	7,351.20	367,560.00	1.16	426,369.80	3,875.80	735.12	370,941.55	55,426.05	(367,265.95)	(54,892.93)	-	-
40	40	anterior	402	800001CM	01/02/98	31/01/99	11,664.00	-	2.15	-	5,832.00	1,166.40	-	-	5,832.00	1,166.40	-	-

- I MANUAL MOLINA BELLO
"La Fianza, Cómo Garantizar sus Operaciones con Terceros"
Mc. Graw Hill
Abril de 1994
- II CÓDIGO CIVIL
- III LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS (1990, 1992, 1994, 1999, 2000)
- IV COMPAÑÍAS DE FIANZAS, NOTAS TÉCNICAS. MÉXICO D.F. 2000
- V CIRCULARES EN MATERIA DE FIANZAS
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
Circular F-6.6 "Constitución, Incremento y Valuación de Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia". México D.F., 3 de junio de 1998
Circular F-6.6.1 "Formatos de Valuación de la Reserva de Fianzas en Vigor y de la Reserva de Contingencia". México D.F., 28 de julio de 1998
Circular F-6.6.5.1 "Reserva de Fianzas en Vigor y de Contingencia, México D.F. 12 de noviembre de 1999.
Circular F-6.6.6. "Se da a conocer al acuerdo por el cual se modifica la Séptima, Décima Tercera, Décima Séptima, Trigésima Primera, Segunda Transitoria, Tercera Transitoria, Cuarta Transitoria y Quinta Transitoria de las reglas para la Constitución, incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas." México D.F., 05 noviembre de 1998
Circular F-6.6.8. "Se dan a conocer disposiciones relativas a los procedimientos y estadísticas del mercado para el cálculo de la prima base". México D.F. 30 de junio de 2000.
Circular F-6.6.9. "Se dan a conocer modificaciones a la Séptima de las Reglas para la Constitución, Incremento y Valuación de las Reservas Técnicas de Fianzas en Vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas.
Circular F-16.1 "Registro de Notas Técnicas", México D.F. 28 de julio de 1998.
Circular F-1.2.5 "Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones" México, D.F. 30 de abril de 1998.
Circular F-1.2.6 "Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones", México D.F., 19 de abril de 1999.